



BOLETÍN JUDICIAL

ÓRGANO DEL PODER JUDICIAL

AÑO CXXIII

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 17 de octubre del 2017

Nº 195 — 40 Páginas

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL

CIRCULAR Nº 140-2017

Asunto: "Reglas Prácticas Sobre la Reforma Procesal Laboral".-

A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS Y PÚBLICO EN GENERAL

SE LES HACE SABER QUE:

La Corte Plena en sesión No. 29-17 celebrada el 4 de setiembre de 2017, artículo VIII, dispuso hacer de conocimiento de todos los despachos judiciales del país y público en general las "Reglas Prácticas Sobre la Reforma Procesal Laboral", mismas que literalmente dicen:

a.- Competencia para conocer los procesos de calificación de huelga y conflictos colectivos de carácter económico social	Los juzgados que por ministerio de ley, conocerán la materia laboral a partir de la entrada en vigencia de la Reforma Procesal Laboral no tendrán competencia para tramitar y resolver los siguientes asuntos: a. Calificación de huelga y paro. b. Conflictos colectivos de carácter económico social (tribunales de conciliación y arbitraje). Lo anterior se realiza con fundamento en los artículos 116 de la LOPJ y 659 de la RPL. La competencia para conocer de esos asuntos será exclusiva de los juzgados especializados y mixtos que conocen materia laboral, de la circunscripción territorial que corresponda.
PROPUESTAS DE REGLAMENTACIÓN	
Sección I.- Reglas transitorias:	
Apartado a.- Aplicación de la ley a procesos iniciados antes de la entrada en vigencia de la Reforma	1. En todos los procesos iniciados antes de la entrada en vigencia de la Reforma Procesal Laboral, se deberán utilizar las reglas sobre cargas y valoración probatorias existentes antes de su vigencia. 2. En aquellos procesos que, antes del 25 de julio de 2017, se haya dictado resolución señalando audiencia de recepción de prueba, se regirán para todos los efectos por la legislación anterior (competencia, medios probatorios, plazos, deserción, recursos, ejecución de sentencia, etc.). 3. Todas las resoluciones dictadas antes de la vigencia de la nueva ley procesal tendrán los recursos previstos en la ley derogada (apelación y casación para los asuntos, cuya cuantía lo permita o recurso ante el juzgado de trabajo en los procesos tramitados en los juzgados contravencionales o tribunales de trabajo de menor cuantía, cuando así se disponga). 4. Las sentencias dictadas por los tribunales de trabajo de menor cuantía antes de la entrada en vigencia de la reforma, y que en virtud de la ley derogada, tengan recurso de apelación, serán conocidas por el juzgado de trabajo que corresponda por circunscripción territorial. 5. En los procesos iniciados antes del 25 de julio de 2017, donde no exista señalamiento para recepción de prueba, se aplicará la nueva normativa, salvo en lo que se refiere a cargas y valoraciones probatorias. Verificada la rebeldía, se emitirá la sentencia anticipada, conforme las reglas de los artículos 506 CT y siguientes. 6. Las demandas interpuestas antes del 25 de julio de 2017, en las que no haya señalamiento para la audiencia de recepción de pruebas, serán tramitadas conforme a la nueva normativa hasta la resolución final y ejecución de la sentencia. 7. Dentro del plazo de ley, podrán presentarse los recursos contra las resoluciones dictadas antes del 25 de julio de 2017, en expedientes que pasarán a conocimiento de otro despacho (debido a la reestructuración orgánica) cuyo término venza
Procesal Laboral	

después de esa fecha:

- a.) Ante el juzgado que tramitaba el proceso.
- b.) Ante el juzgado que le corresponda asumirlo.

En el primer supuesto, el recurso deberá remitirse al despacho que asume el proceso, en un plazo máximo de 24 horas.

8. No se suspenderán, interrumpirán o modificarán los plazos pendientes de vencimiento al 25 de julio de 2017, con la entrada en vigencia de la nueva normativa.
9. Los despachos que asumen la competencia de procesos, donde haya resoluciones apeladas, se pronunciarán sobre la admisibilidad de los recursos conforme a la normativa derogada.
10. Se hará la admisión de la apelación contra resoluciones emitidas, antes del 25 de julio de 2017, ante el órgano que resulte competente para conocer del recurso conforme la estructura definida por la Corte Plena, con ocasión de la nueva ley procesal.
11. Con base en nuestra estructura jurisdiccional, vigente a partir del 25 de julio de 2017, en todos los procesos laborales, donde se haya admitido el recurso de apelación, no se requiere de nueva resolución que modifique el nombre del despacho al que se le traslada la nueva competencia funcional.
12. Las gestiones de adición o aclaración de una resolución dictada antes del 25 de julio de 2017 serán resueltas por el despacho que asume la nueva competencia, según las presentes reglas.
13. Según la legislación derogada, se ejecutarán las sentencias dictadas antes del 25 de julio de 2017 y las que se emitan de acuerdo con el señalamiento previo a esa fecha.
14. En los casos de señalamiento previo al 25 de julio de 2017, lo relativo a las formas anormales de terminación del proceso se regirá con base en la normativa derogada. En el supuesto contrario (que no haya señalamiento), se procederá conforme a lo estipulado por el artículo 570 vigente.
15. En los casos de señalamiento previo al 25 de julio de 2017, se resolverán las solicitudes de otorgamiento, modificación, sustitución o levantamiento de medidas cautelares, con base en la normativa derogada. En los asuntos donde no haya señalamiento previo a esa fecha, se regirá conforme a la nueva normativa.
16. En los procesos iniciados antes del 25 de julio de 2017, en los que se encuentre pendiente de resolver la excepción de incompetencia por la materia o el territorio, deberá adecuarse el trámite para que se resuelva conforme las reglas contenidas en los artículos 436, 437, 438, 439 y 440 del CT.
17. En los procesos iniciados antes del 25 de julio de 2017, pendientes de resolver la excepción de incompetencia por la cuantía, se adecuará su trámite de oficio según corresponda, conforme a sus pretensiones principales.
18. En los procesos iniciados antes del 25 de julio de 2017, en los que esté pendiente de resolver una recusación, se adecuará su trámite a lo establecido en los artículos 441 y 442 del CT vigentes.
1. Los juzgados contravencionales y de menor cuantía que dejan de conocer asuntos laborales a partir del 25 de julio de 2017 mantendrán competencia sobre los procesos que estén señalados para audiencia o en estado de ejecución de fallo.

Apartado b.- Traslado de expedientes, sin señalamiento, por los juzgados contravencionales a los juzgados de trabajo (a partir del 25 de julio de 2017)

<p>Apartado c.- Sistema de asistencia legal gratuita</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. En las circunscripciones territoriales donde no se haya implementado el servicio de asistencia legal gratuita por el Poder Judicial y no exista ese servicio proporcionado por otra organización, las personas trabajadoras podrán litigar en estrados judiciales, presentando gestiones “apud acta”, y los despachos estarán en la obligación de atenderlas, tomar demandas y manifestaciones verbales. (Políticas institucionales de acceso a la justicia). 2. En las circunscripciones territoriales donde se encuentre habilitado el servicio de defensa legal gratuita por parte del Poder Judicial, y la persona trabajadora decida actuar y comparecer por sí misma conforme la potestad que confiere el artículo 451 del Código de Trabajo, deberá presentar sus gestiones por escrito en los términos de los artículos 451 y 462 del C.T. 3. La determinación de si una persona usuaria califica para recibir el servicio de asistencia legal gratuita por parte del Poder Judicial, le corresponde a la Defensa Pública. 4. En los procesos de “Protección en fueros especiales y tutela del debido proceso” en los que la persona trabajadora se apersona por sí misma a interponer la gestión que corresponda por el despido de una trabajadora en estado de embarazo o lactancia, o una persona trabajadora adolescente o se alegue un motivo discriminatorio, y no cuente con patrocinio letrado, en la resolución que convoca a la audiencia (cuando esto sea procedente conforme al artículo 542) el despacho deberá remitir oficio a la Defensa Pública de la circunscripción territorial que corresponda, para que designe a una persona abogada de asistencia social que atienda esa diligencia (artículo 422, párrafo final C.T.). 	<p>la audiencia</p>	<p>pública (artículo 525 del Código de Trabajo). Deberá declararse privada cuando se comprometa la dignidad de alguna de las partes con la presencia de público, para lo cual, tomará en cuenta las siguientes circunstancias.</p> <ol style="list-style-type: none"> a. La naturaleza del proceso: b. Demandas por acoso sexual o laboral. c. Cuando se discuta la existencia de actos discriminatorios en los que se pueda afectar la dignidad de la presunta víctima. d. Cuando se ventilen datos sensibles que, conforme a las políticas de la institución, no deban ser de conocimiento público. e. Cualesquiera otras situaciones que por analogía se ajusten a estos criterios siempre a valoración de la persona juzgadora que dirige el proceso. <ol style="list-style-type: none"> 2. Deberá efectuarse y razonarse la declaratoria de privacidad de la audiencia en la resolución que convoca a esa diligencia, para que sea de conocimiento previo de las partes e intervinientes del proceso.
<p>Apartado d.- Prioridad en la tramitación de procesos</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. A partir del 25 de julio de 2017, el trámite y fallo de los asuntos serán por orden de antigüedad, salvo en procesos de adultos mayores, grupos vulnerables conforme a políticas institucionales, fueros de protección, tutela al debido proceso, movimientos huelguísticos y de paro y conflictos colectivos de carácter económico social que tendrán prioridad en su trámite. 2. Se deberán señalar sin dilación alguna los asuntos de trámite prioritario, una vez que quedan listos para esa fase. 	<p>Apartado b.- Administración de las salas de juicio, señalamientos y manejo de la agenda cronos</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Es responsabilidad de la persona juzgadora que coordina el despacho o la que esta designe bajo su dirección, garantizar: <ol style="list-style-type: none"> a.) El uso eficiente y efectivo de las salas de juicio designadas para la celebración de la audiencia oral. b.) Que se incluyan los señalamientos en la agenda cronos, desde el momento en que se dicta la resolución respectiva. c.) Que no se presenten choques de agenda entre las mismas personas defensoras públicas o particulares que deban concurrir a otros llamamientos dentro del mismo despacho u otros que se encuentren interconectados con ese mismo sistema de agenda electrónica. d.) Que los procesos que tengan definida alguna prioridad en virtud de una política institucional o por mandato legal, se incluyan en la agenda para la celebración de la audiencia oral con la celeridad que la ley exija. 2. Al momento de señalar hora y fecha para la celebración de la audiencia, la persona juzgadora deberá indicar al o a la responsable de la agenda cronos, el tiempo prudencial necesario que le requerirá cumplir con todos los actos procesales que demande la realización de la fase previa y complementaria del juicio, para un mejor aprovechamiento de las salas de audiencias. 3. Solo cuando no se cuente con salas de juicios suficientes, se autoriza a las personas juzgadoras a celebrar las audiencias orales en sus propias oficinas, si las condiciones de mobiliario, equipo tecnológico y espacio físico así lo permiten. Para este fin, al momento de efectuar el señalamiento de la audiencia oral, se considerará la cantidad de intervinientes, personas peritas y testigos que deban comparecer. Esta regla no aplica en aquellos casos en que deban asistir personas con alguna limitación física que les dificulte el acceso y que así lo hayan informado al ser convocadas. En cuyo caso, se debe celebrar la audiencia en la sala de juicio disponible.
<p>Apartado e.- Designación de la persona coordinadora en los despachos laborales que se crean o se unifican a partir de la vigencia de la Reforma Procesal Laboral</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se procederá de acuerdo con la circular n.º 93 del 31 de mayo de 2017 del Consejo Superior. 2. En los tribunales de apelaciones que se crean o especializan, se designará a la persona juzgadora que fungirá como coordinadora judicial, en los términos dispuestos por el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. 3. Se deberán comunicar esas designaciones al Consejo Superior, al Consejo de Administración del Circuito de la circunscripción territorial al que pertenece y al Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional. 	<p>Apartado c.- Identificación de las partes que comparecen a la audiencia</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. La audiencia iniciará a la hora y fecha señaladas. La persona juzgadora verificará la identificación de las partes, sus representantes legales y testigos. Si algún interviniente previamente convocado asiste tardíamente, asumirá el proceso en el estado en que se encuentre. Cuando exista discusión respecto a la identidad de alguna parte o sus testigos, con la finalidad de la búsqueda de la verdad real y en cumplimiento de las reglas de acceso a la justicia, quien dirige la audiencia tratará por todos los medios posibles, de identificar que se trata de la persona que fue previamente citada.
<p>Sección II.- Reglas sobre la determinación de la cuantía y la complejidad del caso</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Al conferirse el traslado de la demanda, se definirá la cuantía del proceso, para definir las reglas a seguir en su tramitación. Sin perjuicio de la oposición que se haga con la contestación de la demanda, situación que valorará la persona juzgadora al momento de señalar para la audiencia o, en su caso, en la audiencia preliminar cuando ese tema sea objeto de discusión. 2. Para los efectos del artículo 519 del CT, a solicitud de parte o de oficio, la persona juzgadora podrá definir que se encuentra ante un caso complejo, mediante decisión razonada que emitirá al momento de realizar el señalamiento para la audiencia preliminar. 	<p>Apartado d.- Reglas para el desarrollo de la conciliación previa</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Conforme lo dispuesto por el artículo 459, las personas trabajadoras están facultadas para solicitar la intervención de los juzgados de
<p>Sección III.- Normas prácticas para la realización de las audiencias orales</p>			
<p>Apartado a.- Publicidad de</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. La audiencia dentro del proceso laboral será 		

	<p>trabajo, incluso antes de la presentación de cualquier demanda, para buscar una conciliación con el empleador.</p> <p>2. Se podrá también prestar el servicio de conciliación previa a solicitud de la parte patronal, para buscar la solución de cualquier conflicto que tenga su origen en la relación obrero-patronal.</p> <p>3. La solicitud no estará sujeta a especiales formalidades e, incluso, podrá gestionarse verbalmente, pero como mínimo, se debe identificar a la persona solicitante, a la presunta persona deudora y el lugar o medio para citarlos a la comparecencia, el lugar y clase de trabajo, la categoría profesional u oficio, antigüedad, salario y demás remuneraciones, los rubros reclamados u objeto del conflicto y el medio para atender notificaciones de la persona gestora, sin perjuicio de que esta autorice recibir la comunicación por medio del sistema de mensajería de texto del que el Poder Judicial dispone.</p> <p>4. Presentada la solicitud de conciliación previa, se deberá ingresar al sistema de gestión para su trámite, pero se deberá contar con una identificación especial para distinguirla a nivel estadístico de los procesos laborales iniciados con demanda.</p> <p>5. Recibida la solicitud de conciliación previa, se deberá incluir en la agenda inmediatamente la audiencia respectiva, en un plazo que dentro de las posibilidades del juzgado permita que se celebre la conciliación con la brevedad posible, y que en ningún caso, podrá ser superior al mes. Se le entregará la cita respectiva a la parte solicitante cuando se reciba la solicitud.</p> <p>6. La notificación de la citación a la comparecencia de la contraparte podrá efectuarse por cualquier medio que garantice la comunicación, debiendo dejarse constancia en la gestión sobre el medio</p>		<p>antes de darle curso, se deberá agotar el procedimiento descrito en los apartados anteriores, con la salvedad de que se debe procurar que la persona juzgadora que celebre la audiencia de conciliación sea distinta a la que tiene asignado el expediente para su trámite. Mientras se tramita el procedimiento de conciliación previa, el proceso se mantendrá en suspenso y no correrá plazo alguno de prescripción. En caso de que fracase la conciliación o que esta no se pueda llevar a cabo por cualquier causa en el plazo máximo de tres meses previsto en el artículo 459 CT, se deberá de inmediato tramitar el caso.</p>
		<p>Apartado e.- Reglas para el desarrollo de la conciliación durante la fase preliminar de la audiencia oral</p>	<p>1. Conforme lo dispuesto por el inciso 3) del artículo 517 CT, se debe procurar que la etapa de conciliación dentro de la fase preliminar de la audiencia oral sea dirigida por una persona juzgadora distinta a la que tiene a su cargo el fallo del expediente, preferentemente una persona conciliadora judicial del centro de conciliación del circuito, para lo cual se coordinará previamente.</p>
		<p>Apartado f.- Reglas para el desarrollo de la audiencia oral</p>	<p>1. A la hora señalada, la persona técnica judicial del despacho deberá recibir a las partes y representantes, sus documentos de identificación y se ubicarán en el lugar que les corresponde.</p> <p>2. La persona juzgadora deberá brindar, un saludo y su identificación. Acto seguido dará una explicación breve de la metodología de desarrollo de la diligencia, la cual incluye: orden de la palabra, respeto y consideración para participar, obligación de apagar el teléfono celular o mantenerlo en silencio, roles que las partes deben cumplir, potestades de la persona juzgadora, la utilización de los equipos de grabación de la diligencia y cualquier otra recomendación pertinente. En ese mismo momento, se les deberá hacer ver a las partes que, en caso de que no mantengan una conducta de orden y respeto, se les podrá expulsar de la audiencia, teniéndolas como inasistentes a partir de ese momento para todos los efectos legales.</p>
	<p>empleado, la hora y fecha de la comunicación, si fue efectiva o no, y en caso de que la gestión sea negativa, las razones por las cuales no se pudo llevar a cabo, en cuyo caso se le informará al o a la gestionante para que indique sobre la existencia de otros medios que permitan la citación de la contraparte.</p> <p>7. Vencido el plazo de tres meses sin que pueda notificarse a la contraparte de la citación a conciliar por cualquier causa, se archivará definitivamente esta gestión, debiendo consignarse en la constancia donde se ordena el archivo, las razones por las que no pudo llevarse a cabo la audiencia en el término legal previsto.</p> <p>8. Notificadas las partes se llevará a cabo la audiencia de conciliación a la hora y fecha programadas. Será atendida por una persona juzgadora especializada en conciliación del respectivo centro de Conciliación disponible en el circuito, previa coordinación o, en su defecto, por una persona juzgadora del despacho.</p> <p>9. Del resultado de la conciliación se deberá levantar un acta que debe cumplir los requisitos de validez y eficacia dispuestos para ese acto por la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, el Código de Trabajo y demás normativa concordante. No se consignarán las manifestaciones hechas por las partes durante la audiencia en el acta y serán secretas, únicamente se hará constar que la conciliación fue negativa, cuando no se logre alcanzar un acuerdo o los términos exactos y detallados del convenio, cuando haya una conciliación total o parcial. La no comparecencia injustificada de cualquiera de las partes, debidamente citadas a la audiencia de conciliación programada dará por concluido ese trámite y producirá su archivo.</p> <p>10. Cuando de manera concomitante con la demanda se presente una solicitud de conciliación previa,</p>		<p>3. Una vez juramentadas las personas declarantes, serán ubicadas en un espacio físico apropiado, donde no puedan escuchar las declaraciones de las otras. Rendida su declaración, se les apercibirá que no podrán comunicarse con las demás personas intervinientes en la audiencia, hasta que esta concluya.</p> <p>4. La persona juzgadora deberá asegurar, el pleno respeto de los principios de oralidad durante la celebración de la audiencia; promover a el contradictorio como instrumento de averiguación de la verdad real; velar por la concentración de los distintos actos procesales que corresponda celebrar; fungir como directora de la audiencia, abriendo y dando por concluidas sus etapas, otorgando y limitando el uso de la palabra conforme las reglas del artículo 529 CT, disponiendo sobre los aspectos importantes que deben hacerse constar en el acta y realizando todas las actuaciones necesarias, para que el debate transcurra ordenadamente. Igualmente velará que se cumpla con el etiquetado preestablecido para la grabación de las audiencias.</p> <p>5. En la audiencia se debe velar para que se garantice el principio de contradictorio, dándole audiencia oral a la contraparte de todas las gestiones que formule cualquiera de los y las intervinientes. Las resoluciones que la persona juzgadora dicte durante el curso de la audiencia se deberán sustentar oralmente, dando las razones de hecho o de derecho que las motiven.</p> <p>6. Los traslados que se den en las audiencias serán sumarísimos, para ser evacuados de forma inmediata, de tal manera que no constituyan un obstáculo para el normal desarrollo de la actividad.</p> <p>7. El recurso de revocatoria se dispondrá contra las resoluciones orales que se dicten en la audiencia,</p>

	<p>el cual deberá ser formulado verbalmente por las partes, una vez que la persona juzgadora comunique su resolución.</p> <p>8. Deberá sustanciarse oralmente en el mismo acto el recurso de apelación formulado contra alguna resolución que se emita durante la audiencia. Si las partes interponen la apelación respectiva, y lo resuelto no le pone fin al proceso, se reservará la apelación para ser conocida junto con el recurso que proceda contra la sentencia. Se deberá dejar constancia de esa circunstancia en el acta respectiva y se etiquetará en el sistema de grabación correspondiente. Si la resolución impide la continuación de la audiencia, y una parte interpone en el acto el recurso de apelación verbalmente, se le deberá emplazar a la contraria en la misma diligencia, para que en el plazo de tres días y por escrito, conforme lo dispuesto por el artículo 591 CT, presente la expresión de sus agravios en relación con los motivos argumentados.</p>	<p>Apartado i.- Reglas para la incorporación del uso de la videoconferencia u otros sistemas de videollamada dentro del desarrollo de la audiencia oral</p>	<p>de esta figura en detrimento del servicio público.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Es prohibido delegar en una autoridad judicial distinta a la que va a fallar el asunto, la realización de cualquier acto propio de la audiencia, incluyendo la recepción de prueba testimonial o pericial (435 del C.T). 2. Cuando se deba evacuar una prueba testimonial, pericial, confesional o declaración de parte, y la persona compareciente resida en un domicilio que corresponda a otra circunscripción territorial distinta a la del juzgado y se encuentre impedida por una causa justificante para apersonarse hasta ese despacho, o se considere que, por razones de vulnerabilidad o algún otro criterio vinculado al derecho de acceso a la justicia, no es conveniente que se traslade hasta el sitio donde se llevará a cabo la audiencia oral, podrán utilizarse, como alternativa para incorporar esa prueba a la audiencia, la videoconferencia y otros mecanismos de videollamada, siempre y cuando se encuentren operando en la institución y permitan el contradictorio y el derecho de defensa. Para tal efecto, cuando se admita una solicitud de videoconferencia, o de oficio se aprecie que es necesario acudir a ese mecanismo, el despacho deberá llevar a cabo las coordinaciones necesarias con las administraciones regionales de ambos circuitos judiciales para habilitar el uso de esa herramienta tecnológica para la evacuación de esa probanza, asegurándose de informarle a la parte, a través del citatorio respectivo o por medio de la parte proponente, sobre el lugar, la hora y la fecha para la realización de esa diligencia. 3. El juzgado deberá efectuar la solicitud para el uso del sistema de videoconferencia utilizando los formularios respectivos definidos por la Dirección Ejecutiva en sus circulares (5 del 11 de febrero de 2010 y 5 del 24 de febrero de 2017). 4. Cuando a la audiencia oral una perita o perito oficial se deba presentarse un circuito judicial distinto al del juzgado, debe incorporarse ese tipo de pruebas mediante el uso de la videoconferencia, para lo cual el despacho deberá efectuar las coordinaciones necesarias en los términos expresados en los anteriores apartados. 5. La Administración encargada de recibir a la persona usuaria estará en la obligación de verificar que corresponda a la identidad de la persona llamada a comparecer, así como testigos, peritas y peritos a la audiencia oral dentro del proceso laboral, requiriendo su documento oficial de identidad y confeccionando la constancia respectiva, que remitir a de inmediato por los medios electrónicos disponibles al despacho que tramita el proceso.
<p>Apartado g.- Reglas para la repetición de la audiencia oral de juicio anulado</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando él o la superior anule una sentencia, porque no se dictó dentro del plazo legal, señalará las pruebas, actos y actuaciones que deben repetirse. 2. La persona juzgadora distinta a la que emitió el fallo anulado debe repetir la audiencia al mes siguiente del recibo de la sentencia anulada. 3. En la eventualidad de que a la nueva persona juzgadora le anulen el fallo y no haya otra persona integrante ordinaria, se acudirá a la lista de suplentes del despacho; en el evento de que no se logre resolver bajo esa alternativa el asunto, se acudirá a las reglas previstas en el numeral 29 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. 		
<p>Apartado h.- Reglas especiales para el desarrollo de la audiencia oral en asuntos de evidente complejidad</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Para determinar la complejidad de un asunto, se tomarán en cuenta: <ol style="list-style-type: none"> a. la naturaleza de las pretensiones; b. la cantidad de intervinientes; c.) la abundancia de prueba útil y necesaria; d.) la cantidad y naturaleza de las excepciones opuestas; e.) cualquier otra causa objetiva y razonable que lo amerite. 		
	<ol style="list-style-type: none"> 2. En la resolución que convoca a la audiencia oral, se deberá declarar de manera fundada que el asunto es de naturaleza compleja, y se convocará a las partes a la audiencia preliminar, la cual se deberá celebrar dentro del siguiente mes, al tenor de lo normado en el artículo 513. En la resolución que convoca a la audiencia preliminar, se deberá emitir pronunciamiento sobre la prueba admitida únicamente para esa audiencia. 3. Previo a finalizar la audiencia preliminar celebrada en los asuntos declarados complejos, la persona juzgadora deberá referirse a la admisibilidad de la prueba para la audiencia complementaria o de juicio y a los demás asuntos indicados en el artículo y efectuará el señalamiento de la audiencia complementaria o de juicio, la cual se deberá llevar a cabo en el plazo máximo de un mes contado desde el momento en que la audiencia preliminar concluyó. 4. En estos casos, se dictará de inmediato la parte dispositiva del fallo de forma oral, señalando hora y fecha dentro de los cinco días siguientes para la entrega a las partes del texto integral del fallo. 5. Cuando al cierre de la audiencia de la fase complementaria resulte que el asunto se torna complejo o con abundante prueba, podrá prorrogarse por cinco días más, en cuyo caso, motivará la ampliación del plazo para emitirlo de forma integral dentro de ese término. 6. Para los efectos de ampliar el plazo para el dictado del fallo, deberá razonarse la declaratoria de asunto complejo o de la existencia de abundante prueba, y deberá estar amparado en circunstancias objetivas que eviten el uso abusivo 	<p>Apartado j.- Reglas para la realización de audiencias en procesos con pretensiones sobre seguridad social</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. En los procesos con pretensiones sobre seguridad social, se convocará a la audiencia únicamente cuando sea necesario evacuar prueba no documental o exista discrepancia respecto de la pericia. Cuando se trate de peritas y peritos médicos del Poder Judicial, se les recibirá su informe mediante el sistema de videoconferencia cuando en el despacho se cuente con ese recurso. 2. En los procesos con pretensiones sobre seguridad social, en los que se requiera la valoración de peritos y peritas oficiales, se ordenará a la pericia médica con el traslado de la demanda. 3. Deberá rendirse la prueba pericial por escrito e incorporarse al expediente para ser valorada en sentencia. 4. La celebración de una audiencia oral a la que las peritas y los peritos deban comparecer (presencialmente o por videoconferencia), se señalará únicamente en aquellos casos en los que, como prueba complementaria o para mejor resolver, el juzgado haya admitido la prueba pericial particular y exista discrepancia entre esta y la oficial. La persona juzgadora deberá valorar cada solicitud de prueba para mejor resolver y pronunciarse sobre su admisibilidad.

<p>Apartado k.- Reglas para la realización de audiencias en procesos de menor cuantía</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se tramitarán y resolverán los procesos de menor cuantía pendientes de fallo al 25 de julio de 2017, con base en la ley derogada, pero se realizarán su juicio y fallo de forma unipersonal, consignándose mediante un acta lacónica. 2. Deben tramitarse los nuevos procesos de menor cuantía en una sola audiencia oral y de manera unipersonal. 3. En este último supuesto, se deberá dictar la sentencia en forma oral inmediatamente en la misma audiencia, y se transcribirá únicamente la parte dispositiva y se registrará el contenido de la audiencia y la fundamentación del fallo en el sistema de grabación de audio. 4. Solo se hará la redacción integral de la sentencia a petición de cualquiera de las partes, en cuyo supuesto, la persona juzgadora lo deberá hacer dentro de los cinco días siguientes a la audiencia, plazo que será improrrogable. 		<p>2.3.-Primer Circuito Judicial de Alajuela: Juzgado Contravencional de Poás Juzgado Contravencional de Atenas</p> <p>2.4.-Tercer Circuito Judicial de Alajuela: Juzgado Contravencional de Valverde Vega Juzgado Contravencional de Naranjo Juzgado Contravencional de Palmare</p> <p>2.5.-Circuito Judicial de Cartago: Juzgado Contravencional de La Unión Juzgado Contravencional de Alvarado Juzgado Contravencional de Jiménez</p> <p>2.6.-Circuito Judicial de Heredia: Juzgado Contravencional de Santo Domingo Juzgado Contravencional de San Isidro Juzgado Contravencional de San Rafael Juzgado Contravencional de San Joaquín de Flores</p> <p>2.7.- Segundo Circuito Judicial de Guanacaste: Juzgado Contravencional de Hojancha</p> <p>2.8.-Circuito Judicial de Puntarenas: Juzgado Contravencional de Esparza Juzgado Contravencional de Montes de Oro Juzgado Contravencional de Parrita</p>
<p>Apartado l.- Justificación de inasistencia de las partes y de las personas profesionales en derecho que intervienen en el proceso</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las partes están en la obligación de comparecer a la audiencia oral, a la hora y fecha señaladas. Deberá llevarse a cabo esa actuación procesal siempre que concurra al menos una de las partes. 2. En caso de que solo comparezcan los testigos de cualquiera de las partes, la persona juzgadora tendrá la potestad de recibirlos en el acto, para resolver con acierto el fondo del asunto, con el carácter de prueba para mejor resolver. 		<p>3.) Los centros de gestión para la persona usuaria contarán con un área específica habilitada en su manifestación o en otra área dentro del despacho dispuesta con ese propósito, donde se cuente con el equipo de cómputo y herramienta de escáner necesarios para que la persona usuaria pueda consultar de manera remota el expediente en donde figure como parte, interviniente, o autorizada, y presente, personalmente o a través de terceros, los escritos y gestiones que requiera formular para instar el proceso laboral.</p>
<p>Sección IV.- Proceso especial de protección de fueros especiales y tutela del debido proceso</p>			
<p>Apartado a.- Curso de la acción y desaccumulación de pretensiones</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Bajo el proceso especial de protección de fueros especiales y tutela del debido proceso, únicamente podrán tramitarse las pretensiones derivadas de la relación de los artículos 540 y 542 del Código de Trabajo. 2. Deberán desaccumularse las pretensiones que se incluyan en la solicitud de tutela que correspondan a un proceso distinto, de oficio para ser cursadas en un nuevo expediente conforme el procedimiento que las rija. 		<p>4.) La Dirección Ejecutiva, las Administraciones regionales y la Dirección de Tecnología de la Información deberán asegurar sus competencias, que el centro de gestión se encuentre debidamente habilitado en las oficinas descritas en la Sección V, apartado 2, de estas reglas prácticas.</p>
	<ol style="list-style-type: none"> 3. El curso de las pretensiones que correspondan al proceso de tutela deberá efectuarse en el plazo máximo de 24 horas contemplado en el artículo 543 del Código de Trabajo. 4. La parte podrá presentar la tutela por sí misma, sin necesidad de contar con patrocinio letrado, pero cuando deba señalarse audiencia oral, el juzgado deberá solicitar a la oficina de la Defensa Pública, la designación de una persona abogada de asistencia social para la atención de esa audiencia. 		<p>5.) La persona juzgadora coordinadora y la persona coordinadora judicial deberán velar porque el personal del despacho que tenga a cargo la atención del centro de gestión se encuentre debidamente capacitado en el manejo de las herramientas informáticas "Gestión en Línea", "Escritorio Virtual" y cualquier otra que se requiera. Para ello deberá haber un control de capacitaciones en la oficina que deberá actualizarse periódicamente, girando instrucciones a quienes no se encuentran capacitados para que matriculen los cursos virtuales respectivos.</p>
<p>Sección V.- Creación y funcionamiento de los centros de gestión de la persona usuaria en materia laboral</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1.) Los centros de gestión para la persona usuaria les permitirán a las partes e intervinientes del proceso laboral efectuar consultas en línea (on line) de sus expedientes, radicados en el juzgado de trabajo que comparta circunscripción territorial con el centro de gestión respectivo, así como la presentación de escritos en formato electrónico para que sean trasladados hacia la oficina designada para el trámite de su expediente. 2.) Se crean los siguientes centros de gestión en despachos que dejan de conocer de los asuntos laborales: <p>2.1.- Primer Circuito Judicial de San José: Juzgado Contravencional de Santa Ana Juzgado Contravencional de Mora Juzgado Contravencional de Turubares Juzgado Contravencional de Escazú Juzgado Contravencional de Pavas</p> <p>2.2.-Tercer Circuito Judicial de San José: Juzgado Contravencional de San Sebastián Juzgado Contravencional de Alajuelita Juzgado Contravencional de Aserri Juzgado Contravencional de Acosta</p>		<p>6.) Los centros de gestión recibirán los escritos y documentos que presenten las partes o intervinientes de un proceso laboral tramitado en un despacho al que tengan acceso a través del sistema de gestión en línea, y deberán asegurarse de que el documento conste agregado al expediente en la fecha en que fue presentado por la persona gestora. En caso de que se presente algún problema de comunicación a nivel de sistemas informáticos, se deberá dejar constancia de ese hecho en la razón de recibido del documento, y se deberá diligenciarlo al juzgado de trabajo que corresponda una vez que se restablezcan los sistemas. Para todos los efectos, se tendrá por presentada la gestión a la hora y fecha que se consignen en la razón de recibido confeccionada por el centro de gestión.</p> <p>7.) Los centros de gestión estarán habilitados para recibir documentos y consultas de expedientes laborales durante todos los días y horas hábiles que laboren. No se entenderán como hábiles las horas en que esos despachos deban permanecer habilitados, atendiendo disponibilidades propias de las materias que conocen conforme su competencia o aperturas efectivas dentro de</p>

cierres colectivos o en otros períodos cuando los despachos laborales del país permanezcan cerrados.

- 8.) El personal encargado de la atención de los centros de gestión deberá brindar la información de los expedientes laborales y deberá atender las consultas de las personas usuarias y de los y las intervinientes legitimados para actuar en el expediente. En caso de que la persona usuaria lo requiera, se le deberá poner en contacto con la persona técnica judicial encargada de la tramitación del expediente vía telefónica o se le deberá suministrar el número respectivo para

que pueda hacer consultas de información básica no reservada sin necesidad de asistir a las oficinas judiciales.

- 9.) Los centros de gestión podrán funcionar como medios alternativos de comunicación entre la persona usuaria y la persona designada como abogada de asistencia social, para la presentación de la demanda y las subsiguientes actuaciones procesales que incluyen la participación en las audiencias convocadas dentro del proceso.

San José, 7 de setiembre de 2017

Silvia Navarro Romanini
Secretaria General

1 vez.—Exonerado.—(IN2017172383).

CIRCULAR N° 234-2015

ASUNTO: Lista de abogadas y abogados suspendidos en el ejercicio de su profesión, actualizada al 2 de diciembre del 2015.

A LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAÍS

SE LES HACE SABER QUE:

En cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesiones N° 14-03 y 97-03, celebradas el 27 de febrero y 16 de diciembre de 2003, en ambas, artículos LII, hago de su conocimiento y para los fines consiguientes, la lista de los profesionales suspendidos en el ejercicio de la profesión ante el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, según correo electrónico del citado Colegio Profesional.

LISTA DE ABOGADAS Y ABOGADOS SUSPENDIDOS EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN ACTUALIZADA AL 2 DE DICIEMBRE DE 2015

NOMBRE DEL ABOGADO	N° CARNÉ	Acuerdo (s)	TIEMPO	RIGE DEL	HASTA EL	GACETA	EXPEDIENTE
Alvarado Cervantes Olman	4436	2010-42-094	*****	12/05/2011	*****	91 del 12/05/2011	613-09
Alvarado Cervantes Olman	4436	2009-38-016	2 años, tres meses y 20 días	27/12/2013	15/04/2016	250 del 27/12/2013	125-08
Avendaño Chaverri Douglas Ricardo	6532	2014-20-032 y 2014-28-041	3 años	27/01/2015	26/01/2018	018 del 27/01/2015	825-12
Bonilla Quesada Arnaldo	6162	2015-05-043	3 meses	13/11/2015	12/02/2016	221 del 13/11/2015	262-13
Calvo Amador Marco Vinicio	15206	2014-37-051	*	17/04/2015	*	74 del 17/04/2015	376-13
Campos	12369	2014-41-071	1 año y 1	17/04/2015	16/05/2016	74 del	276-14

NOMBRE DEL ABOGADO	N° CARNÉ	Acuerdo (s)	TIEMPO	RIGE DEL	HASTA EL	GACETA	EXPEDIENTE
Araya Miguel Mauricio			mes			17/04/2015	
Campos Araya Miguel Mauricio	12369	2014-37-039	9 meses	17/05/2016	16/03/2017	153 del 07/08/2015	783-12
Carvajal Mora Daniel	9698	2014-12-113	4 meses	16/11/2015	15/03/2016	222 del 16/11/2015	695-12
Cascante Arias Rafael Eliécer	13161	2013-39-027	8 meses	12/08/2015	11/04/2016	156 del 12/08/2015	028-12
Ceciliano Rivera Mauricio	11047	2014-23-017	*	21/08/2014	*	019 del 28/01/2015	582-13
Cerdas Monge Minor	19126	2015-05-024	4 meses	12/08/2015	11/12/2015	156 del 12/08/2015	223-12
Corrales Alvarado Simón Andrés	5931	2014-03-021	**	03/09/2014	**	169 del 03/09/2014	576-13
Corrales Granados Walter Francisco	4924	2014-41-068 y 2015-08-065	9 meses	07/08/2015	06/05/2016	153 del 07/08/2015	406-13
Cubero Campos José Fabián	7325	2014-24-143 y 2014-41-069	3 años y 2 meses	16/11/2015	15/01/2019	222 del 16/11/2015	399-11
De León Quesada Lilliam Vanessa	17669	2013-43-022	**	16/10/2013	**	107 del 05/06/2014	543-13
Díaz Díaz Yosef Yamín c.c Cohen Díaz Yosef Yamín	15276	2013-22-044 y 2013-39-050	6 años	15/05/2014	14/05/2020	092 del 15/05/2014	616-12
Díaz Rivel Leonardo	12461	2014-41-057 y 2015-08-050	1 mes	16/11/2015	15/12/2015	222 del 16/11/2015	483-11
Di Bella Hidalgo Herbert	5869	2006-45-068	12 Años	23/03/2007	22/03/2019	59 del 23-03-07	240-06
Fernández Cabalceta Marta Shirley	10480	2013-36-027	**	27/01/2015	**	018 del 27/01/2015	481-13
González Salas Gerardo Ant.	5454	2007-08-44	28 años	20/06/2007	19/06/2035	118 del 20-6-07	438-06
Hernández Mussio	12358	*	6 meses	07/07/2015	07/02/2016	*	388-15
Arcelio Hernández							
Hernández Quirós Francisco Javier	6526	2013-35-029 y 2014-12-099	4 años y 1 mes	06/08/2015	05/09/2019	019 del 28/01/2015	660-11
Hernández Quirós Francisco Javier	6526	2014-37-043	3 años y 11 meses	06/09/2019	05/08/2023	76 del 21/04/2015	470-13
Hernández Quirós Francisco Javier	6526	2014-41-023	4 años y 3 meses	06/08/2023	05/11/2027	156 del 12/08/2015	347-13
Jara Guzmán Francisco Antonio	14599	2013-09-069	*	11/03/2014	*	49 del 11/03/2014	529-11
Jiménez Coto Edgar	3814	2015-17-0327	#####	03/09/2015	#####	172 del 03/09/2015	055-15
Jiménez Castrillo José Luis	16220	2009-05-004 y 2009-26-018	3 años	27/12/2013	26/12/2016	250 del 27/12/2013	747-06
Jiménez Rodríguez Victorino	8040	2010-04-033	*	06/07/2010	*	130 del 06/07/2010	007-09
Marín Rojas Gillio	11441	5.2	30 años	11/03/2004	10/03/2034	50 del 11/03/04	387-01
Masís Quirós Edwin Rodrigo	11500	2015-20-074	*	30/06/2015	30/06/2019	*	192-15
Mata Araya Rodrigo	3134	2014-20-023	10 años	10/05/2013	09/05/2023	75 del 20/04/2015	053-13
Matarrita Martínez Nuria	10567	2014-24-138	4 meses	13/11/2015	12/03/2016	221 del 13/11/2015	017-13
Méndez Alfaro Reynaldo Albán	7530	2014-41-042	*	17/04/2015	*	74 del 17/04/2015	678-12
Mesén Araya Mario Alberto	1336	2009-29-023 y 2010-22-044	1 mes	13/11/2015	12/12/2015	221 del 13/11/2015	185-07
Mora Guevara William	10370	2013-39-033 y 2014-33-039	1 año y 5 meses	22/08/2015	21/01/2017	74 del 17/04/2015	605-10
Morales Fernández Jorge Eduardo	14781	2014-28-015 y 2014-45-028	5 meses	07/08/2015	06/01/2016	153 del 07/08/2015	237-13
Morales López Dagoberto	11445	2013-39-020	2 años y 2 meses	03/09/2014	02/11/2016	169 del 03/09/2014	017-12

NOMBRE DEL ABOGADO	N° CARN É	Acuerdo (s)	TIEMPO	RIGE DEL	HASTA EL	GACETA	EXPEDIENTE
Nelson Ulloa Dyanna	13228	2014-20-037 y 2015-37-071	1 mes	21/11/2015	20/12/2015	221 del 13/11/2015	219-12
Oliva Molina Roberto Ariel	10083	2008-20-016 y 2009-16-015	3 meses	13/11/2015	12/02/2016	221 del 13/11/2015	142-07
Parini Segura Oscar Alberto	4579	2014-33-035 y 2015-05-033	1 mes	16/11/2015	15/12/2015	222 del 16/11/2015	483-11
Pérez Fuentes José Gerardo	15079	2014-15-008	***	30/04/2014	**	107 del 05/06/2014	184-14
Ramírez Ulate Bernal	4547	2012-26-022	3 años	01/11/2013	31/10/2016	211 del 01/11/2013	691-10
Robles Macaya Carlos Hernán	2416	8.15	24 Años	15/04/2005	14/04/2029	72 del 15/04/05	142-04
Rodríguez Solano Pablo	8480	2013-35-054 y 2013-44-044	3 años	03/09/2014	02/09/2017	169 del 03/09/2014	018-13
Rodríguez Solano Pablo	8480	2013-35-053 y 2014-04-024	3 años	03/09/2017	02/09/2020	018 del 27/01/2015	045-13
Rodríguez Solano Pablo	8480	2014-20-025	9 meses	03/09/2020	02/06/2021	211 del 30/10/2015	256-13
Rodríguez Solano Pablo	8480	2014-24-161 Y 2014-37-050	3 años	03/06/2021	02/06/2024	211 del 30/10/2015	295-13
Rodríguez Solano Pablo	8480	2014-12-113 y 2014-20-039	4 meses	03/06/2024	02/10/2024	222 del 16/11/2015	671-12
Rojas Fallas Luis Alexánder	16985	2013-09-027	8 años y 7 meses	11/03/2014	10/10/2022	49 del 11/03/2014	723-10
Rojas Saborfo Manuel David	15100	2013-30-003	9 meses	24/11/2015	23/08/2016	107 del 05/06/2014	757-11
Rojas Sáenz Diego Alejandro	18225	2014-12-123	4 meses	19/08/2015	18/12/2015	141 del 22/07/2015	169-12
Ruiz Juárez Warner	15958	2015-08-066	9 meses	07/08/2015	06/05/2016	153 del 07/08/2015	584-13
Salas Salazar Kenneth	1356	5.1	20 Años	11/03/2004	10/03/2024	50 del 11/03/04	468-01
Serrano Mena Alonso	14422	2014-37-060 y 2015-05-044	8 meses	13/11/2015	12/07/2016	221 del 13/11/2015	322-13
Solera Chaves Sixto	15117		*	17/04/2015	*		207-13
Tames González Carlos	5139	2014-41-066	2 años	12/08/2015	11/08/2017	156 del 12/08/2015	217-13
Tenorio Castro Luis Gdo.	9850	2006-032-010	3 años y 3 meses	14/09/2014	13/12/2017	59 del 23/03/07	082-06
Tenorio Castro Luis Gdo.	9850	2006-45-063 y 2007-42-038	4 años	14/12/2017	13/12/2021	135 del 14/07/2008	200-06
Tijerino Medina Yolanda Margarita	10399	2012-40-023	*	17/06/2013	*	115 del 17/06/2013	530-11
Ugalde García Francisco Arturo	10452	2013-35-044 y 2013-44-052	3 años y 3 meses	17/02/2015	16/05/2018	019 del 28/01/2015	202-12
Valverde Bermúdez Luis Alberto	7848	2012-42-020	3 años	03/09/2014	02/09/2017	169 del 03/09/2014	674-11
Valverde Segura Jorge Enrique	8540	2007-17-020 y 2007-27-028	3 años	24/04/2013	23/04/2016	193 del 08/10/2007	040-06
Valverde Segura Jorge Enrique	8540	2013-44-066	3 años y 5 meses	24/04/2016	23/09/2019	193 del 03/09/2014	312-11
Vargas Barrantes Walter	11875	2012-32-028	3 años	08/03/2013	07/03/2016	048 del 08/03/2013	633-11
Vega Calvo Luis Diego	2620	2014-28-046 y 2014-37-020	5 meses	12/08/2015	11/01/2016	156 del 12/08/2015	562-12
Velásquez Castro Hugo Francisco	5945	2010-36-019 y 2011-04-060	1 mes	16/11/2015	15/12/2015	222 del 16/11/2015	372-09
Villalobos Salas José Alberto	12163	2012-34-041 y 2013-14-046	6 meses	05/12/2015	04/06/2016	250 del 27/12/2013	567-11
Villalobos Salas José Alberto	12163	2013-03-021 y 2013-14-030	8 meses	05/06/2016	04/02/2017	092 del 15/05/2014	374-11
Villalobos Salas José Alberto	12163	2013-18-051 y 2014-14-019	6 meses	05/02/2017	04/08/2017	018 del 27/01/2015	747-11
Villalobos Salas José Alberto	12163	2014-41-046	4 meses	03/08/2017	02/12/2017	76 del 21/04/2015	312-13
Villalobos Salas José Alberto	12163	2014-41-047	4 meses	03/12/2017	02/04/2018	222 del 16/11/2015	454-13
Vosman Roldán Reynaldo	5067	2007-20-056 y 2011-35-127	6 años	03/09/2014	02/09/2020	169 del 03/09/2014	772-03

San José, 3 de diciembre del 2015

Silvia Navarro Romanini

1 vez.—Exonerado.— (IN2017172712).

Secretaria General

JUZGADO NOTARIAL

HACE SABER:

A la Dirección Nacional de Notariado, al Archivo Notarial, al Registro Nacional y al Registro Civil, y a toda la ciudadanía en general, Que en el Proceso Disciplinario Notarial N°12-000879-0627-NO, de Cayetano Méndez Trejos contra Henry Odir Briones Castillo, (cédula de identidad N° 5-281-750), este Juzgado dictó la siguiente resolución: “De conformidad con el artículo 161 del Código Procesal Civil, se corrige el error material contenido en el edicto número 161 publicado el día 25 de agosto del 2017 (folio 170), siendo lo correcto léase, que la cédula de identidad del notario Henry Odir Briones Castillo es N° 5-281-750, y no como por error se indicó. Notifíquese, comuníquese y publíquese.

San José, veintinueve de agosto del dos mil diecisiete.

Lic. Francis Porras León

Juez

1 vez.—Exonerado.—(IN2017172952).

A Enio Dino Blando Valverde, mayor, notario público, cédula de identidad N° 1-0581-0984, de demás calidades ignoradas; que en proceso disciplinario notarial N° 16-000924-0627-NO establecido en su contra por Evelio Cascante Chon, se han dictado las resoluciones que literalmente dicen: “Juzgado Notarial. A las trece horas y treinta y tres minutos del ocho de noviembre de dos mil dieciséis. Se tiene por establecido el presente proceso disciplinario notarial de Evelio Porfirio Cascante Chon contra Enio Dino de Jesús Blando Valverde, a quien se confiere traslado por el plazo de ocho días; dentro de ese plazo debe informar respecto de los hechos denunciados y ofrecer la prueba de descargo que estime de su interés. Para los efectos del artículo 153 del Código Notarial, se tiene como parte a la Dirección Nacional de Notariado, entidad que dentro del plazo señalado debe referirse respecto de la presente denuncia y aportar la prueba que considere pertinente. Se le previene a las partes que dentro del plazo citado, deben indicar medio en el cual recibir notificaciones, ya sea: Correo electrónico, fax, casillero o en estrados, en el entendido de que, mientras no lo hagan, o si la notificación no se pudiere efectuar por el(los) medio(s) señalado(s) por la parte, las resoluciones posteriores que se dicten se le tendrán automáticamente notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas, incluidas las sentencias. De manera simultánea como máximo y dentro de los ya citados, podrán señalarse dos medios distintos o iguales para recibir notificaciones, pero deberá indicarse en forma expresa, cuál de ellos se utilizará como principal; en caso de omisión, será esta Autoridad la que realizará la elección. Si se señalare correo electrónico, la cuenta de correo deberá de estar acreditada por el Departamento de Tecnología de la Información del Poder Judicial. En caso de señalar fax, éste deberá de estar instalado dentro del territorio nacional. Asimismo se le previene a cada parte, que si no escogiere alguno de los medios anteriormente detallados u otro medio autorizado para atender notificaciones, deberá necesariamente designar en estrados; si no lo hiciere se producirán iguales consecuencias a las señaladas respecto a la notificación automática. En caso de señalar en estrados, se hace saber a la parte, que las listas de los procesos se exhibirán para su consulta, en la Oficina Centralizada de Notificaciones del Primer Circuito Judicial de San José (tercer piso del Edificio de los Tribunales de Justicia de este Circuito Judicial), los días martes y jueves de cada semana. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un medio de localización lo más ágil y eficiente posible, particularmente recomendamos un “celular o un correo electrónico”, siendo mucho mejor señalar las dos alternativas a la vez. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo

legal para la recepción de notificaciones.” Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo, c) Fecha de Nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia. De conformidad con los artículos 153 del Código Notarial y 19 de la Ley de Notificaciones, notifíquesele esta resolución a la parte denunciada, mediante cédula y copias de ley; ya sea personalmente o en su casa de habitación o domicilio registral. Al respecto, se debe tener en cuenta que si la notificación es en la casa de habitación del denunciado o en su domicilio registral, la cédula de notificación y copias podrán ser recibidas por cualquier persona que aparente ser mayor de quince años o por la propia persona denunciada; pero si la notificación se realiza en el lugar de trabajo u oficina, esta debe ser entregada únicamente a la persona denunciada. Para notificar al notario Blando Valverde, se ordena notificar a través de la Oficina de Comunicaciones Judiciales del Primer Circuito de San José, en: Plaza Víquez, calle 19, avenida 26, casa N° 1775 Vasconia o en: Zapote, de Radio Omega, 100 norte, 75 este, casa blanca a mano derecha. Asimismo, se ordena notificar a la Dirección Nacional de Notariado, mediante comisión dirigida a la Oficina de Comunicaciones del Segundo Circuito Judicial de San José, en: San Pedro Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, edificio Sigma, quinto piso. En el caso de que la notificación de esta resolución deba realizarse en un lugar o zona de acceso restringido, se ordena permitir el ingreso al funcionario notificador a fin de realizar la diligencia encomendada; y en caso de que se impida tal ingreso, se tendrá por válida la notificación con la entrega de la cédula correspondiente a la persona encargada de regular la entrada. (artículos 4, 11, 34, 36, 39, 47, 58 y 59 de la Ley de Notificaciones Judiciales vigente N° 8687, publicada en *La Gaceta* N° 20 del jueves 29 de enero del 2009). Obténgase, por medio de intranet, las direcciones reportadas por la parte denunciada en la Dirección Nacional de Notariado y Registro Civil. Conforme al numeral 153, párrafo IV del Código Notarial, remítase mandamiento a la Dirección de Servicios Registrales del Registro Nacional, para que certifique si la parte denunciada tiene apoderado inscrito en ese Registro. En caso de tenerlo, remita copia literal certificada del poder en que así conste. del Código Notarial, en su necesaria relación con el artículo 290 del Código Procesal Civil. Dra. Ingrid Palacios Montero, Jueza. Juzgado Notarial. A las once horas y cincuenta y dos minutos del dieciséis de mayo de dos mil diecisiete. Solicitud de defensor público: Siendo fallidos los intentos por notificarle al licenciado(a) Enio Dino Blando Valverde, la resolución dictada a las trece horas treinta y tres minutos del ocho de noviembre de dos mil dieciséis en las direcciones reportadas en la Dirección Nacional de Notariado (folio 17, 18 y 19 y el último domicilio registral reportado en el Registro Civil (ver folio 20, 24, 25, 26, 27, 28,), y siendo que no tiene apoderado inscrito ante el Registro de Personas Jurídicas (folio 15), de conformidad con lo dispuesto por el párrafo IV del artículo 153 del Código Notarial, se dispone notificarle al citado profesional esa resolución así como la presente, por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*; comuníquese a la Imprenta Nacional. Se le hace saber al denunciado(a) que los hechos que se le atribuyen son la aparente falta de inscripción de la escritura número 86, sobre el vehículo placas CL 22863, en caso de que esta inscripción no se de, el actor solicita la devolución de ese dinero. Conforme lo dispone el citado numeral, comuníquese ésta resolución a la Jefatura de Defensores Públicos, con el fin de que se le nombre un defensor público al denunciado(a) Enio Dino Blando Valverde, cédula de identidad N° 1-0581-0984.

San José, 16 de mayo 2017.

Lic. Francis Porras León,

Juez

1 vez.—Exonerado.—(IN2017172960).

TRIBUNALES DE TRABAJO

Causahabientes

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Erick Francisco Morales Murillo, cédula N° 02-0551-0764, fallecido el 06 de noviembre del año 2016, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el N° 17-000606-0639-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*, expediente N° 17-000606-0639-LA, incoado por Annia Morales Murillo y Josué Morales Campos.—**Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 20 de setiembre del 2017.—Lic. Ignacio Saborío Crespo, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017173539).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Irene de Jesús Vallecillo Matamoros 0700960545, fallecida el 23/02/2017, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector público bajo el N° 17-000613-0929-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*, expediente N° 17-000613-0929-LA. Por a favor de Irene de Jesús Vallecillo Matamoros.—**Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 05 de setiembre del 2017.—Licda. Andrea Gutiérrez Vargas, Jueza.—1 vez.—(IN2017173540).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Johnny Rojas Mejías, cédula N° 01-1148-0799, fallecido el 05 de abril del año 2009, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el N° 17-000639-0639-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*, expediente N° 17-000639-0639-LA. Proceso incoado por Urbana Rojas Mejías.—**Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 22 de setiembre del 2017.—Lic. Eugenio Molina Sequeira, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017173541).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Erick Fernando Picado Fallas, 0303700614, fallecido el 20 de agosto del 2017, se consideren con derecho para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el número 17-000673-0929-LA, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículos 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 17-000673-0929-LA. Promovido por Paula Barahona Vásquez a favor de los hijos menores de edad Jeremy Picado Barahona y Erick Picado Barahona.—**Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 5 de setiembre del 2017.—Licda. Andrea Gutiérrez Vargas, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017173542).

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Remates

SEGUNDA PUBLICACIÓN

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las ocho horas y treinta minutos del cinco de diciembre del dos mil diecisiete y con la base de cuatro millones trescientos noventa y un mil setecientos veintidós colones con treinta y tres céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placa CL 244439, año 2009, marca JMC, estilo NHR, color azul, tracción 4x2 motor JX493Q189066049, combustible diesel, cilindros 04,

capacidad tres personas. Para el segundo remate se señalan a las ocho horas y treinta minutos del veintiuno de diciembre del dos mil diecisiete, con la base de tres millones doscientos noventa y tres mil setecientos noventa y un colones con setenta y cuatro céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan a las ocho horas y treinta minutos del diecinueve de enero del dos mil dieciocho, con la base de un millón noventa y siete mil novecientos treinta colones con cincuenta y ocho céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Uribe Construcción S. A. Expediente: 16-020500-1012-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Segunda**, 4 de octubre del 2017.—Licda. Gabriela Campos Ruiz, Jueza.—(IN2017175103).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las quince horas con treinta minutos del veintitrés de enero de dos mil dieciocho y con la base de treinta y ocho millones ciento ochenta y nueve mil quinientos cincuenta y cinco colones con cincuenta y siete céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 407099-000, la cual es terreno de jardín con 2 casas. Situada en el distrito Dulce Nombre de Jesús, cantón Vásquez De Coronado de la provincia de San José. Colinda: al norte calle pública con 19,72 mts.; al sur Alicia Solano Zúñiga; al este Clemencia Solano Zúñiga y al oeste servidumbre de paso con 25,86 mts. otro. Mide: quinientos un metro con quince decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las quince horas con treinta minutos del siete de febrero del dos mil dieciocho, con la base de veintiocho millones seiscientos cuarenta y dos mil ciento sesenta y seis colones con sesenta y ocho céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas con treinta minutos del veintidós de febrero del dos mil dieciocho, con la base de nueve millones quinientos cuarenta y siete mil trescientos ochenta y ocho colones con ochenta y nueve céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Grupo Veinticuatro Siete Sociedad Anónima, José Francisco Herrera Castro. Expediente: 16-003217-1012-CJ. Notifíquese.—**Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José**, 10 de octubre del 2017.—Licda. Daisy Hidalgo Arias, Jueza.—(IN2017175104).

A las diez de la mañana del dos de febrero del dos mil dieciocho, en la puerta exterior de este despacho, en el mejor postor remataré lo siguiente: con la base de ciento cuarenta y ocho millones de colones (¢148.000.000,00), soportando las citas números 349-04032-01-0900-001, 800-154497-01-0001-001, 2014-225025-01-0001-001, sáquese a remate el inmueble embargado en autos. Finca que se describe así, inscrita en el Registro Público, Partido de Limón, Sección de Propiedad, bajo el sistema de matrícula número 29386-000, la cual es terreno montaña. Situada en el distrito Cahuita, cantón Talamanca de la provincia de Limón. Colinda: al norte Matías Ríos Huertas; al sur Francisco Ríos y Maximiliano Cruz; al este Román Fernández y parte Río Congo y al oeste Gabina huerta Wiston y otros. Mide: un millón cuatrocientos ochenta y dos mil ciento un metros con veinticinco decímetros. Para el segundo remate, se señalan a las diez de la mañana del diecinueve de febrero del dos mil dieciocho, con la base de ciento once millones de colones (¢111.000.000,00) (rebajada en un 25%). Para el tercer remate se señalan las diez de la mañana del tres de marzo del dos mil dieciocho, con la base de treinta y siete millones de colones (¢37.000.000,00) (un 25% de la base original). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución sentencia de Manuel Porfirio Moya contra Sociedad Oceanic Development Corp. S. A. Expediente: 10-160158-0465-AG.—**Juzgado Agrario del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 9 de octubre del 2017.—Licda. Heilin Rojas Madrigal, Jueza.—(IN2017175116).

A las nueve horas del treinta de noviembre del dos mil diecisiete (09:00 30/11/2017), libre de gravámenes y con la base de quince millones de colones (¢15.000.000), en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Upala, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 499915-000, la cual es terreno para construir con una casa. Situada en el distrito de Upala, cantón de Upala de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte calle pública y Nidia Marcela Murillo Olivas; al sur Sandra Olivas Castillo; al este Yerelin Segura González y Nidia Marcela Murillo Olivas y al oeste Sandra Castillo Castillo. Mide: mil setecientos ochenta metros cuadrados. De no haber postores en esa diligencia, se llevará a cabo el segundo remate, con la rebaja del 25% de la base original, por lo que la base será de once millones doscientos cincuenta colones (¢11.250.000). Se celebrará a las nueve horas del dieciocho de diciembre del dos mil diecisiete (09:00 18/12/2017). Tercer remate: si en dicha diligencia no existen oferentes, se realizará un tercer remate, con la base de tres millones setecientos cincuenta mil colones (¢3.750.000) (un 25% de la base original). Se celebrará a las nueve horas del dieciséis de enero del dos mil dieciocho (09:00 16/01/2018), en la puerta exterior de este Despacho. Se remata por ordenarse así en proceso ejecutivo hipotecario de El Colono Zona Norte S. A. contra Carlos Eduardo Murillo Olivas. Expediente: 16-000422-1209-CJ.—**Juzgado Civil y Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, Sede Upala, (Materia Agraria)**, 4 de octubre del 2017.—MSc. Silvia Elena Sánchez Blanco, Jueza.—(IN2017175118).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada citas 0390-00006852-01-0816-001, compromisos ref.: 050632-000050633-000 citas 0390-00006852-01-0817-001, reservas y restricciones citas 0390-00006852-01-0854-001; a las ocho horas y cero minutos del siete de noviembre del dos mil diecisiete y con la base de veintiséis millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número ciento sesenta y cinco mil ochocientos dos-cero cero cero, la cual es terreno de agricultura sembrado de palma aceitera. Situada en el distrito 02 Palmar, cantón 05 Osa de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte servidumbre de paso con 7 metros; al sur, servidumbre de paso y Rafael Urtecho Acevedo; al este Enoc Rugama Morales y al oeste Douglas Sandino Mora. Mide: sesenta y ocho mil quinientos treinta metros con setenta y seis decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y cero minutos del veintidós de noviembre del dos mil diecisiete, con la base de diecinueve millones quinientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y cero minutos del siete de diciembre del dos mil diecisiete, con la base de seis millones quinientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Gladys Del Carmen Villalobos Vindas. Expediente: 16-005088-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, Pérez Zeledón, (Materia Cobro)**, 25 de setiembre del 2017.—Licda. Lidia Mayela Díaz Anchía, Jueza.—(IN2017175119).

En la puerta exterior de este despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada citas 248-15198-01-0902-001; a las siete horas y cuarenta y cinco minutos del seis de noviembre de dos mil diecisiete, y con la base de treinta y ocho millones ochocientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número cuatrocientos noventa y un mil novecientos sesenta y uno cero cero cero la cual es terreno naturaleza terreno

con árboles frutales. Situada en el distrito 1. Desamparados, cantón 3. Desamparados, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Oved Padilla Mora, Zoraida Rodríguez Chaves, Teresa Barquero Barquero y Orlando Castro Jiménez; al sur, Carmen Gamboa Gamboa, Carlos León, Juan Herberth, Melvin, German Cristóbal, Margarita, Jesús, Flory Teresita, Eduardo Hiram, Alicia, Neftalí y María Casilda Mora Gehring; al este, calle pública con 4.26 metros de frente Yorlando Castro Jiménez y al oeste, Carlos León, Juan Herbert, Melvin, German, Margarita, Jesús, Flory, Eduardo, Alicia, Neftalí y María Casilda Mora Gerring. Mide: trescientos noventa y cinco metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las siete horas y cuarenta y cinco minutos del veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, con la base de veintinueve millones cien mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las siete horas y cuarenta y cinco minutos del seis de diciembre de dos mil diecisiete con la base de nueve millones setecientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria contra Fabio Efraín Jara García. Exp. N° 17-006411-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro)**, 05 de setiembre del año 2017.—Msc. Cinthia Pérez Moncada, Jueza.—(IN2017175145).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las catorce horas y treinta minutos del veinte de noviembre del dos mil diecisiete y con la base de treinta y dos millones doscientos treinta mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número ciento veinticuatro mil quinientos cincuenta y ocho-cero cero cero, la cual es terreno para construir con una casa de habitación. Situada en el distrito 06 Santa Rosa, cantón 03 Santo Domingo de la provincia de Heredia. Colinda: al norte Aurea Violeta Carrillo; al sur Nelly Araya Morales; al este, calle pública con 08 m. y al oeste Omar Álvarez Alpizar. Mide: ciento sesenta metros con cuarenta decímetros cuadrados. Plano: H-0634522-1986. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y treinta minutos del cinco de diciembre del dos mil diecisiete, con la base de veinticuatro millones ciento setenta y dos mil quinientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y treinta minutos del veintiuno de diciembre del dos mil diecisiete, con la base de ocho millones cincuenta y siete mil quinientos colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Junior José Morales Valverde. Expediente: 16-002071-1205-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Tránsito del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, Liberia, (Materia Cobro)**, 9 de octubre del 2017.—Lic. Jorge Zúñiga Jaen, Juez.—(IN2017175148).

A las trece horas y treinta minutos del veintiuno de noviembre del año dos mil diecisiete, en la puerta exterior de este despacho; de la forma que se dirá, en el mejor postor y con sus respectivas bases remataré las siguientes fincas: 1) Con la base de \$59.900,00, moneda de estados unidos de Norteamérica, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada bajo las citas 332-01262-01-0907-001; la finca del partido de Cartago, matrícula número 191.805-000, la cual es terreno para construir lote número cien. Situada en el distrito 1, Paraíso cantón 2, Paraíso, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, lote 101; sur, lote 99; este, calle primera de la urbanización; oeste, lotes 90 y 91 en parte. Mide: ciento sesenta y seis metros con treinta y tres decímetros cuadrados.

Plano: C-0843635-2003. 2) Con la base de \$19.600,00, moneda de Estados Unidos de Norteamérica, libre de gravámenes hipotecarios; la finca del partido de Cartago, matrícula número 206.412-000, la cual es terreno para construir 17 m. Situada en el distrito 9, Dulce Nombre cantón 1, Cartago, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, lote 16 m; sur lote 18 m; este, Inmobiliaria Jibrele S. A.; oeste, calle pública con 7.25 metros. Mide: ciento treinta y siete metros con cuarenta y ocho decímetros cuadrados. Plano: C-1108641-2006. Para llevar a cabo el segundo remate, se señalan las trece horas y treinta minutos del seis de diciembre del año dos mil diecisiete, con la base de \$44.925,00, moneda de Estados Unidos de Norteamérica por la finca número 191.805-000, y con la base de \$14.700,00 moneda de estados unidos de Norteamérica por la finca número 206.412-000 (rebajada en un 25%). De no apersonarse rematantes, para el tercer remate, se señalan las trece horas y treinta minutos del veintidós de diciembre del año dos mil diecisiete, con la base de \$14.975,00, moneda de Estados Unidos de Norteamérica por la finca número 191.805-000, y con la base de \$4.900,00 moneda de Estados Unidos de Norteamérica por la finca número 206.412-000 (un 25% de la base original). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela, La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra 3-101-601493 sociedad anónima, Víctor Rafael Marín Fallas. Exp. N° 17-002522-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, (Materia Cobro)**, 19 de setiembre del año 2017.—Licda. Lilliam Álvarez Villegas, Jueza.—(IN2017175149).

En la puerta exterior de este despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas de Ley de Aguas y Ley de Caminos Públicos bajo las citas 329-15266-01-0035-001; a las catorce horas y treinta minutos del veintiuno de noviembre del año dos mil diecisiete, y con la base de tres millones quinientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 353.878-001-002, la cual es terreno de patio y jardín con una casa. Situada en el distrito 8, La Tigra cantón 10, San Carlos, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, calle pública con 10 m; sur, Juvencio Jiménez Arias; este, Ramiro Cantillano González; oeste, Juvencio Jiménez Arias. Mide: ciento noventa y ocho metros con sesenta decímetros cuadrados. Plano: A-0611611-2000. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y treinta minutos del seis de diciembre del año dos mil diecisiete, con la base de dos millones seiscientos veinticinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las catorce horas y treinta minutos del veintidós de diciembre del año dos mil diecisiete con la base de ochocientos setenta y cinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela, La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Alejo Emiliano del Carmen Morales Rodríguez, Jeannette de la Trinidad Fernández Calderón. Exp. N° 17-002534-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, (Materia Cobro)**, 19 de setiembre del año 2017.—Licda. Lilliam Álvarez Villegas, Jueza.—(IN2017175150).

En la puerta exterior de este despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada citas: 300-14179-01-0909-001; medianería citas: 300-14179-01-0910-001; a las catorce horas y quince minutos del veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, y con la base de cincuenta millones ciento cincuenta mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número doscientos veintisiete mil novecientos treinta y dos cero cero la cual es terreno de naturaleza terreno para construir número 286, con apartamentos y locales comerciales. Situada en el distrito 10 Hatillo, cantón 01 San José, de la provincia de San José. Colinda: al norte, acera 8 con 13 m., 58 cm.; al sur, INVU con 13 m., 60 cm.; al este, calle Sarapiquí; con 14 m., 44 cm. y al oeste, INVU con 14 m., 45 cm. Mide: ciento noventa y seis metros con sesenta y cinco decímetros cuadrados. Para el segundo remate se

señalan las catorce horas y quince minutos del trece de diciembre de dos mil diecisiete, con la base de treinta y siete millones seiscientos doce mil quinientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las catorce horas y quince minutos del once de enero de dos mil dieciocho con la base de doce millones quinientos treinta y siete mil quinientos colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela, La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Adriana Patricia Quirós Salas. Exp. N° 17-008751-1157-CJ **Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela, (Materia Cobro)**, 25 de setiembre del 2017.—Msc. Cinthia Pérez Moncada, Jueza.—(IN2017175152).

En la puerta exterior de este despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre sirviente bajo las citas: 377-04348-01-0001-001; a las diez horas y treinta minutos del veintisiete de noviembre del año dos mil diecisiete, y con la base de cuatro millones novecientos ochenta y un mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 519.876-000, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 4, aguas zarcas cantón 10, San Carlos, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, calle pública con un frente de 11,42 metros lineales; sur, Construcciones Promoción Social S. A.; este, Ronald Ruiz Chacón; oeste, Ronald Ruiz Chacón. Mide: ciento ochenta y siete metros cuadrados. Plano: A-1672999-2013. Para el segundo remate se señalan las diez horas y treinta minutos del trece de diciembre del año dos mil diecisiete, con la base de tres millones setecientos treinta y cinco mil setecientos cincuenta colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las diez horas y treinta minutos del once de enero del año dos mil dieciocho con la base de un millón doscientos cuarenta y cinco mil doscientos cincuenta colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela, La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Iván de Jesús Álvarez Salas. Exp. N° 17-002666-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, (Materia Cobro)**, 25 de setiembre del año 2017.—Licda. Lilliam Álvarez Villegas, Jueza.—(IN2017175154).

En la puerta exterior de este despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada bajo las citas 325-04341-01-0901-001 y servidumbre de ancla bajo las citas 578-19711-01-0001-001; a las quince horas y cero minutos del veintisiete de noviembre del año dos mil diecisiete, y con la base de ocho millones ciento noventa y cinco mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 512554-000, la cual es terreno de pasto. Situada en el distrito 04 Aguas Zarcas, cantón 10 San Carlos, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, calle pública con 7,00 mts.; sur, José David Carvajal Jiménez; este, Jessenia Vásquez Jiménez; oeste, José David Carvajal Jiménez. Mide: trescientos cincuenta metros cuadrados. Plano: A-1688325-2013. Para el segundo remate se señalan las quince horas y cero minutos del trece de diciembre del año dos mil diecisiete, con la base de seis millones ciento cuarenta y seis mil doscientos cincuenta colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las quince horas y cero minutos del once de enero del año dos mil dieciocho con la base de dos millones cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela, La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Keyla Jeannette Delgado Mora. Exp. N° 17-002865-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, (Materia Cobro)**, 27 de setiembre del año 2017.—Licda. Lilliam Álvarez Villegas, Jueza.—(IN2017175155).

En la puerta exterior de este despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las trece horas y cuarenta y cinco minutos del veinte de noviembre de dos mil diecisiete, y con la base de cuarenta y ocho mil quinientos dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número cuatrocientos setenta mil ochocientos cuarenta y ocho cero cero la cual es terreno de naturaleza terreno para construir con una casa sector 2 lote 108. Situada en el distrito 7-Patarrá, cantón 3-Desamparados, de la provincia de San José. Colinda: al norte, calle pública; al sur, INVU; al este, calle pública y al oeste, lote 109. Mide: doscientos veinte metros con sesenta y seis decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las trece horas y cuarenta y cinco minutos del cinco de diciembre de dos mil diecisiete, con la base de treinta y seis mil trescientos setenta y cinco dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las trece horas y cuarenta y cinco minutos del veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete con la base de doce mil ciento veinticinco dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela, La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Karon Tattiana Castillo Peraza. Exp. N° 17-006013-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela, (Materia Cobro)**, 04 de octubre del año 2017.—Msc. Cinthia Pérez Moncada, Jueza.—(IN2017175158).

En la puerta exterior de este despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las nueve horas y treinta minutos del veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, y con la base de cinco millones seiscientos noventa mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número ciento noventa y siete mil doscientos cuatro-cero cero cero, la cual es de naturaleza: Terreno para construir lote número 3. Situada en el distrito 03 Guaycará, cantón 07 Golfito, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Instituto Mixto de Ayuda Social; al sur, calle pública; al este, Jesús Aguilar Monge y al oeste, Jesús Aguilar Monge. Mide: doscientos sesenta y cinco metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del trece de diciembre de dos mil diecisiete, con la base de cuatro millones doscientos sesenta y siete mil quinientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las nueve horas y treinta minutos del once de enero de dos mil dieciocho con la base de un millón cuatrocientos veintidós mil quinientos colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela, La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Deibel Cristina Rodríguez Valverde. Exp. N° 17-006390-1157-CJ **Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela, (Materia Cobro)**, 26 de setiembre del año 2017.—Msc. Cinthia Pérez Moncada, Jueza.—(IN2017175160).

En la puerta exterior de este despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las once horas y quince minutos del veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, y con la base de seis millones quinientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el registro nacional, provincia de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número sesenta y dos mil setecientos sesenta y nueve cero cero la cual es de naturaleza: terreno para construir ² # con

una casa de habitación. Situada en el distrito 01 Cañas, cantón 06 Cañas, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, lote 50; al sur, calle pública con 10 m.; al este, lote 73 y al oeste, lote 71. Mide: ciento setenta metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las once horas y quince minutos del trece de diciembre de dos mil diecisiete, con la base de cuatro millones ochocientos setenta y cinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las once horas y quince minutos del once de enero de dos mil dieciocho con la base de un millón seiscientos veinticinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela, La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra José Alberto Madriz Blanco, Marcos Antonio Bermúdez Leitón. Exp. N° 17-006428-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela, (Materia Cobro)**, 26 de setiembre del 2017.—Msc. Cinthia Pérez Moncada, Jueza.—(IN2017175161).

En la puerta exterior de este despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete y con la base de cincuenta y siete mil ciento setenta dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número seiscientos treinta y siete mil novecientos cincuenta y cinco cero cero la cual es terreno de naturaleza terreno de pastos. Situada en el distrito 05 Cascajal, cantón 11 Vásquez de Coronado, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Quebrada La Guaba en medio y Ventana del Norte S. A.; al sur, calle pública con un frente de 28 metros lineales; al este, resto de Oscar Cruz Gutiérrez y al oeste, Pablo Esquivel Rivera y Andrea Peraza Mata. Mide: dos mil quinientos metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del trece de diciembre de dos mil diecisiete, con la base de cuarenta y dos mil ochocientos setenta y siete dólares con cincuenta centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del once de enero de dos mil dieciocho con la base de catorce mil doscientos noventa y dos dólares con cincuenta centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela, La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Ana Rosa Figueredo Muiño. Exp. N° 17-006590-1157-CJ **Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela, (Materia Cobro)**, 26 de setiembre del 2017.—Msc. Cinthia Pérez Moncada, Jueza.—(IN2017175163).

En la puerta exterior de este despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las dieciséis horas y cero minutos del veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete y con la base de treinta y tres millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número trescientos ochenta y ocho mil setecientos cincuenta y seis cero cero uno, cero cero dos la cual es terreno de naturaleza lote 11h construir con 1 casa. Situada en el distrito 01 Desamparados, cantón 03 Desamparados, de la provincia de San José. Colinda: al norte, avenida pública con 6m; al sur, lote 1 y 2 h; al este, lote 12 h y al oeste, lote 10 h. Mide: noventa y seis metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las dieciséis horas y cero minutos del trece de diciembre de dos mil diecisiete, con la base de veinticuatro millones setecientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las dieciséis horas y cero minutos del once de enero de dos mil dieciocho con

la base de ocho millones doscientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela, La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Candida Rosa Ayerdis González Exp. N° 17-007002-1157-CJ **Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela, (Materia Cobro)**, 26 de setiembre del 2017.—Msc. Cinthia Pérez Moncada, Jueza.—(IN2017175164).

En la puerta exterior de este despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas de Ley de Aguas y Ley de Caminos Públicos citas: 2012-241973-01-0004-001; reservas ley forestal citas: 2012- 241973-01-0005-001; a las nueve horas y quince minutos del veinte de noviembre de dos mil diecisiete, y con la base de trece millones trescientos veintiséis mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número quinientos treinta y dos mil ochenta cero cero uno, cero cero dos la cual es terreno de naturaleza terreno para construir. Situada en el distrito 8-canalete, cantón 13-upala, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, ganadería el sombrero S. A.; al sur, Ganadería el Sombrero S. A.; al este, carretera nacional con 8,3 metros y al oeste, Ganadería El Sombrero S. A. Mide: doscientos un metro cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y quince minutos del cinco de diciembre de dos mil diecisiete, con la base de nueve millones novecientos noventa y cuatro mil quinientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las nueve horas y quince minutos del veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete con la base de tres millones trescientos treinta y un mil quinientos colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela, La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Abigail Bravo Bravo, Erick Tijerino Ramírez. Exp. N° 17-008189-1157-CJ **Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela, (Materia Cobro)**, 26 de setiembre del año 2017.—Msc. Cinthia Pérez Moncada, Jueza.—(IN2017175165).

En la puerta exterior de este despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando medianería citas: 327-16331-01-0958-001; servidumbre trasladada citas: 327-16331-01-0959-001; a las once horas y cuarenta y cinco minutos del veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, y con la base de ocho millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número cuarenta mil ochenta y tres cero cero cero la cual es terreno de naturaleza terreno para construir con una casa numerada como 657. Situada en el distrito 8-Barranca, cantón 1-Puntarenas, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, avenida 10; al sur, INVU; al este, lote 656 y al oeste, lote 658. Mide: doscientos setenta y seis metros con treinta y cuatro decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las once horas y cuarenta y cinco minutos del trece de diciembre de dos mil diecisiete, con la base de seis millones de colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las once horas y cuarenta y cinco minutos del once de enero de dos mil dieciocho con la base de dos millones de colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo

Mutual Alajuela, La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Vicente Rafael Sanabria Mata. Exp. N° 17-008584-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela, (Materia Cobro)** 22 de setiembre del año 2017.—Msc. Cinthia Pérez Moncada, Jueza.—(IN2017175168).

En la puerta exterior de este despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando demanda ordinaria citas: 800-412699-01-0001-001, reservas y restricciones citas: 300-17148-01-0901-001, servidumbre de acueducto y de paso de a y a citas: 421-03927-01-0001-001, servidumbre de paso citas: 421-03928-01-0001-001; a las trece horas y treinta minutos del veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete y con la base de sesenta y un mil seiscientos noventa y siete dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número ciento noventa y cuatro mil cuatrocientos veinticuatro cero cero cero, la cual es terreno naturaleza: lote 7 A terreno para construir. Situada en el distrito 01 Liberia, cantón 01 Liberia, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, lote ocho A; al sur, lote seis A; al este, lote C y al oeste, calle pública con un frente de 8,00 metros. Mide: ciento sesenta y ocho metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las trece horas y treinta minutos del trece de diciembre de dos mil diecisiete, con la base de cuarenta y seis mil doscientos setenta y dos dólares con setenta y cinco centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las trece horas y treinta minutos del once de enero de dos mil dieciocho con la base de quince mil cuatrocientos veinticuatro dólares con veinticinco centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela, La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra MacDonald Morales Carmona. Exp. N° 17-008587-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela, (Materia Cobro)**, 04 de octubre del 2017.—Msc. Cinthia Pérez Moncada, Jueza.—(IN2017175169).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando condiciones citas 348-12093-01-0935-002 y servidumbre de paso citas 576-53656-01-0006-001; a las nueve horas y cero minutos del quince de noviembre de dos mil diecisiete, y con la base de cuarenta y siete millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número cuarenta y nueve mil novecientos nueve-cero cero cero, la cual es terreno de palma. Situada en el distrito 04 Laurel, cantón 10 Corredores de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte Juan Arce Valera; al sur Jorge Campos Araya; al este servidumbre de paso, Heluber Madrigal Vargas y al oeste Río la Vaca. Mide: setenta y ocho mil trescientos cincuenta y cuatro metros con veintiséis decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del treinta de noviembre de dos mil diecisiete, con la base de treinta y cinco millones doscientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, con la base de once millones setecientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Enrique Ramón Mora Padilla. Expediente: 16-000282-1201-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Contravencional de Golfito, (Materia Cobro)**, 11 de setiembre del 2017.—Licda. Olga Sandí Torres, Jueza.—(IN2017175182).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando citas: 371-14622-01-0807-002; a las nueve horas y cero minutos del seis de noviembre de dos mil diecisiete y con la base de veintitrés millones trescientos veinte mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número sesenta y nueve mil trescientos cincuenta y cuatro cero cero cero, la cual es terreno para agricultura lote 11. Situada en el distrito 03 Sierpe, cantón 05 Osa de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte Rafael Abel Sánchez Pérez, calle pública; al sur José Luis Solís Chinchilla; al este José Luis Chinchilla y Río Rincón y al oeste calle pública con un frente a ella de 242.18 metros. Mide: cincuenta y cuatro mil ochocientos ochenta y siete metros cuadrados. Plano: P-0727051-1988. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, con la base de diecisiete millones cuatrocientos noventa mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del siete de diciembre de dos mil diecisiete, con la base de cinco millones ochocientos treinta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra José Luis Solís Chinchilla. Expediente: 16-000189-1201-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Contravencional de Golfito, (Materia Cobro)**, 3 de octubre del 2017.—Lic. Olga Sandí Torres, Jueza.—(IN2017175184).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas Ley Aguas (citas: 408-08962-01-0209-001), reservas Ley Caminos (citas: 408-08962-01-0210-001), demanda ordinaria (citas: 800-363861-01-0001-001); a las trece horas y treinta minutos del veinte de noviembre de dos mil diecisiete y con la base de treinta millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Nacional, Provincia de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número doscientos ochenta y cuatro mil trescientos noventa y seis-cero cero cinco-cero cero seis, la cual es de naturaleza: terreno para agricultura. Situada en el distrito 04 Coyolar, cantón 09 Orotina de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte parcelas del IDA N° 23, 24, 25; al sur, calle pública; al este Guido Alexander Ávila Murillo y Sandra Barrantes Mora y al oeste Vidal Rojas Rodríguez y Virginia Zumbado Bolaños. Mide: diecisiete mil ochocientos cincuenta y tres metros con catorce decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las trece horas y treinta minutos del cinco de diciembre de dos mil diecisiete, con la base de veintidós millones quinientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las trece horas y treinta minutos del veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, con la base de siete millones quinientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de José Antonio Araya Campos contra Guido Alexander Ávila Murillo, Sandra Jeanina Barrantes Mora. Expediente: 17-005897-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela, (Materia Cobro)**, 18 de setiembre del 2017.—Lic. Melquisedec Rodríguez Ramírez, Juez.—(IN2017175232).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbres de líneas eléctricas y de paso servidumbre de acueducto servidumbre de paso; a las trece horas y treinta minutos del dos de noviembre de dos mil diecisiete y con la base de ciento cuarenta y nueve mil seiscientos dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el

Registro Público, Partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 205488-000, la cual es terreno naturaleza: terreno de solar, situada en el distrito 03 Sardinal, cantón 05 Carrillo de la provincia de Guanacaste. Linderos: norte: Las Trancas S. A., sur: Constructora Raasa S. A. y calle pública con un frente de 33 metros, este: Las Trancas S. A., oeste: Constructora RAASA S.A. y Las Trancas S. A. Mide: dieciocho mil setecientos noventa y tres metros cuadrado. Plano: G-1736764-2014. Para el segundo remate se señalan las trece horas y treinta minutos del diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, con la base de ciento doce mil doscientos dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las trece horas y treinta minutos del cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, con la base de treinta y siete mil cuatrocientos dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Las Trancas Sociedad Anónima contra Constructora Raasa Sociedad Anónima. Expediente: 17-000600-1206-CJ.—**Juzgado de Cobro y Tránsito del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste, Santa Cruz, (Materia Cobro)**, 22 de setiembre del 2017.—Lic. Luis Alberto Pineda Alvarado, Juez.—(IN2017175259).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las once horas y veinte minutos del siete de febrero de dos mil dieciocho y con la base de un millón doscientos cincuenta y dos mil doscientos cincuenta y un colones con noventa y cinco céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placas MOT 316394, marca Honda, estilo VT750 C2 S, categoría motocicleta, capacidad 2 personas, año 2012, color anaranjado, tracción sencilla, combustible gasolina, cilindros 02, cilindrada 745 cc, motor RC50E2503598. Para el segundo remate se señalan las once horas y veinte minutos del veintidós de febrero de dos mil dieciocho, con la base de novecientos treinta y nueve mil ciento ochenta y ocho colones con noventa y seis céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las once horas y veinte minutos del nueve de marzo de dos mil dieciocho con la base de trescientos trece mil sesenta y dos colones con noventa y ocho céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Sociedad Anónima de Vehículos Automotores contra Geovanni Arturo Loría Guzmán. Expediente: 12-020164-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 12 de setiembre del 2017.—Licda. Yesenia Zúñiga Ugarte, Jueza.—(IN2017175276).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las catorce horas y cuarenta minutos del siete de marzo de dos mil dieciocho y con la base de dos millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo MOT-291025, marca Honda, categoría motocicleta, estilo TRX 250 TE, carrocería cuadraciclo, cilindrada 229 cc, N° motor TE21E9502044, combustible gasolina. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cuarenta minutos del veintidós de marzo de dos mil dieciocho, con la base de un millón quinientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cuarenta minutos del dieciséis de abril de dos mil dieciocho, con la base de quinientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Sociedad Anónima de Vehículos Automotores contra Corporación Turística Vimac MVV S. A. Expediente: 12-020014-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 20 de setiembre del 2017.—Licda. Yesenia Zúñiga Ugarte, Jueza.—(IN2017175277).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las nueve horas y cero minutos del veintiocho de noviembre del dos mil diecisiete y con la base de once millones ocho mil seiscientos cincuenta y siete colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 412.891-000, la cual es terreno lote primero, terreno de pasto. Situada en el distrito 13 Peñas Blancas, cantón 02 San Ramón de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte: María Del Carmen Cambroner Quesada; sur: María Del Carmen Cambroner Quesada, este: Misael Ramírez Centeno; oeste: servidumbre ZA lotes de 7 metros ancho, 25 de frente. Mide: mil setecientos cinco metros cuadrados. Plano: A-1488057-2011. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del catorce de diciembre del dos mil diecisiete, con la base de ocho millones doscientos cincuenta y seis mil cuatrocientos noventa y dos colones con setenta y cinco céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del doce de enero del dos mil dieciocho, con la base de dos millones setecientos cincuenta y dos mil ciento sesenta y cuatro colones con veinticinco céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Tecnoinversiones Zona Norte S. A. contra Álvaro Campos Suárez. Expediente: 17-001405-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, (Materia Cobro)**, 28 de setiembre del 2017.—Lic. José Elidier Rojas Corrales, Juez.—(IN2017175302).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada, bajo las citas 305-01207-01-0901-001, servidumbre de paso, bajo las citas 450-09882-01-0004-001, a las catorce horas y cero minutos del veintisiete de noviembre del dos mil diecisiete y con la base de diez millones ochocientos veinte mil seiscientos dos colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 510.309-000, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 02 Florencia, cantón 10 San Carlos de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte: La Misericordia S. A.; sur: Jorge Luis Esquivel Lobo; este: calle pública de 7 m-; oeste: Jorge Luis Esquivel Lobo. Mide: novecientos cuarenta metros cuadrados. Plano: A-1687477-2013. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos del trece de diciembre del dos mil diecisiete, con la base de ocho millones ciento quince mil cuatrocientos cincuenta y un colones con cincuenta céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cero minutos del once de enero del dos mil dieciocho, con la base de dos millones setecientos cinco mil ciento cincuenta colones con cincuenta céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Veinticuatro Sesenta y Uno S. A. contra Cintia Karina Esquivel Vásquez, Marcos Vinicio Pérez Porras. Expediente: 17-002793-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, (Materia Cobro)**, 25 de setiembre del 2017.—Licda. Lilliam Álvarez Villegas, Jueza.—(IN2017175305).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada, bajo las citas 295-21852-01-0901-001, ambos inmuebles; a las ocho horas y treinta minutos del veinte de noviembre de dos mil diecisiete y con la base de siete millones cuatrocientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: 1. Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 247293-000, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 02 Tucurrique, cantón 04 Jiménez de la provincia de Cartago. Colinda: al norte Asociación Provienda de Sabanillas de Tucurrique; al sur, calle pública con un frente de 10 mts.; al este Asociación Provienda de Sabanillas de Tucurrique y al oeste Asociación Provienda de Sabanillas de Tucurrique. Mide:

ciento cincuenta metros cuadrados. 2. Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 250667-000, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 02 Tucurrique, cantón 04 Jiménez de la provincia de Cartago. Colinda: al norte calle pública con un frente de diez metros; al sur Lidia Del Carmen Moya Sánchez; al este Yuliana Vanessa Moya Martínez y al oeste Johanna Irola Sánchez. Mide: ciento cincuenta metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y treinta minutos del once de diciembre de dos mil diecisiete, con la base de cinco millones quinientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y treinta minutos del quince de enero de dos mil dieciocho, con la base de un millón ochocientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le, informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de José Rafael Sánchez Loaiza contra Mario Iván Moya Martínez. Expediente: 17-005903-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 26 de setiembre del 2017.—Licda. Marcela Brenes Piedra, Jueza.—(IN2017175353).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las once horas veinte minutos del cinco de marzo del dos mil dieciocho, y con la base de treinta y seis millones novecientos noventa y cinco mil seiscientos sesenta colones con veinticuatro céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 506983-000 la cual es terreno para construir con el numero 17 o conjunto Andre Challe. Situada en el distrito Trinidad, cantón Moravia, de la provincia de San José. Colinda: al norte, calle pública; al sur, I.N.V.U.; al este, I.N.V.U. y al oeste, I.N.V.U. Mide: ciento cincuenta y un metros con cincuenta y ocho decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las once horas veinte minutos del veinte de marzo del dos mil dieciocho, con la base de veintisiete millones setecientos cuarenta y seis mil setecientos cuarenta y cinco colones con dieciocho céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las once horas veinte minutos del doce de abril del dos mil dieciocho con la base de nueve millones doscientos cuarenta y ocho mil novecientos quince colones con seis céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Cooperativa Nacional de Educadores R. L. contra Carlos Christian Molina Vega. Exp. N° 12-028441-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 22 de setiembre del año 2017.—Licda. Floryzul Porras López, Jueza.—(IN2017175369).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las nueve horas y treinta minutos del siete de noviembre del dos mil diecisiete y con la base de setenta y tres millones quinientos noventa y un mil setecientos trece colones con veintiún céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 506194-000, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 04 Piedades Norte, cantón 02 San Ramón de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte Luis Roberto Torre Rodríguez; al sur German Moreno Molina; al este, calle pública con frente de 31.33 metros y al oeste Enid De Los Ángeles Rocha Gamboa, Magaly Huertas Jiménez, Ometepac Internacional S. A. y Marvin Francisco Hidalgo Ledesma. Mide: seiscientos noventa metros con cero decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del veintidós de noviembre del dos mil diecisiete, con la base de cincuenta y cinco millones ciento noventa y tres

mil setecientos ochenta y cuatro colones con noventa céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y treinta minutos del siete de diciembre del dos mil diecisiete, con la base de dieciocho millones trescientos noventa y siete mil novecientos veintiocho colones con noventa y dos céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Mavisafér Consultora y Constructora S. A. Expediente: 17-008079-1763-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Primera**, 8 de setiembre del 2017.—Licda. Adriana Sequeira Muñoz, Jueza.—(IN2017175386).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, y con la base de nueve millones seiscientos ochenta y ocho mil ciento ochenta colones con treinta y seis céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: placas número BLZ075. Marca Kia. Estilo Sorento. Categoría automóvil. Capacidad 7 personas. Año 2012. Color plateado. VIN 5XYKT4A65CG235504. Cilindrada 2400 CC. Combustible gasolina. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del catorce de diciembre de dos mil diecisiete, con la base de siete millones doscientos sesenta y seis mil ciento treinta y cinco colones con veintisiete céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del quince de enero de dos mil dieciocho con la base de dos millones cuatrocientos veintidós mil cuarenta y cinco colones con nueve céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Previa a realizar la publicación del edicto, deberá la parte actora de verificar los datos del mismo, en caso de existir algún error lo comunicará al despacho de inmediato para su corrección. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de sociedad anónima Finauto Saficar contra Ariana María Zapata Soto. Exp. N° 17-007572-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 19 de setiembre del año 2017.—Licda. Audrey Abarca Quirós, Jueza.—(IN2017175419).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las nueve horas y cero minutos del ocho de febrero del dos mil dieciocho y con la base de tres millones quinientos ochenta y ocho mil trescientos setenta y un colones con cuarenta y tres céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número quinientos dieciocho mil quinientos cuarenta y uno-cero cero dos, derecho correspondiente a un medio en la finca, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito Piedades Sur, cantón San Ramon de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte calle pública con 10.00 metros; al sur calle pública con 13.00 metros; al este resto de Abel Campos Chaves y al oeste Edwin Varela Sancho. Mide: setecientos noventa y un metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del veintitrés de febrero del dos mil dieciocho, con la base de dos millones seiscientos noventa y un mil doscientos setenta y ocho colones con cincuenta y siete céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del doce de marzo del dos mil dieciocho, con la base de ochocientos noventa y siete mil noventa y dos colones con ochenta y seis céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Xinia María Ramírez Herrera contra Marta Lucía Quirós Martínez. Expediente: 15-000164-1203-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía de Alajuela, (San Ramón), (Materia Cobro)**, 26 de setiembre del 2017.—Licda. María Auxiliadora Cruz Cruz, Jueza.—(IN2017175438).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las once horas y cero minutos del veinte de noviembre del año dos mil diecisiete, y con la base de dieciséis mil ciento sesenta y ocho dólares con setenta y dos centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo placa SSJ617, marca Kia, año dos mil trece, capacidad para siete pasajeros, carrocería todo terreno cuatro puertas, motor número: G cuatro Kech siete cuatro cuatro cuatro tres cero, chasis Knaku ocho uno uno BD cinco tres siete cero dos ocho dos, cilindrada dos mil trescientos cincuenta y nueve centímetros cúbicos. Para el segundo remate se señalan las once horas y cero minutos del cinco de diciembre del año dos mil diecisiete, con la base de doce mil ciento veintiséis dólares con cincuenta y cuatro centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las once horas y cero minutos del veintiuno de diciembre del año dos mil diecisiete con la base de cuatro mil cuarenta y dos dólares con dieciocho centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Edgar Antonio Barrantes Okarlo. Exp. N° 16-029300-1012-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Primera**, 20 de setiembre del año 2017.—Licda. Adriana Sequeira Muñoz, Jueza.—(IN2017175471).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las catorce horas y cero minutos del catorce de noviembre del dos mil diecisiete y con la base de cuarenta y siete mil sesenta y nueve dólares con treinta y dos centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 208789-000, la cual es terreno para construir con una casa de habitación. Situada en el distrito Guadalupe, cantón Goicoechea de la provincia de San José. Colinda: al norte Napoleón González Chacón y Aracelly Sánchez Duran, ambos en parte; al sur, servidumbre de paso con un frente a ella de 15.50 metros; al este Aracelly Sánchez Duran y al oeste calle pública con un frente a ella de 4,51 metros. Mide: sesenta y dos metros con setenta y seis decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos del veintinueve de noviembre del año dos mil diecisiete, con la base de treinta y cinco mil trescientos un dólares con noventa y nueve centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cero minutos del quince de diciembre del dos mil diecisiete, con la base de once mil setecientos sesenta y siete dólares con treinta y tres centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Clarisa Lourdes De La Trinidad González Chacón, Manfred Hartley González. Expediente: 17-001638-1765-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Tercera**, 18 de agosto del 2017.—Licda. Kreysa Yeliska Marín Mata, Jueza.—(IN2017175472).

En la puerta exterior de este despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada bajo las citas: 400-08944-01-0002-001; a las nueve horas y treinta minutos del diecinueve de enero del dos mil dieciocho y con la base de treinta y cuatro mil quinientos nueve unidades de desarrollo, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 554314-000, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 02 San Jerónimo, cantón 14 Moravia, de la provincia de. Colinda: al norte, Plantique del Bosque Húmedo Sociedad Anónima; sur, Hilda Infante Navarro; este, calle pública; oeste, Plantique del Bosque Húmedo Sociedad Anónima. Mide: quinientos metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del cinco de febrero del año dos mil dieciocho, con la base de veinticinco mil ochocientos ochenta y uno punto setenta y cinco unidades de desarrollo (rebajada en

un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las nueve horas y treinta minutos del veinte de febrero del año dos mil dieciocho con la base de ocho mil seiscientos veintisiete punto veinticinco unidades de desarrollo (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Municipalidad de Moravia contra Ricardo Arturo Hernández Marín. Exp. N° 12-038580-1012-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Tercera**, 28 de setiembre del 2017.—Msc. Cristian Mora Acosta, Juez.—(IN2017175473).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando condiciones; a las quince horas y cuarenta minutos del dos de noviembre de dos mil diecisiete y con la base de siete millones cincuenta y cinco mil seiscientos sesenta colones con noventa y cinco céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Limón, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número ochenta y ocho mil trescientos noventa y cinco cero cero cero, la cual es terreno con casa y patio. Situada en el distrito 05 Cariari, cantón 02 Pococí, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, lote 53; al sur, calle pública con siete metros con noventa y ocho centímetros; al este, Rafael Ángel Jiménez Matamoros, Yanira Fernández Aguilar y al oeste, lote cuarenta y nueve. Mide: doscientos noventa y dos metros con sesenta y cuatro decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las quince horas y cuarenta minutos del diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, con la base de cinco millones doscientos noventa y un mil setecientos cuarenta y cinco colones con setenta y un céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las quince horas y cuarenta minutos del cuatro de diciembre de dos mil diecisiete con la base de un millón setecientos sesenta y tres mil novecientos quince colones con veinticuatro céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Lodrick Orbin Elizondo Wilson. Exp. N° 16-002036-1209-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía de Pococí (Materia Cobro)**, 14 de setiembre del 2017.—Lic. Johnny Esquivel Vargas, Juez.—(IN2017175487).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las catorce horas y treinta minutos del veinte de noviembre de dos mil diecisiete y con la base de dos millones quinientos veintiún mil doscientos cuarenta y dos colones con sesenta y dos céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placas BJN867, marca: Hyundai, estilo: Elantra, serie: KMHDN51AP1U038713, año: 2001, tracción: 4x4, cilindrada: 1500 cc. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y treinta minutos del once de diciembre de dos mil diecisiete, con la base de un millón ochocientos noventa mil novecientos treinta y un colones con noventa y seis céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y treinta minutos del quince de enero de dos mil dieciocho, con la base de seiscientos treinta mil trescientos diez colones con sesenta y cinco céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Polasi JDS Corporación de Inversiones Sociedad Anónima contra Carlos Alberto Ruiz Sánchez. Expediente: 17-005991-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 28 de setiembre del 2017.—Lic. Guillermo Ortega Monge, Juez.—(IN2017175505).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las once horas y treinta minutos del veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete y con la base de seis millones ochocientos veinticuatro mil doscientos cincuenta y siete colones con un céntimo, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placas número BKV596, marca Toyota, estilo Yaris, categoría automóvil, capacidad 5 personas, año 2009, color negro, vin JTDBT903191327755, cilindrada 1500 cc, combustible gasolina, motor N° 1NZZD358104. Para el segundo remate se señalan las once horas y treinta minutos del doce de diciembre de dos mil diecisiete, con la base de cinco millones ciento dieciocho mil ciento noventa y dos colones con setenta y seis céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las once horas y treinta minutos del dieciséis de enero de dos mil dieciocho, con la base de un millón setecientos seis mil sesenta y cuatro colones con veinticinco céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Polasi JDS Corporación de Inversiones Sociedad Anónima contra Henry Gerardo Chaves Ramos. Expediente: 17-001027-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 2 de octubre del 2017.—Licda. Marcela Brenes Piedra, Jueza.—(IN2017175506).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando citas: 296-18620-01-0901-001, servs. y oblig. ref.: 2130 037 001; a las once horas y treinta minutos del ocho de noviembre de dos mil diecisiete y con la base de ciento treinta y dos mil dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número doscientos doce mil doscientos cincuenta y siete-cero cero cero, la cual es terreno para construir con una casa. Situada en el distrito 09 Pavas, cantón 01 San José de la provincia de San José. Colinda: al norte Urbanizadora Rohrmose S. A.; al sur calle pública; al este Urbanizadora Rohrmose S. A. y al oeste Paola Giugliarelli Giulianelli. Mide: trescientos treinta y seis metros con cero decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las once horas y treinta minutos del veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, con la base de noventa y nueve mil dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las once horas y treinta minutos del once de diciembre de dos mil diecisiete con la base de treinta y tres mil dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Finca Las Adrianitas Sociedad Anónima contra Corporación de Importaciones El Mago Sociedad Anónima. Expediente: 16-004790-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Heredia, (Materia Cobro)**, 7 de agosto del 2017.—Lic. Pedro Javier Ubau Hernández, Juez.—(IN2017175519).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las ocho horas y cero minutos del veintinueve de enero del año dos mil dieciocho, y con la base de dos millones doscientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo placa: BFS685, marca: Toyota estilo: Corolla, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, serie: JTDBR32EX32003134, carrocería: Sedan 4 puertas, tracción: 4x2, año fabricación: 2003, color: azul. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y cero minutos del trece de febrero del año dos mil dieciocho, con la base de un millón seiscientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y cero minutos del veintiocho de febrero del año dos mil dieciocho con la base de quinientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se les informa a

las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de 3-101-476042 S.A. contra Deily Patricia Solís Chinchilla. Exp. N° 15-001190-1204-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Contravencional de Grecia (Materia Cobro)**, 13 de setiembre del año 2017.—Licda. Jazmín Núñez Alfaro, Jueza.—(IN2017175568).

En la puerta exterior de este despacho, libre de gravámenes hipotecarios, pero con la existencia de arrendamiento de finca inscrita con las citas: 2017-221614-01-0001-001, a las nueve horas y cero minutos del veintitrés de noviembre del dos mil diecisiete y con la base de treinta y ocho millones quinientos cincuenta mil veinticuatro colones con ochenta y un céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número ciento setenta y seis mil cuatrocientos setenta y uno-cero cero cero, la cual es terreno lote 2, terreno de solar. Situada en el distrito 01 Santo Domingo, cantón 03 Santo Domingo de la provincia de San José. Colinda: al norte calle pública y Gerardo Villalobos Ocampo; al sur Carlos Luis Zamora Benavidez; al este María Luis Benavidez López, lote 4 de Adelia Benavidez y Virginia Zamora Benavidez y al oeste Leticia Chavarría Acuña y Gerardo Villalobos Ocampo. Mide: doscientos cincuenta metros con ochenta y nueve decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del once de diciembre del dos mil diecisiete, con la base de veintiocho millones novecientos doce mil quinientos dieciocho colones con sesenta céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del nueve de enero del dos mil dieciocho, con la base de nueve millones seiscientos treinta y siete mil quinientos seis colones con veinte céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional contra Alexander De Los Ángeles Núñez Alpizar. Expediente: 17-005809-1763-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Primera**, 5 de octubre del 2017.—Lic. Pablo José Porras Barahona, Juez.—(IN2017175588).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada citas: 277-06046-01-0902-001, servidumbre trasladada citas: 277-06046-01-0903-001, reservas y restricciones citas: 277-06046-01-0904-001, reservas y restricciones citas: 277-06046-01-0905-001, servidumbre trasladada citas: 396-10164-01-0902-001; servidumbre trasladada citas: 396-10164-01-0901-001; a las nueve horas y cero minutos del treinta de octubre del dos mil diecisiete y con la base de dos millones quinientos cuatro mil cincuenta y dos colones con cincuenta y dos céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento noventa y nueve mil quinientos siete-cero cero cero, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 01 Nicoya, cantón 02 Nicoya de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte calle pública con un frente de 9 metros lineales; al sur Albino De Las Pilas Nicoyanas Limitada; al este Albino De Las Pilas Nicoyanas Limitada y al oeste Annia Quirós Venegas. Mide: doscientos cuarenta y dos metros con doce decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del catorce de noviembre del dos mil diecisiete, con la base de un millón ochocientos setenta y ocho mil treinta y nueve colones con treinta y nueve céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del veintinueve de noviembre del dos mil diecisiete, con la base de seiscientos veintiséis mil trece colones con trece céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se les informa a las personas jurídicas interesadas

en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Coopealianza R.L. contra Rebeca Muñoz Quirós. Expediente: 17-003389-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, Pérez Zeledón, (Materia Cobro)**, 12 de setiembre del 2017.—Licda. Lidia Mayela Díaz Anchía, Jueza.—(IN2017175591).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las catorce horas y treinta minutos del veintidós de noviembre del dos mil diecisiete y con la base de ciento catorce mil seiscientos cincuenta dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número ciento seis mil seiscientos cuatro cero cero la cual es terreno con una casa y un apartamento. Situada en el distrito 03 San Pablo, cantón 02 Barva, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, lote 1; al sur, calle pública con frente de 10 m.; al este, lote 77 y al oeste, lote 75. Mide: doscientos cincuenta metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y treinta minutos del siete de diciembre del dos mil diecisiete, con la base de ochenta y cinco mil novecientos ochenta y siete dólares con cincuenta centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las catorce horas y treinta minutos del ocho de enero del dos mil dieciocho con la base de veintiocho mil seiscientos sesenta y dos dólares con cincuenta centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Ricardo Mora Román. Exp. N° 17-005786-1763-CJ. Notifíquese.—**Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Primera**, 27 de setiembre del 2017.—Licda. Jacqueline María Peraza Fallas, Jueza.—(IN2017175618).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las diez horas y treinta minutos del trece de noviembre del dos mil diecisiete y con la base de veintiún mil quinientos dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: placas número BKW428, marca Suzuki, estilo CIAZ GLX, categoría automóvil, capacidad 5 personas, año 2017, color blanco, vin MA3VC41S1HA195291, cilindrada 1400 cc, combustible gasolina, motor N° K14BN7118355. Para el segundo remate se señalan las diez horas y treinta minutos del veintiocho de noviembre del dos mil diecisiete, con la base de dieciséis mil ciento veinticinco dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y treinta minutos del catorce de diciembre del año dos mil diecisiete, con la base de cinco mil trescientos setenta y cinco dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco de Costa Rica contra José Pablo Fallas Porras. Expediente: 17-002578-1764-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Segunda**, 13 de setiembre del 2017.—Licda. María Gabriela Solano Molina, Jueza.—(IN2017175619).

PRIMERA PUBLICACIÓN

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre de paso citas: 0408-00010788-01-0004-001, 0423-00010846-01-0002-001, 0449-00003271-01-0005-001, 0567-00062086-01-0006-001, 0567-00079913-01-0004-001, 0567-00093167-01-0001-001, 0567-00093167-01-0006-001, 0568-00006197-01-0028-001, 0572-00075745-01-0005-001, 2009-00216147-01-0012-001, 2010-00198113-01-0005-001, 2015-00139463-01-0002-001; a las once horas y cinco minutos del dos de noviembre de dos mil diecisiete y con la base de cien mil dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido

de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número trece mil ochocientos cuarenta y siete cero cero uno-cero cero dos, para ambos derechos: la cual son terreno de repasto. Situada en el distrito 01 Jacó, cantón 11 Garabito de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte Talle Metasol Sociedad Anónima; al sur Talle Metasol Sociedad Anónima; al este Talle Metasol Sociedad Anónima y al oeste Talle Metasol Sociedad Anónima. Mide: seiscientos veintiún mil trescientos ochenta y un metros con sesenta y cinco decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las once horas y cinco minutos del diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, con la base de setenta y cinco mil dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las once horas y cinco minutos del cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, con la base de veinticinco mil dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Hugadana Sociedad Anónima contra Tecno Desarrollos e Ingenieros B.I. y Asociados Sociedad Anónima, Tres Ciento Uno Cuatrocientos Ochenta y Cinco Mil Cuatro Sociedad Anónima. Expediente: 17-000348-1207-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Puntarenas**, 29 de junio del 2017.—Lic. Douglas Quesada Zamora, Juez.—(IN2017175651).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, a las diez horas y cero minutos del ocho de noviembre del dos mil diecisiete, y con la base de cincuenta y seis mil dólares exactos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula Nº 180196-001 y 002, la cual es terreno para construir, bloque Nº, lote 55 Nº. Situada: en el distrito Aguacaliente, cantón Cartago, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, lote 56; al sur, lote 55; al este, calle pública con un frente de 7 metros 16 centímetros, y al oeste, Municipalidad de Cartago. Mide: ciento treinta y siete metros con cincuenta y cinco decímetros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las diez horas y cero minutos del veintitrés de noviembre del dos mil diecisiete, con la base de cuarenta y dos mil dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las diez horas y cero minutos del doce de diciembre del dos mil diecisiete, con la base de catorce mil dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Inversiones Cheung Liang Sociedad Anónima contra Sandra Patricia Córdoba Céspedes, Valeria Alexandra León Córdoba. Expediente Nº 17-008424-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 06 de setiembre del 2017.—Msc. María Mora Saprissa, Jueza.—(IN2017175654).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbres trasladadas y reservas y restricciones, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del siete de noviembre del dos mil diecisiete, y con la base de once millones de colones exactos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula Nº 186436-000, la cual es terreno de potrero y bosque. Situada: en el distrito primero Nicoya, cantón dos Nicoya, de la provincia de Guanacaste. Colinda: norte, Margarita, María Cecilia, Annia, Miriam, María Elena, Luis Fernando, María Gabriela, Jesús María, todos Quirós Venegas y Clara Venegas Mora; sur, Rolando Rodríguez Paniagua; este, Margarita, María Cecilia, Annia, Miriam, María Elena, Luis Fernando, María Gabriela, Jesús María, todos Quirós Venegas y Clara Venegas Mora, y oeste,

Annia Quirós Venegas. Mide: cinco mil ciento setenta y tres metros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las diez horas y cuarenta y cinco minutos del veintidós de noviembre del dos mil diecisiete, con la base de ocho millones doscientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las diez horas y cuarenta y cinco minutos del siete de diciembre del dos mil diecisiete, con la base de dos millones setecientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Jorge Luis Bolaños Cedeño contra Jorge Andrés Quesada Abarca. Expediente Nº 15-000648-1206-CJ.—**Juzgado de Cobro y Tránsito del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste, Santa Cruz, (Materia Cobro)**, 04 de octubre del 2017.—Lic. Luis Alberto Pineda Alvarado, Juez.—(IN2017175693).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando condiciones IDA ambas fincas; a las catorce horas y cero minutos del siete de noviembre de dos mil diecisiete y con la base de ciento treinta y cuatro millones de colones exactos, la primer finca y con la base de ochenta y un millones de colones exactos la segunda finca, en el mejor postor remataré lo siguiente: 1)- Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Limón, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número cuarenta mil ochocientos setenta y dos-cero cero cero, la cual es terreno de pastos con una casa de habitación y agricultura. Situada en el distrito 01 Siquirres, cantón 03 Siquirres de la provincia de Limón. Colinda: al norte Gerardo Cerdas; al sur calle pública; al este Ramón Barrera Barrera y al oeste calle pública. Mide: doscientos noventa y ocho mil quinientos ochenta metros con quince decímetros cuadrados. 2)- Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Limón, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número cuarenta y ocho mil novecientos ocho-A-cero cero cero, la cual es terreno con una casa de habitación. Situada en el distrito 05 El Cairo, cantón 03 Siquirres de la provincia de Limón. Colinda: al norte Río Dos Vueltas y lote 269 A; al sur calle; al este lote 269 y al oeste Río Dos Vueltas y lote 265. Mide: ciento tres mil setecientos cuarenta y ocho metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos del veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, con la base de cien millones quinientos mil colones exactos la primer finca y con la base de sesenta millones setecientos cincuenta mil colones exactos la segunda finca (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cero minutos del siete de diciembre de dos mil diecisiete, con la base de treinta y tres millones quinientos mil colones exactos la primer finca y con la base de veinte millones doscientos cincuenta mil colones exactos la segunda finca (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Allan Porras Marín. Expediente: 17-001742-1209-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía de Pococí, (Materia Cobro)**, 31 de agosto del 2017.—Lic. Johnny Esquivel Vargas, Juez.—(IN2017175743).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones citas: 303-03356-01-0901-001; a las quince horas y treinta minutos del veinte de noviembre del año dos mil diecisiete, y con la base de siete millones setecientos veintiocho mil ciento ochenta y seis colones con cuatro céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos treinta cero cero cero la cual

es terreno para construir. Situada en el distrito 5-Curubandé, cantón 1-Liberia, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, Julio González González; al sur, Julio González González; al este, calle pública con un frente de 13,00 metros y al oeste, Julio González González. Mide: doscientos noventa y siete metros con cincuenta y cuatro decímetros cuadrados. Plano: G-1110280-2006. Para el Segundo remate se señalan las quince horas y treinta minutos del cinco de diciembre del año dos mil diecisiete, con la base de cinco millones setecientos noventa y seis mil ciento treinta y nueve colones con cincuenta y tres céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la Tercera subasta se señalan las quince horas y treinta minutos del veintiuno de diciembre del año dos mil diecisiete con la base de un millón novecientos treinta y dos mil cuarenta y seis colones con cincuenta y un céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en Proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Róger Gerardo Varela Salazar. Exp.: 17-000914-1205-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Tránsito del Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia) (Materia Cobro)**, 09 de octubre del 2017.—Lic. Jorge Zúñiga Jáen, Juez.—(IN2017175758).

En la puerta exterior de este despacho; libre de gravámenes prendarios; a las trece horas y treinta minutos del veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, y con la base de once mil setecientos setenta y nueve dólares con cuarenta y cinco centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placas número CL 262655. Marca Nissan. Categoría carga liviana. Año 2012. Color blanco. VIN MNTCCUD40Z0013104. Cilindrada 2488 CC. Para el segundo remate se señalan las trece horas y treinta minutos del dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, con la base de ocho mil ochocientos treinta y cuatro dólares con cincuenta y ocho centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las trece horas y treinta minutos del dieciséis de enero de dos mil dieciocho con la base de dos mil novecientos cuarenta y cuatro dólares con ochenta y seis centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Scotiabank de Costa Rica Sociedad Anónima contra Nelson Leandro Hidalgo Agüero. Exp. N° 16-009413-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 28 de setiembre del año 2017.—Lic. Ricardo Barrantes López, Juez.—(IN2017175777).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las quince horas y cero minutos del dieciocho de enero de dos mil dieciocho y con la base de setenta y cuatro mil doscientos setenta y siete dólares con cincuenta centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento noventa y siete mil quinientos cuatro cero cero la cual es terreno lote 76, terreno para construir. Situada en el distrito San Francisco cantón Heredia, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, lote 77; al sur, lote 75; al este, calle pública con 8 metros de frente y al oeste, lote 43. Mide: Ciento setenta metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las quince horas y cero minutos del dos de febrero de dos mil dieciocho, con la base de cincuenta y cinco mil setecientos ocho dólares con trece centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas y cero minutos del diecinueve de febrero de dos mil dieciocho con la base de dieciocho mil quinientos sesenta y nueve dólares con treinta y ocho centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este

despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Scotiabank de Costa Rica S. A. contra Manuel Aguilar Céspedes, Rodolfo Antonio Vindas Aguilar. Exp.: 17-002759-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Heredia (Materia Cobro)**, 05 de octubre del 2017.—Lic. Pedro Javier Ubau Hernández, Juez.—(IN2017175778).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios, pero soportando colisiones 17-005210-0174-TR 2017314900461 0 0 Juzgado de Tránsito del Segundo Circuito Judicial de San José; a las nueve horas y quince minutos del veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, y con la base de seis mil ciento ocho dólares con cuarenta y cinco centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placas: BFD716, marca: Mitsubishi, estilo: Mirage, serie: MMBXTA03AEH007324, año fabricación: 2014, color: blanco, N. motor: 3A92UAT9293. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y quince minutos del dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, con la base de cuatro mil quinientos ochenta y un dólares con treinta y cuatro centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y quince minutos del dieciséis de enero de dos mil dieciocho con la base de mil quinientos veintisiete dólares con once centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Previo a realizar la publicación del edicto, deberá la parte actora de verificar los datos del mismo, en caso de existir algún error lo comunicará al despacho de inmediato para su corrección. Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Scotiabank de Costa Rica S. A. contra Yenny Patricia Betancourt Cardona, expediente N° 17-010829-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 26 de setiembre del 2017.—Msc. Andrea Latiff Brenes, Jueza.—(IN2017175779).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas de Ley de Aguas y Ley de Caminos Públicos citas: 424-07021-01-0089-001; a las once horas y cero minutos del veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, y con la base de quince millones quinientos noventa y cinco mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número doscientos cuatro mil ciento tres cero cero la cual es terreno de naturaleza terreno para construir lote 6. Situada en el distrito 2-Puerto Jiménez, cantón 7-Golfito, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, lote 7; al sur, lote 5; al este, María Rosey Morera Ugalde y al oeste, calle pública con 10 metros. Mide: trescientos metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las once horas y cero minutos del trece de diciembre de dos mil diecisiete, con la base de once millones seiscientos noventa y seis mil doscientos cincuenta colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las once horas y cero minutos del once de enero de dos mil dieciocho con la base de tres millones ochocientos noventa y ocho mil setecientos cincuenta colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Nury Ampie Santamaría. Exp. N° 17-008096-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro)**, 22 de setiembre del año 2017.—Msc. Cinthia Pérez Moncada, Jueza.—(IN2017175786).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; a las catorce horas y treinta minutos del ocho de noviembre del año dos mil diecisiete, y con la base de nueve

millones trescientos cincuenta y nueve mil trescientos ochenta y cinco colones con cuarenta y siete céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 81334-000, la cual es terreno T., para construir con 1 casa. Situada en el distrito 02 Palmira, cantón 05 Carrillo, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, Lidieth Achio Alvarado; al sur, Daniel Achio Alvarado; al este, calle pública con frente de 7,50 centímetros y al oeste, Noemy Sing Achio. Mide: trescientos veintidós metros cuadrados. Para el Segundo remate se señalan las catorce horas y treinta minutos del veintitrés de noviembre del año dos mil diecisiete, con la base de siete millones diecinueve mil quinientos treinta y nueve colones con diez céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la Tercera subasta se señalan las catorce horas y treinta minutos del once de diciembre del año dos mil diecisiete con la base de dos millones trescientos treinta y nueve mil ochocientos cuarenta y seis colones con treinta y siete céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Ana Gabriela Achio Méndez. Exp.: 17-008190-1764-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José, (Sección Segunda)**, 11 de setiembre del 2017.—Lic. Melvin Cavero Araya, Juez.—(IN2017175790).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las catorce horas y treinta minutos del seis de noviembre de dos mil diecisiete -02:30 p. m. 06/11/2017-, y con la base de cuarenta mil novecientos veinte dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número quinientos catorce mil doscientos dieciséis-cero cero uno-cero cero dos, la cual es terreno lote quince para construir. Situada en el distrito La Trinidad, cantón Moravia de la provincia de San José. Colinda: al norte Sitios de San Vicente Sociedad Anónima; al sur calle pública; al este lote dieciséis y al oeste lote catorce. Mide: ciento ochenta y tres metros con treinta y seis decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y treinta minutos del veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete -02:30 p. m. 21/11/2017-, con la base de treinta mil seiscientos noventa dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y treinta minutos del seis de diciembre de dos mil diecisiete -02:30 p. m. 06/12/2017- con la base de diez mil doscientos treinta dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: en caso de que existan postores el día de efectuarse el remate y estos aporten la suma correspondiente en moneda diferente a la indicada -en el presente edicto-, se consigna que el tipo de cambio a utilizar será el correspondiente al día en que se realice la almoneda, según lo establezca el Banco de Costa Rica. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Bac San José Sociedad Anónima contra Harold Enrique Umaña Rodríguez. Expediente: 16-001093-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 28 de setiembre del 2017.—Licda. Yanin Torrentes Ávila, Juez.—(IN2017175875).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las catorce horas y treinta minutos del nueve de noviembre de dos mil diecisiete -2:30 p. m. 09/11/2017-, y con la base de veintiún mil trescientos ochenta y ocho dólares con treinta y dos centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: placas: JMM100, marca: Toyota, categoría: automóvil, vin: 5YFBWHE8GP308856, año: 2016, color: blanco, cilindrada: 1.800 c.c.- Para el segundo remate se señalan las catorce horas y treinta minutos del veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete -2:30 p. m. 24/11/2017-, con la base de dieciséis mil cuarenta y un dólares con veinticuatro centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y treinta minutos del trece de diciembre de dos mil diecisiete -2:30 p. m. 13/12/2017- con la base de cinco mil trescientos cuarenta y siete dólares con ocho centavos (un veinticinco por ciento de

la base inicial). Nota: En caso de que existan postores el día de efectuarse el remate y estos aporten la suma correspondiente en moneda diferente a la indicada -en el presente edicto-, se consigna que el tipo de cambio a utilizar será el correspondiente al día en que se realice la almoneda, según lo establezca el Banco de Costa Rica. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Financiera CAFSA S. A. contra Luis Diego Martín Fonseca Sibaja. Exp.: 17-002668-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 19 de setiembre del 2017.—Licda. Yanin Torrentes Ávila, Jueza.—(IN2017175877).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, a las ocho horas y treinta minutos del primero de noviembre del año dos mil diecisiete, y con la base de tres millones quinientos mil colones, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número setenta y dos mil cuatrocientos noventa y tres-cero cero la cual es terreno de pastos. Situada en el distrito primero Tilarán, cantón ocho Tilarán, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, calle pública; al sur, Adrián Solano Monte, Pared de bodega a tres metros; al este, calle pública y al oeste, Losul Sociedad Anónima y lote baldío. Mide: quinientos diecisiete metros con dieciocho decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y treinta minutos del quince de noviembre del año dos mil diecisiete, con la base de dos millones seiscientos veinticinco mil colones (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y treinta minutos del veintinueve de noviembre del año dos mil diecisiete con la base de ochocientos setenta y cinco mil colones (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Steve López Elizondo, expediente N° 07-002212-0638-CI.—**Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 05 de junio del 2017.—Licda. Sandra Trejos Jiménez, Jueza.—(IN2017175883).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios, a las nueve horas y quince minutos del cinco de abril del dos mil dieciocho y con la base de doce millones cuatrocientos trece mil setecientos ochenta y siete colones con noventa y siete céntimos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Vehículo placas N° EE 031336, marca Kubota, estilo KX121-3S, categoría equipo especial obras civiles, capacidad 1 persona, año 2009, color anaranjado, vin JKUK1213J01H34886, cilindrada 2200 cc., combustible diesel, motor N° 7E2683. Para el segundo remate, se señalan las nueve horas y quince minutos del veinte de abril del dos mil dieciocho, con la base de nueve millones trescientos diez mil trescientos cuarenta colones con noventa y siete céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta, se señalan las nueve horas y quince minutos del siete de mayo del dos mil dieciocho, con la base de tres millones ciento tres mil cuatrocientos cuarenta y seis colones con noventa y nueve céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Financiera Desyfin S. A. contra Elieth Marlene Picado Campos. Expediente N° 17-012258-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 27 de setiembre del 2017.—Licda. Giannina Lacayo Quirós, Jueza.—(IN2017175908).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios, pero soportando dos infracciones de tránsito bajo las sumarias: 17-000921-489-TR, 17-001633-0489-TR, a las nueve horas y cero minutos del veinte de noviembre del dos mil diecisiete, y con la base de nueve mil ciento cincuenta y nueve

dólares con cuarenta y un centavos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Vehículo: placa: BYD310, marca: BYD, serie: LGXC16DF4E0000072, año: 2014, capacidad: 5 personas, color: plateado, cilindrada: 1500 CC. Para el segundo remate, se señalan las nueve horas y cero minutos del cinco de diciembre del dos mil diecisiete, con la base de seis mil ochocientos sesenta y nueve dólares con cincuenta y cinco centavos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las nueve horas y cero minutos del veintidós de diciembre del dos mil diecisiete, con la base de dos mil doscientos ochenta y nueve dólares con ochenta y cinco centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de MB Créditos Sociedad Anónima contra Andrés Antonio Chacón Murillo. Expediente N° 17-005351-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 04 de octubre del 2017.—Licda. Gabriela Rojas Astorga, Jueza.—(IN2017175923).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios: 1) A las once horas y cero minutos del veintinueve de noviembre del dos mil diecisiete y con la base de veinte mil dólares exactos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 57541 cero cero cero, la cual es terreno para construir con una casa. Situada: en el distrito 01 Puntarenas, cantón 01 Puntarenas, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Alberto Ehandi con 11 metros; al sur, vía del ferrocarril con 11 metros; al este, calle con 24 metros 14.86 y al oeste, Rosario Struck Gutiérrez. Mide: ciento sesenta y cinco metros con cuarenta decímetros cuadrados. 2) A las once horas y cero minutos del veintinueve de noviembre del dos mil diecisiete y con la base de cuarenta mil dólares exactos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 52996, la cual es terreno con una casa de habitación y un taller. Situada: en el distrito 01 Puntarenas, cantón 01 Puntarenas, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, con calle pública con 13 metros N° 98 centímetros; al sur, con calle pública con 14 metros con 01 centímetros; al este, con Rosario Struck Gutiérrez, y al oeste, con Rosario Struck Gutiérrez. Mide: doscientos dieciséis metros con diecisiete decímetros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las once horas y cero minutos del dieciocho de diciembre del dos mil diecisiete, con la base de treinta mil dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta, se señalan las once horas y cero minutos del dieciséis de enero del dos mil dieciocho, con la base de diez mil dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Fununo S. A. contra Inversiones Castro E Hijos de Baja California S. A. Expediente N° 17-011867-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 22 de setiembre del 2017.—Licda. Maricela Monestel Brenes, Jueza.—(IN2017175943).

En la puerta exterior de este despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada citas: 298-09946-01-0901-001; servidumbre de líneas eléctricas y de paso citas: 574-17202-01-0001- 001; a las ocho horas y veinte minutos del veintidós de noviembre de dos mil diecisiete y con la base de nueve millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número setenta y tres mil seiscientos sesenta y cuatro cero uno siete, cero dos cero la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 04 Ángeles cantón, cantón 05 San Rafael, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, servidumbre en medio William Vargas, Carmen Salas y Orlando Vargas Ramírez y María del Roció Arce Valerio; al sur, Rafael Álvaro Vargas Lara y Virginia Vargas Chaves; al este, Floribet del Carmen Vargas Vargas, María del Roció Arce Valerio y callejón de acceso con 4 metros y al oeste Antonio García Ramírez,

Rafael Sánchez y Hipólito Vargas. Mide: tres mil trescientos cuarenta y siete metros con cuarenta y siete decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y veinte minutos del siete de diciembre de dos mil diecisiete, con la base de seis millones setecientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las ocho horas y veinte minutos del ocho de enero de dos mil dieciocho con la base de dos millones doscientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Arturo Jesús Ramírez Camacho contra Jessica Sanabria Vargas. Exp. N° 16-008576-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Heredia (Materia Cobro)**, 19 de setiembre del 2017.—Msc. Liseth Delgado Chavarría, Jueza.—(IN2017175979).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las catorce horas y cero minutos del ocho de febrero del año dos mil dieciocho y con la base de diez millones doscientos ochenta y ocho mil setecientos veintisiete colones con cincuenta y siete céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número seiscientos ocho mil quinientos veintinueve-cero cero cero, la cual es terreno para construir lote cinco. Situada en el distrito Vuelta de Jorco, cantón Aserrí, de la provincia de San José. Colinda: al norte, calle pública; al sur, René Díaz Díaz; al este, Rene Díaz Díaz y al oeste, María Cordero Barboza. Mide: setecientos setenta y dos metros con sesenta y tres decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos del veintitrés de febrero del año dos mil dieciocho, con la base de siete millones setecientos dieciséis mil quinientos cuarenta y cinco colones con sesenta y ocho céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cero minutos del doce de marzo del año dos mil dieciocho con la base de dos millones quinientos setenta y dos mil ciento ochenta y un colones con ochenta y nueve céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra José Mauricio Díaz Nájera, Mayra Isabel Cerdas Masis. Exp.: 17-001164- 1203-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón) (Materia Cobro)**, 28 de setiembre del 2017.—Lic. Minor Antonio Jiménez Vargas, Juez.—(IN2017175996).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada bajo las citas: 303-20691-01-0901-001; a las diez horas y cero minutos del dos de noviembre del año dos mil diecisiete y con la base de diez millones noventa y tres mil quinientos sesenta y cuatro colones con cuarenta y dos céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 127.018-000, la cual es terreno inculdo con 1 casa. Situada en el distrito 01, Quesada cantón 10, San Carlos, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Municipalidad de San Carlos; sur, calle pública; este, Omar Montoya; oeste, calle pública. Mide: ciento cinco metros con treinta y un decímetros cuadrados. Plano: A-0209356-1994. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del diecisiete de noviembre del dos mil diecisiete, con la base de siete millones quinientos setenta mil ciento setenta y tres colones con treinta y dos céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del cuatro de diciembre del dos mil diecisiete con la base de dos millones quinientos veintitrés mil trescientos noventa y un colones

con once céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Rafael Ángel del Carmen Badilla Morales. Exp: 17-001685-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro)**, 30 de agosto del 2017.—Licda. Hellen Gutiérrez Desanti, Jueza.—(IN2017175998).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; para el primer remata se señalan las quince horas cero minutos del tres de noviembre del año dos mil diecisiete, y con la base de siete millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 176061-000 la cual es terreno lote 35 terreno para construir con una casa. Situada en el distrito 03 Pejibaye, cantón 04 Jiménez, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, lote 34; al sur, lote 36; al este, Central Azucarera Turrialba S. A. y al oeste, calle pública con un frente de 11 metros. Mide: doscientos ochenta y seis metros con cuarenta y un decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las quince horas cero minutos del veinte de noviembre del año dos mil diecisiete, con la base de cinco millones doscientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las quince horas cero minutos del cinco de diciembre del año dos mil diecisiete con la base de un millón setecientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). 2-) Para el primer remate y con la base de once millones quinientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 176047-000 la cual es terreno para construir con una casa de habitación lote 21. Situada en el distrito 03 Pejibaye, cantón 04 Jiménez, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, lote 20; al sur, lote 22; al este, Central Azucarera Turrialba S. A. y al oeste, calle pública con un frente de 10 metros. Mide: doscientos cincuenta metros con cero decímetros cuadrados. Para el segundo remate, con la base de ocho millones seiscientos veinticinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta con la base de dos millones ochocientos setenta y cinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). 3-) Para el primer remate con la base de diez millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 176039-000 la cual es terreno para construir lote 12. Situada en el distrito 03 Pejibaye, cantón 04 Jiménez, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, lote 13; al sur, camino privado a finca madre con un ancho de 7 metros y un frente de 30 metros 62 centímetros; al este calle pública con un frente de 21 metros 76 centímetros y al oeste, Central Azucarera Turrialba S. A. Mide: trescientos veintidós metros con ochenta y cuatro decímetros cuadrados. Para el segundo remate, con la base de siete millones quinientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta con la base de dos millones quinientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Martín Fernando Alvarado Torres. Exp. N° 17-005894-1765-CJ. Notifíquese.—**Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Tercera**, 30 de agosto del año 2017.—Msc. Hellen Viviana Segura Godínez, Jueza.—(IN2017176009).

Convocatorias

Se convoca a todas las personas interesadas en la sucesión de Alejandro de Los Ángeles Hernández Jiménez, a una junta que se verificará en este Juzgado a las ocho horas y treinta minutos del trece de noviembre de dos mil diecisiete, para conocer acerca de los extremos que establece el artículo 926 del Código Procesal Civil. Expediente N° 15-000119-0638-CI.—**Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 22 de marzo del 2017.—Lic. Ramon Meza Marín, Juez.—1 vez.—(IN2017129042).

Se convoca a todos los interesados en las sucesiones acumuladas de Rodrigo Bolaños Sánchez, mayor casado una vez, vecino de San José, cédula de identidad N° 04-0036-9113 y María del Carmen Zamora Zamora, mayor, viuda, vecina de San José, cédula de identidad N° 04-0059-0377, a una junta que se verificará en este Juzgado a las ocho horas treinta minutos del catorce de noviembre de dos mil diecisiete, para conocer acerca de los extremos que establece el artículo 926 del Código Procesal Civil. Expediente N° 11-000146-0182-CI.—**Juzgado Tercero Civil de San José**, 08 de agosto del 2017.—Licda. Maibel Luna Villalobos, Jueza.—1 vez.—(IN2017168178).

Se convoca a todas las personas interesadas en la sucesión de Róger Durán León, a una junta que se verificará en este juzgado a las ocho horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil diecisiete, para conocer acerca de los extremos que establece el artículo 926 del Código Procesal Civil. Expediente: 13-000180-0638-CI.—**Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 18 de agosto del 2017.—Lic. Carlos Esteban Sancho Araya, Juez.—1 vez.—(IN2017168206).

Se convoca a todas las personas interesadas en la sucesión de Jesús Varela Oviedo, a una junta que se verificará en este Juzgado a las nueve horas del catorce de noviembre del dos mil diecisiete, para conocer acerca de los extremos que establece el artículo 926 del Código Procesal Civil, expediente N° 09-000079-0164-CI.—**Juzgado Civil del Segundo Circuito Judicial de San José**, 08 de setiembre del 2017.—M.Sc. Fabio Enrique Delgado Hernández, Juez.—1 vez.—(IN2017170195).

Se convoca a los asociados de Asociación Deportiva Las Palmitas De Sarapiquí Heredia, cédula jurídica número 3002403963, a una junta a celebrarse en este Despacho, a las ocho horas cero minutos del quince de noviembre del dos mil diecisiete, para que en la misma elijan representante. Se hace la advertencia que la junta se verificará cualquiera que sea el número de miembros o socios presentes, y la elección se decidirá por simple mayoría de votos.- En caso de no resultar mayoría o de no asistir ningún miembro o socio a la junta, el Juez hará el nombramiento que corresponda.- Lo anterior por ordenarse así en proceso disolución de asociaciones de Asociación Deportiva Las Palmitas de Sarapiquí Heredia. Expediente N° 17- 000005-1309-CI.—**Juzgado Civil, Trabajo, Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica de Sarapiquí (Materia Civil)**, 12 de setiembre del 2017.—Licda. Yendri Patricia Rojas Pérez, Jueza.—1 vez.—(IN2017171341).

Se convoca a todas las personas interesadas en la sucesión de Francisco Omar Gómez Hidalgo, a una junta que se verificará en este juzgado a las 07:30 horas del 16 de noviembre del 2017, para conocer acerca de los extremos que establece el artículo 926 del Código Procesal Civil. Expediente N° 04-100469-0297-CI.—**Juzgado Civil y Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, (Materia Civil)**, 13 de setiembre del 2017.—Lic. Adolfo Mora Arce, Juez.—1 vez.—(IN2017171526).

Se convoca a todos los interesados en la sucesión de Manuel Gerardo González Carranza, a una junta que se verificará en este Juzgado a las ocho horas treinta minutos del quince de noviembre del dos mil diecisiete, para conocer acerca de los extremos que establece el artículo 926 del Código Procesal Civil. Expediente N° 15-000269-0182-CI.—**Juzgado Tercero Civil de San José**, 13 de setiembre del 2017.—Msc. Osvaldo López Mora, Juez.—1 vez.—(IN2017172501).

Se convoca a todas las personas interesadas en la sucesión de Juan Rafael Castillo Solano, a una junta que se verificará en este Juzgado a las ocho horas y cero minutos del trece de diciembre de dos mil diecisiete, para conocer acerca de los extremos que establece el artículo 926 del Código Procesal Civil. Exp. N° 16-000252-0640-CI.—**Juzgado Civil de Cartago**, 29 de setiembre del 2017.—Msc. Mateo Ivankovich Fonseca, Juez.—1 vez.—(IN2017176029).

Títulos Supletorios

Se hace saber: Que ante este Despacho se tramita el expediente N° 17-000090-0993-AG donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Casa Matriz Catarata del Toro Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-414104, representada legalmente por el señor Willem Frederick Buijze, quien es mayor, casado dos veces, vecino de Alajuela, Valverde Vega, Toro Amarillo, cinco kilómetros al norte, de la Iglesia, finca Catarata del Toro, nacionalidad holandesa, portador de la cédula de residencia permanente vigente que exhibe número 152800075707, profesión empresario, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca cuya naturaleza es de potrero. Situada en el distrito 03 Toro Amarillo, cantón 12 Valverde Vega, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Instituto Costarricense de Electricidad y Quebrada Gata; al sur, Julio Barrantes Bolaños; al este, Quebrada Gata y al oeste, Instituto Costarricense de Electricidad. Mide: trescientos cincuenta y cuatro mil setecientos setenta y nueve metros con cincuenta y ocho decímetros cuadrados, tal como lo indica el plano catastrado número 2-1209507-2007. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima tanto el inmueble como las presentes diligencias en la suma de treinta y seis millones de colones cada una. Hasta la fecha lo ha mantenido en forma quieta, pública, pacífica, ininterrumpida, de buena fe y a título de dueño. Que no existen condueños. Que si ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad, pero los cuales no superan las trescientas hectáreas en total. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria promovida por Casa Matriz Catarata del Toro Sociedad Anónima. Exp. 17-000090-0993-AG.—**Juzgado Agrario del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón**, 22 de setiembre del 2017.—Lic. Carlos Eduardo González Mora, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017172967).

Se hace saber: Que ante este Despacho se tramita el expediente N° 17-000098-0465-AG donde se promueven diligencias de Información Posesoria por parte de La Flota de Moín Sociedad Anónima, representada por su presidente Luis Fernando del Barco Garrón, quien es mayor, casado, vecino de Limón centro, Zona Americana, portador de la cédula de identidad vigente que exhibe N° 7-0042-0016, pensionado, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: finca cuya naturaleza es terreno para uso agrícola. Situada en el distrito Limón, cantón Limón, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, Flota de Moín; al sur, Ana Cecilia del Barco Garrón; al este, Proactiva Inversiones Sociedad Anónima, y al oeste, Félix del Barco Silva. Mide: dieciocho mil trescientos cincuenta y seis metros con nueve decímetros cuadrados, tal como lo indica el plano catastrado N° L-1029254-2005. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima tanto el inmueble como las presentes diligencias en la suma de dieciocho millones de colones. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoria, a efecto de que, dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso Información Posesoria, promovida por La Flota de Moín Sociedad Anónima. Expediente N° 17-000098-0465-AG.—**Juzgado Agrario del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Limón**, 25 de setiembre del 2017.—Licda. Heilin Rojas Madrigal, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017172968).

Se hace saber que ante este Despacho se tramita el expediente N° 17-000020-0419-AG, donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Pablo Román Álvarez Sánchez

quien es mayor, estado civil casado una vez, vecino de Barrio Corazón de Jesús, portador de la cédula de identidad vigente que exhibe número uno-mil ciento ochenta y dos-ciento noventa, profesión comerciante, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: finca cuya naturaleza es charral. Situada en El Valle de Cedros, distrito tercero Guaycará, cantón sétimo Golfito, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Albin Salas Sánchez; al sur, Julio Durán Sánchez, calle pública con 73.46 metros de frente; al este, Quebrada El Pejive, Julio Durán Sánchez y al oeste, calle pública con 348.95 metros de frente. Mide: tres hectáreas ocho mil seiscientos ochenta y siete metros cuadrados, tal como lo indica el plano catastrado N° P-1719300-14. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima tanto el inmueble como las presentes diligencias en la suma de cuatro millones cuatrocientos mil colones cada una. Que adquirió dicho inmueble por compra venta, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma quieta, pública, pacífica, ininterrumpida, de buena fe y a título de dueño por más de dieciséis años. Que no existen condueños. Que los actos de posesión han consistido en mantener el terreno con sus carriles marcados, y sembrado de árboles. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de información posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por Pablo Román Álvarez Sánchez, expediente N° 17-000020-0419-AG.—**Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de la Zona Sur (Corredores), Corredores**, 11 de agosto del 2017.—Lic. Juan Gutiérrez Villalobos, Juez.—1 vez.—(IN2017173048).

Se hace saber que ante este Despacho, se tramita el expediente N° 14-100019-1143-CI donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Heriberto Galarza Valladares, mayor, casado, agricultor, vecino de Mónico de Buena Vista de Guatuso, contiguo a la escuela, cédula de identidad número 2-426-157, a fin de que se inscriba a su nombre en el Registro Público de la Propiedad, la finca sin inscribir que le pertenece y que se describe así: Finca ubicada en distrito Buena Vista, cantón Guatuso, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Ministerio de Educación Pública; sur, Oldemar Solano Silva, oeste, Diego García Guzmán; este, calle pública con un frente de veintinueve metros con ochenta centímetros lineales, mide: mil ciento cinco metros cuadrados. El inmueble antes descrito, manifiesta el titular que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de seis millones de colones. Que adquirió dicho inmueble por compraventa y hasta la fecha lo ha mantenido en forma quieta, pública, pacífica, estable e ininterrumpida y a título de dueño. Que los actos de posesión han consistido en cuidado de terreno, mantenimiento de colindancias y vivienda. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros Inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de información posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por Heriberto Galarza Valladares. Expediente N° 14-100019-1143-CI (T2).—**Juzgado Civil del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, Sede Upala**, 17 de agosto del 2017.—Lic. Milkyan Sánchez Aguilar, Juez Civil.—1 vez.—(IN2017173072).

Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Buenos Aires Puntarenas Representado Por Carlos Alberto Villalobos Morales cédula jurídica tres-cero cero siete-ciento cincuenta mil seiscientos ochenta y cinco, Representada por Carlos Alberto Villalobos Morales, mayor, casado una vez, oficial de tránsito, cédula de identidad número cinco-doscientos veintitrés-cuatrocientos sesenta y tres, vecino de Buenos Aires Puntarenas, solicita se levante

Información Posesoría a fin de que se inscriba a su nombre en el Registro Público de Propiedad, la finca sin inscribir que le pertenece y que se describe así: terreno de plaza de deportes, con una construcción y árboles, situado en el distrito tercero Potrero Grande del cantón tercero Buenos Aires, de la Provincia Sexta Puntarenas, con los siguientes linderos: al norte, con Óscar Fallas Durán; al sur, con Rosa Yolanda Rojas Blanco; al este, con Óscar Fallas Durán y calle pública; y al oeste, con Óscar Fallas Durán y Rosa Yolanda Rojas Blanco. Mide nueve mil doscientos setenta y seis metros cuadrados, según plano catastrado P-6-17455018-2014. El terreno antes descrito, el solicitante ha sido el poseedor en calidad de dueño de manera pública, pacífica e ininterrumpida por más de diez años. Estima el fundo en la suma de cinco millones de colones, igualmente las presentes diligencias. Con un mes de término contados a partir de la publicación de este edicto, se cita a los interesados que se crean lesionados con esta titulación a efecto de que se apersonen en defensa de sus derechos. Información posesoria, expediente número 16-000046-1046-CI establecidas por Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Buenos Aires Puntarenas representado por Carlos Alberto Villalobos Morales.—**Juzgado Civil de Mayor Cuantía de Buenos Aires**, Jueves 20 de abril del 2016.—Lic. Allan Montero Valerio, Juez.—1 vez.—(IN2017173087).

Se hace saber: que ante este Despacho se tramita el expediente Nº 13-000296-0297-CI donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Asociación de Desarrollo Integral de Coopeisabel de Pital de San Carlos, Alajuela representada por Juan Félix Parra Salazar, cédula Nº 2-230-378 a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: finca ubicada en la provincia de Alajuela, la cual es terreno de solar con un galerón. Situada en Coopeisabel, el distrito seis Pital, cantón décimo San Carlos de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Mireya Guerrero Quesada; al sur, calle pública; al este, Flory Méndez Pérez y al oeste, calle pública. Mide: dos mil trescientos cincuenta y nueve con veintinueve metros cuadrados. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir xxxxx pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de cinco millones de colones. Que adquirió dicho inmueble por donación que le hiciera la Asociación de Desarrollo Integral de los Ángeles Coopeisabel de Pital de San Carlos el día 03 de mayo de 2010, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma pública, pacífica y quieta. Que los actos de posesión han consistido en mantenimiento. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de información posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. proceso información posesoria, promovida por Asociación de Desarrollo Integral de Coopeisabel de Pital de San Carlos. Expediente Nº 13-000296-0297-CI.—**Juzgado Civil y Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, Ciudad Quesada, San Carlos, (Materia Civil)**, 24 de mayo del 2017.—Lic. Adolfo Mora Arce, Juez.—1 vez.—(IN2017173246).

Se hace saber: que ante este Despacho se tramita el expediente Nº 10-100820-0297-CI donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Temporalidades de la Iglesia Católica de la Diócesis de Ciudad Quesada, con cédula jurídica Nº 3-010-179406 representada por el señor Carlos Luis Herrera Rodríguez quien es mayor, estado civil soltero, vecino de Ciudad Quesada, portador de la cédula de identidad vigente que exhibe Nº 2-202-479, profesión sacerdote, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca ubicada en la provincia de Alajuela, la cual es terreno de patio. Situada en Porvenir, el distrito uno Quesada, cantón décimo San Carlos, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte y este, María Eugenia Johanson Ramírez; al sur, calle pública con un frente a ella de veinticinco metros con cinco centímetros lineales y al oeste, Baudilio Pérez. Mide: mil ciento ochenta y un metros cuadrados. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir

no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de un millón de colones. Que adquirió dicho inmueble por donación que le hiciera María Eugenia Johanson Ramírez, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma pública, pacífica y quieta. Que los actos de posesión han consistido en mantenimiento y limpieza. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de información posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria promovida por, expediente Nº 10-100820-0297-CI.—**Juzgado Civil y Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, San Carlos**, 21 de marzo del 2014.—Lic. Adolfo Mora Arce, Juez.—1 vez.—(IN2017173491).

Manuel Alexander Castro Solano, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de La Aquilea de Florencia de San Carlos, Alajuela, 800 metros al noroeste de la plaza de fútbol, cédula de identidad número: dos-cuatrocientos cinco-quinientos treinta y siete, solicita se levante Información Posesoría a fin de que se inscriba a su nombre en el Registro Público de la Propiedad, el fundo sin inscribir que le pertenece y que se describe así: Terreno de agricultura y charral, con una casa de habitación y un rancho. Situado: en La Aquilea, distrito segundo Florencia del cantón diez San Carlos, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Ilaine María Campos Ugalde; al sur, Iriabel Mora Quesada; al este, calle pública con un frente a ella de cincuenta y cuatro metros con sesenta y un centímetros lineales, y al oeste, Omar Castro Solano, Rosario Ramírez Flores y Francini Ramírez Flores. Mide: de acuerdo al plano catastral aportado Nº A-1199048-2007 de fecha diez de julio del dos mil siete, una superficie de siete mil noventa y dos metros con noventa y seis decímetros cuadrados, a nombre de Manuel Castro Solano, cédula de identidad Nº 2-405-537. El inmueble antes descrito lo adquirió el titulado por compra-venta que le hiciera su tía la señora: María Berta Castro Cervantes, mayor, casada una vez, oficios del hogar, vecina de Ciudad Quesada, San Carlos, cédula de identidad Nº 2-177-310, mediante escritura pública número ciento sesenta y ocho, otorgada ante el notario Rafael Ángel Rojas Rodríguez, en fecha veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, ejerciendo posesión sobre el terreno junto con su transmitente en forma quieta, pública, pacífica, sin interrupción y a título de dueña por un período mayor a diez años. Valora el terreno en la suma de cinco millones de colones, y en igual suma se estimaron las presentes diligencias. Con un mes de término contado a partir de la publicación de este edicto, se cita a los interesados que se crean lesionados con esta titulación, a efecto de que se apersonen en defensa de sus derechos. Diligencias de Información Posesoría Nº 17-000113-0298-AG, promovidas por Manuel Alexander Martín Castro Solano. Federico Villalobos Chacón, Juez Agrario.—**Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, Ciudad Quesada**, 28 de setiembre del 2017.—Ana Milena Castro Elizondo, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017173498).

Finca Ximenita Limitada, domiciliada en Alajuela, Río Segundo, 1000 metros al oeste de la Delegación de la Guardia Rural, cédula jurídica número tres-ciento dos-cero cincuenta mil cuatrocientos cincuenta y ocho, representada por Orlando Guier Serrano, cédula de identidad número uno-doscientos ochenta y ocho-cero treinta y cuatro. Solicita se levante información posesoria a fin de que se inscriba a su nombre en el Registro Público de la Propiedad, el fundo sin inscribir que le pertenece y que se describe así: Terreno de repastos, situado en Carrizal, Distrito sexto Río Cuarto, cantón tres Grecia de la provincia de Alajuela, al norte, calle pública con un frente a ella de doscientos catorce metros con treinta centímetros lineales; al sur, Gimena y Carlota ambas de apellidos Guier Oreamuno; al este, calle pública con un frente a ella de ciento treinta y siete metros con doce centímetros lineales; al oeste, Río Cuarto. Mide: de acuerdo al plano catastral aportado número A-615230-1985 de fecha veintitrés de diciembre de mil

novecientos ochenta y cinco, una superficie de cuatro hectáreas ocho mil novecientos treinta y cinco metros con noventa y un decímetros cuadrados. El inmueble antes descrito lo adquirió la sociedad titulante mediante compra que hiciera a Agropecuaria Los Villalobos S.R.L., cédula jurídica N° 1-302-059590-04, domiciliada en Heredia, mediante escritura pública número treinta y seis-cuatro, otorgada ante el notario Rafael Esquivel Gutiérrez en fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, ejerciendo posesión sobre el terreno junto con su transmitente en forma quieta, pública, pacífica, sin interrupción y a título de dueño por un período mayor a diez años. Valora el terreno en la suma de diez millones de colones, y las presentes diligencias en la suma de cuatrocientos mil colones. Con un mes de término contado a partir de la publicación de este Edicto, se cita a los interesados que se crean lesionados con esta titulación, a efecto de que se apersonen en defensa de sus derechos. Razón: Publicar por una sola vez en el Boletín Judicial. Diligencias de información posesoria N° 17-000148-0298AG, establecida por Ganadera Loma Verde Sociedad Anónima.—**Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, Ciudad Quesada**, 28 de setiembre del 2017.—Lic. Federico Villalobos Chacón, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017173500).

Citaciones

Se hace saber que en este Despacho, se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Leonel Antonio Quesada Rodríguez, mayor, estado civil Divorciado, profesión Comerciante, nacionalidad Costa Rica, con documento de identidad 0203990040 y vecino de La Guaría de San Isidro, San Ramón, Alajuela. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 17-000121-0296-CI.—**Juzgado Civil y Trabajo del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón) (Materia Civil)**, 27 de setiembre del año 2017.—Dr. Minor Chavarría Vargas, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017172970).

Se emplaza a todos los herederos, legatarios, acreedores, y en general a todos los interesados en la sucesión de Verny Solano Zamora, quien fue mayor, soltero, pensionado, vecino de San Rafael Abajo de Desamparados, cédula de identidad 1-0416-0008, para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a los que crean tener mejor derecho a la herencia, de que si no se presentan en el plazo citado, aquella pasará a quien corresponda. Exp. N° 17-000052-0217-CI. Sucesión de Verny Solano Zamora.—**Juzgado Civil de Mayor Cuantía del Tercer Circuito Judicial de San José, Desamparados**, 23 de marzo de 2017.—Dra. Leyla K. Lozano Chang, Jueza.—1 vez.—(IN2017172972).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó María Cecilia de los Ángeles Herrera de La O, mayor, estado civil soltera, nacionalidad costarricense, con documento de identidad 0400790338 y vecina de Heredia. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 17-000399-0504-CI.—**Juzgado Civil de Heredia**, 28 de setiembre del 2017.—Licda. Adriana Brenes Castro, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017172981).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Manuel Antonio Salazar Sánchez, mayor, casado, electricista, con documento de identidad 03-0195-0196 y vecino de San Rafael de Montes

de Oca. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 17-000478-0893-CI.—**Juzgado Civil del Segundo Circuito Judicial de San José**, 26 de setiembre del 2017.—M.Sc. Fabio Enrique Delgado Hernández, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017172984).

Mediante acta de apertura otorgada ante esta notaría, escritura número cincuenta y nueve-veintidós, por María de los Ángeles Monge Zúñiga, a las quince horas del veintidós de setiembre del dos mil diecisiete, y comprobado el fallecimiento, esta notaría declara abierto el proceso sucesorio ab intestato de quien en vida fuera Miguel Ángel Astúa Retana, quien fue mayor de edad, casado una vez, comerciante, portador de la cédula de identidad número: uno-cero doscientos sesenta y tres-cero doscientos cuarenta y siete, vecino de San Rafael Abajo de Desamparados, frente a McDonald's, fallecido el día nueve de julio del dos mil quince. Se cita y emplaza a todos los interesados para que, dentro del plazo máximo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría a hacer valer sus derechos. Apercibidos de que, en caso de no hacerlo en el plazo dicho, la herencia pasará a quien corresponda. Asimismo, deberán señalar lugar donde atender notificaciones conforme a la ley. Notaría de la Licda. Ana Gabriela Sedó Jiménez, sita en San José, Desamparados, San Rafael Abajo, frente al cruce a Concepción. Expediente N° 0001-2017.—San José, veintidós de setiembre del dos mil diecisiete.—Licda. Ana Gabriela Sedó Jiménez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2017173024).

Yo, Mario Araya Villalobos, notario público, con oficina abierta en la ciudad de San Vito, setenta y cinco metros al oeste del Banco Nacional; habiéndose cumplido con los requisitos de ley; comprobado el fallecimiento de Elder Norma Del Carmen Vargas Jiménez, cédula seis-cero cero cuatro siete-cero uno ocho siete, de su último domicilio en Coopabuena, Coto Brus, Puntarenas, de la entrada del colegio, ultima casa a mano izquierda, del hogar, casada una vez; se declara abierto su proceso sucesorio notariado. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados para que dentro del plazo de treinta días, comparezcan a hacer valer sus derechos con el apercibimiento a los que crean tener derecho a la herencia de que si no se presentan en ese plazo aquella pasará a quien corresponda. Expediente. 0002-2017. Mario Araya Villalobos, notario público, código 8965.—San Vito, veinticinco de setiembre del dos mil diecisiete.—Lic. Mario Araya Villalobos, Notario.—1 vez.—(IN2017173043).

Se emplaza a todos los interesados en las sucesiones acumuladas de quien en vida fueron José Joaquín Garita Loaiza, cédula 4-049-503 y Ángela Espinoza Arce, cédula 4-059-633, para que dentro del término de treinta días contados a partir de esta publicación, se apersonen a este proceso a hacer valer sus derechos, apercibidos que si no lo hacen dentro del plazo indicado, la herencia pasará a quien corresponda. Notaría Bufete Rodríguez, trescientos metros oeste y cincuenta sur del Correo de Heredia. Expediente 16-2017.—Lic. Rafael Mauricio Rodríguez González, Notario.—1 vez.—(IN2017173059).

Se cita y se emplaza a todos los interesados en la sucesión de Denia Marlene Mora Masis, viuda, ama de casa, cédula de identidad número tres-doscientos setenta y cinco-cero cuarenta y seis, vecina de Pacayas de Cartago, fallecida en Cartago centro, Oriental, el día seis de junio del dos mil diecisiete, según certificado de defunción número cinco cero siete tres uno tres dos, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos; y se apercibe a los que crean tener calidad de herederos que si no se presentan dentro de dicho plazo la herencia pasará a quien corresponda. Expediente 2017-0004. Notaría del Bufete Campos Ávila & Asociados.—Licda. Mónica Campos Ávila, Notaria.—1 vez.—(IN2017173068).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó William Michael, (nombre) Sulivan (apellido) único en razón de su nacionalidad, mayor, estado civil casado, profesión, nacionalidad Estados Unidos, con cédula de residencia 17516094801212 y vecino de Heredia. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas para que, dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 17-000412-0504-CI.—**Juzgado Civil de Heredia**, 06 de setiembre del 2017.—Lic. Alexander Solano Pérez, Juez.—1 ve.—(IN2017173075).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Alicia Mora Borbón, mayor, estado civil casada, oficios del hogar, nacionalidad Costa Rica, con documento de identidad N° 0103840490, y vecina de Limón, Pococí, Cariari. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que, dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 17-000177-0930-CI.—**Juzgado Civil del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 08 de setiembre del 2017.—Lic. Gersan Tapia Martínez, Juez.—1 vez.—(IN2017173079).

Se hace saber: que en este despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Luz Marina Del Espíritu Santo Montero Cubero, mayor, estado civil soltera, profesión del hogar, nacionalidad costarricense, con documento de identidad 400550090 y vecina de Barva de Heredia. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia de que si no se apersonan dentro de ese plazo aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 17-000359-0504-CI.—**Juzgado Civil de Heredia**, 14 de setiembre del 2017.—Licda. Adriana Brenes Castro, Jueza.—1 vez.—(IN2017173161).

Ante la notaría del licenciado Milton González Vega, se tramita sucesorio de quien en vida se llamó, Herberto Barquero Calvo, quien fue mayor de edad, casado una vez. taxista, vecino de San José, San Rafael Abajo de Desamparados, Barrio Valencia, Urbanización Mónaco, casa número diecinueve B, quien portó la cédula de identidad número uno cero quinientos sesenta cero setecientos sesenta y nueve. Se cita y emplaza a los interesados para que, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante esta notaría a hacer valer sus derechos, sita en San José, avenida diez, del Cementerio Obrero ciento cincuenta metros al este, edificio Radio Unción, primera oficina a la derecha todo.—San José, veintinueve de setiembre del dos mil diecisiete.—Lic. Milton González Vega, Notario.—1 vez.—(IN2017173183).

A los herederos e interesados en el sucesorio de quien en vida fue: Virgilio Matamoros Retana, cédula número uno-trescientos treinta-setecientos veinticinco, soltero, agricultor, vecino de Ciudad Colón, cien norte y doscientos oeste del Rancho El Higuero; les informo que en la oficina del suscrito notario se han presentado como herederos legítimos: Vera Virginia, Olga, Elsa, Libia, Aurora, Lourdes, Rita, Isabel, María Cristina, José Luis, Edwin, Álvaro Marvin, todos Matamoros Retana, solicitando la tramitación en sede notarial del sucesorio de la causante indicado. Cualquier heredero o interesado deberá apersonarse a mi oficina, sita en Ciudad Colón, cien norte, ochocientos oeste del Rancho El Higuero, dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación del edicto, para hacer valer sus derechos. (Expediente N° 03-2017).—Ciudad Colón, veintisiete de setiembre del dos mil diecisiete.—Lic. Juan Carlos Matamoros Carvajal, Notario.—1 vez.—(IN2017173184).

A los herederos e interesados en el sucesorio de quien en vida fue Olga Fernández Villalobos, cédula uno-trescientos dieciséis-novecientos nueve, soltera, profesora de comercio, vecina de Ciudad Colón, Brasil de Mora, cuatrocientos oeste de la escuela pública, contiguo a Condominios de Villas Brasil; les informo que en la oficina del suscrito notario se han presentado como herederos: Javier Fernández Villalobos, cédula uno-cuatrocientos noventa y ocho-cuatrocientos noventa y ocho; Peggy Fernández Villalobos, cédula uno-quinientos veintidós-seiscientos sesenta y dos; e Hilda Carlota Fernández Villalobos, cédula uno-trescientos setenta y cinco-doscientos, solicitando la tramitación en sede notarial del sucesorio de la causante indicado. Cualquier heredero o interesado deberá apersonarse a mi oficina, sita en Ciudad Colón, cien norte ochocientos oeste del Rancho El Higuero, dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación del edicto, para hacer valer sus derechos. Expediente: 02-2017.—Ciudad Colón, veintisiete de setiembre del dos mil diecisiete.—Lic. Juan Carlos Matamoros Carvajal, Notario.—1 vez.—(IN2017173185).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Lucinda Tosi Tosi, mayor, estado civil Soltera, profesión comerciante, nacionalidad Costa Rica, con documento de identidad 0800890786 y vecina de San Rafael de Montes de Oca. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 17-000031-0180-CI.—**Juzgado Civil del Segundo Circuito Judicial de San José**, 18 de agosto del año 2017.—M.Sc. Marvin Ovaes Leandro, Juez.—1 vez.—(IN2017173186).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó: Flor Amador Gómez, mayor, ama de casa, soltera, nacionalidad: costarricense, con documento de identidad N° 0102470124, y vecina de Barrio Cristo Rey, trescientos metros oeste de la Escuela República de Nicaragua. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que, dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 17-000202-0181-CI.—**Juzgado Segundo Civil de San José**, 21 de agosto del 2017.—Lic. Ólger Pérez Gómez, Juez.—1 vez.—(IN2017173273).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de quien en vida fue el señor Raúl Gerardo Jiménez Ramírez, mayor, viudo una vez, vecino de La Suiza, Turrialba frente al Banco de Costa Rica, cédula número tres-doscientos setenta y siete-novecientos diecinueve, para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos; y se apercibe a los que crean tener calidad de herederos, que, si no, se presentan dentro de dicho plazo, la herencia pasará a quien corresponda. Expediente N° 2016-0001. Notaría de la licenciada Ericka Castro Arguello. Notario público, dirección Curridabat, cincuenta al sur de ferretería Buen Precio, oficina cincuenta y dos B dos E., teléfono veintidós siete dos-ocho cuatro cinco cuatro.—Licda. Ericka Castro Arguello, Notario.—1 vez.—(IN2017173305).

Se hace saber que en este despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Luis Bruneldy Barros Márquez, mayor, nacionalidad colombiana, pasaporte 669172 y vecino de San José, alrededores de Plaza González Víquez. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto comparezcan a hacer valer sus derechos con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que si no se apersonan dentro

de ese plazo aquella pasará a quien corresponda. Expediente: N° 17-000129-0180-CI.—**Juzgado Primero Civil de Menor Cuantía de San José**, 12 de setiembre del 2017.—Msc. Adriana Orocu Chavarría, Jueza.—1 vez.—(IN2017173329).

Mediante acta de apertura otorgada ante esta notaría, por Gilbert Javier Carmona Alvarado, mayor, administrador de recursos humanos, soltero, vecino de San José, Mora, Colón, doscientos metros oeste del parque de Ciudad Colón, portador de la cédula de identidad uno-mil doscientos sesenta y tres-cero cuatrocientos veintidós y comprobado el fallecimiento de Juan Gilbert Carmona Madrigal mayor de edad, casado una vez, taxista, vecino de San José, Mora, Colón, doscientos metros oeste del parque de Ciudad Colón, con cédula de identidad número uno-cero cuatrocientos ocho mil ciento veinticuatro, esta notaría ha declarado abierto su proceso sucesorio ab intestato. Se cita y emplaza a todos los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados para que, dentro del plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría a hacer valer sus derechos. No se tiene como parte a la Procuraduría General de la República, tal como esta lo ha indicado. Notaría del Licenciado Armando Moreno Arroyo, en San José, Escazú, contiguo al Hospital Cima, Plaza Tempo, Lobby B, cuarto piso oficinas del Bufete Legal Corp Abogados. Teléfono N° 2289-0101.—San José, a las diecisiete horas veinte minutos del dos de octubre del dos mil diecisiete.—Lic. Armando Moreno Arroyo, Notario Público.—1 vez.—(IN2017173336).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Francisco Salas Mora, mayor, soltero, pensionado, nacionalidad costarricense, con documento de identidad 0202830392 y vecino de Los Ángeles de Pital de San Carlos, 50 metros al norte de la Plaza de Deportes. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas para que, dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquélla pasará a quien corresponda. Expediente: N°17-000095-0297-CI.—**Juzgado Civil y Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Alajuela (Materia Civil)**, 8 de setiembre del 2017.—Lic. Adolfo Mora Arce, Juez.—1 vez.—(IN2017173341).

Se cita y emplaza a los herederos e interesados en la sucesión ab intestato de quien en vida fue la señora: Dora Victoria Soto Segura, quien era mayor, casada en primeras nupcias, de oficios de su hogar, con cédula de identidad número dos-cero ciento veintiséis-cero ciento setenta y tres, vecina de Heredia, Urbanización Los Arcos, rotonda seis, casa noventa y tres, para que dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante la notaría de la Licda. Rebeca González Monge, sita en San José, Pavas, Oficentro La Virgen, edificio 4, piso 3, a hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de que si no se apersonan dentro del plazo indicado, la herencia pasará a quien corresponda. Expediente N° 0001-2017.—San José, 28 de setiembre del 2017.—Licda. Rebeca González Monge, Notaria.—1 vez.—(IN2017173349).

Se hace saber que ante esta notaría se tramita el proceso sucesorio del señor José Enrique Villalobos Sagot, cédula de identidad número: 1-0322-0997, quien fue mayor, casado una vez, pensionado, vecino de Heredia, Urbanización, Los Lagos Uno, casa ciento setenta y nueve G. Se cita a los herederos y en general a todos los interesados para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría a hacer valer sus derechos con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia de que si no se apersonan dentro de ese plazo, la herencia pasará a quien corresponda. Notaria: María Eugenia Rodríguez Chinchilla, Heredia Avenidas dos, calles primera y tercera, Edificio Oficentro, avenida segunda. Expediente: 001-2017.—Licda. María Eugenia Rodríguez Chinchilla, Notaria.—1 vez.—(IN2017173353).

Mediante acta de apertura otorgada ante esta notaría por Thais del Socorro Castro Anchía, mayor, viuda, ama de casa, cédula de identidad número seis cero uno dos cuatro cero ocho cero nueve, vecina de Alajuela, Invu, Las Cañas número uno, cincuenta metros al sur del CEN SINAI a las once horas con cuarenta minutos del dos de octubre del año dos mil diecisiete y comprobado el fallecimiento, esta notaría declara abierto el proceso sucesorio ab intestato de quien en vida fuera Ricardo Samayoa Espinoza, mayor, casado una vez, guarda de seguridad, vecino de Alajuela, Invu, Las Cañas número uno, cincuenta metros al sur del CEN SINAI, con cédula de identidad número dos cero cuatro ocho cuatro cero cinco ocho ocho. Se cita y emplaza a todos los interesados para que dentro del plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría a hacer valer sus derechos. Notaría de la Lic. Maureen Irlene Masís Mora, notaria pública con oficina abierta en Moravia, de la Princesa Marina, ciento setenta y cinco metros al sur, teléfono cuatro cero tres cinco-seis seis siete uno.—Licda. Maureen Irlene Masís Mora, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2017173442).

Mediante acta de apertura otorgada ante esta notaría por Alejandro Acuña Carabaguiaz, cédula número 1-0768-0021, a las a las ocho horas del diecisiete de agosto del dos mil diecisiete, y comprobado el fallecimiento, esta notaría declara abierto el proceso sucesorio ab intestato de quien en vida fuera Juanita Carabaguiaz Suazo, mayor de edad, pensionada, divorciada, cédula de identidad número siete-cero quinientos cincuenta y seis-cero setecientos quince, vecina de San José, La Uruca, fallecida el veintidós de junio del año dos mil diecisiete. Se emplaza herederos, legatarios, acreedores, y demás interesados en la sucesión de la causante, quien fue mayor, casado una vez, pensionada, con cédula de identidad número siete-cero quinientos cincuenta y seis-cero setecientos quince, para que dentro del plazo improrrogable de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante mi notaría en defensa de sus derechos, y dentro del Proceso Sucesorio en Sede Notarial, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, la herencia pasará a quien por derecho corresponda. Asimismo debe señalar lugar o medio para escuchar notificaciones. Expediente sucesorio en Sede Notarial 0001-2017 h.p.p. Notaría del Lic. Henry Ml. Palomo Palavicini, Central, Zapote, Barrio Córdoba, frente a la Escuela Dr. José María Castro Madriz. Tel 2227-2801.—San José, 17 agosto del 2017.—Lic. Henry Ml. Palomo Palavicini, Notario.—1 vez.—(IN2017173449).

Se cita y emplaza a los herederos, legatarios y acreedores y en general a todos los interesados en la Sucesión de quien en vida fuera el señor Oscar Luis Vargas Agüero, mayor, viudo una vez, comerciante, vecino de San Antonio del Tejar de Alajuela, frente al costado norte, de la plaza con cédula número dos-cero doscientos cuarenta y siete-cero ochocientos sesenta y siete. Quien falleció el día tres de setiembre de dos mil diecisiete, en San Antonio Central-Alajuela. Se citan y emplazan para que se apersonen en el plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto, correspondiente a hacer valer sus derechos, se les apercibe a los que crean tener calidad de herederos o tener derechos de cualquier naturaleza que, si no se presentan en ese plazo, la herencia pasará a quien corresponda. Podrán apersonarse al Expediente número 002-2017-sucesorio notarial intestado de Oscar Luis Vargas Agüero. Que se tramita en la notaría del Bufete de la Licenciada Sarita Castillo Saborío, notario público. Oficina Ubicada en Atenas, Los Ángeles; ochocientos metros al este, del Monumento el Boyero, frente a Quinta Muela. Teléfono 506- 2446-0670.—Licda. Sarita Castillo Saborío.—1 vez.—(IN2017173475).

Se cita y emplaza a los interesados en la sucesión de José Pablo Castro Zúñiga, quien fue mayor, casado una vez, con cedula uno-ciento veintiocho-doscientos treinta y tres, vecino de Moravia San José, para que dentro del plazo que da ley comparezcan a reclamar sus derechos y se aperciban a lo que crean tener calidad de herederos, que si no se presentan dentro del plazo de ley, la herencia a pasará a quien corresponda. Expediente 4-20017. Notaria de la licenciada Carmen Alfaro Chaves.—Licda. Carmen Alfaro Chaves, Notaria.—1 vez.—(IN2017173480).

Se hace saber: que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó María Rosa Vargas Barrantes, mayor, estado civil soltera, profesión oficios domésticos, nacionalidad costarricense, con documento de identidad N° 0201250673 y vecina en vida de Hatillo centro. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, sino se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda, expediente N° 17-000011-1690-CI.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Hatillo (Materia civil)**, 08 de setiembre del 2017.—MSc. Carlos Andrés Aguilar Arrieta, Juez.—1 vez.—(IN2017173505).

Se cita y emplaza a todos los interesados en el proceso sucesorio AB Intestato en Sede Notarial de Irene Caridad Arrieta Castro, mayor, soltera, vecina de San José, Tibás, León Trece, un kilómetro al oeste, de Metalco, Urbanización La Fabiola, casa F-seis, con cédula de identidad número seisciento nueve-seiscientos cincuenta y uno, fallecida el día diecinueve de abril del año dos mil dieciséis, para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaria a hacer valer sus derechos, se aperece a los que crean tener calidad de herederos que si no se presentan dentro de dicho plazo, la herencia pasará a quien corresponda. Expediente número cero cero dos-dos mil diecisiete.—Licda. Alejandra Villalobos Meléndez.—1 vez.—(IN2017173516).

Avisos

Se cita y emplaza a todos los que tuvieren interés en el Depósito Judicial de los menores de edad Jéssica María y Julio Enrique, ambos de apellidos Mendoza Chinchilla, hijos de los señores Juan Luis Mendoza Oporta y María Isabel Chinchilla Elizondo, para que se apersonen a este Juzgado dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado. A su vez, se comunica los señores Juan Luis Mendoza Oporta y María Isabel Chinchilla Elizondo, ambos mayores, nicaragüense y costarricense, indocumentado el primero y cédula N° 1-0785-0706, vecinos de La Perla de La Fortuna, padres registrales de los citados menores, que dicho proceso se tramita en este Juzgado bajo el expediente N° 03-400230-0300-FA, promovido por el licenciado Ernesto Romero Obando, Representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia de San Carlos, donde solicita que se apruebe el depósito de los citados menores; por lo que se les concede el plazo de tres días contados a partir de la última publicación, para que manifiesten su conformidad o se opongan a estas diligencias. Incidente de modificación de fallo, expediente N° 03-400230-0300FA, promovido por el PANI-San Carlos.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de Alajuela**, 20 de setiembre del 2017.—Licda. Kensy Cruz Chaves, Jueza.—Exonerado.—(IN2017172657). 3 v. 3.

De la anterior solicitud de Diligencias de Nombramiento de Tutor (Tutela Legítima) de la persona menor de edad Isis Milena Shirley Francis, promovidas por el Patronato Nacional de la Infancia, se da aviso a todas aquellas personas con interés contrario al nombramiento de tutor de la persona menor de edad, para que dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto, publíquese por tres veces consecutivas, se apersonen en este Despacho, formulando sus oposiciones mediante escrito en el que expondrán los motivos de su disconformidad, con indicación expresa de las pruebas en que se fundamenta su oposición. Expediente N° 17-000084-1152-FA (4). Proceso tutela legítima.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de La Zona Atlántica**, 28 de setiembre del año 2017.—Licda. Yendry Gutiérrez Bermúdez, Jueza.—(IN2017173497). 3 v. 1.

Licenciada Felicia Quesada Zúñiga. Jueza del Juzgado de Familia de Heredia, a Alves Everaldo Da Costa, en su carácter personal, quien es mayor, soltero, portador del pasaporte de nacionalidad brasileña pasaporte N° CS8778662, domicilio desconocido, se le hace saber que en demanda suspensión patria potestad, establecida por Belquis Lorena Cerrato contra Alves Everaldo Da Costa, bajo el expediente N° 13-001255-0364-FA, se ordena notificarle por edicto, la sentencia que en lo conducente dice: "... Sentencia de primera instancia N° 57-2017. Juzgado de Familia de Heredia. Al ser las trece horas del trece de enero del año dos mil diecisiete... Por tanto: con base a las razones antes expuestas, se declara sin lugar en todos los extremos la presente demanda abreviada de suspensión de la patria potestad que establece la señora Belquis Lorena Cerrato en contra del señor Everaldo Da Costa Alves. Se resuelve este asunto sin condena en costas. Por tratarse de una demanda contra un ausente, publíquese mediante edicto por una sola vez en el *Boletín Judicial*, la parte dispositiva de esta sentencia con los datos generales para identificar el proceso. Así se resuelve al amparo de lo dispuesto por el artículo 263 del Código Procesal Civil, reformado mediante Ley N° 7637, de 21 de octubre de 1996, publicada en *La Gaceta* N° 211, del 4 de noviembre de 1996. Notifíquese. Lic. José Miguel Fonseca Vindas, Juez de Familia..."—**Juzgado de Familia de Heredia**.—Msc. Felicia Quesada Zúñiga, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017172953).

Licenciado Jorge Arturo Marchena Rosabal, Juez del Juzgado Segundo De Familia De San José; hace saber a Juan Eduardo Rodríguez Muñoz, documento de identidad N° 75080611, casado, vecino de domicilio desconocido, que en este Despacho se interpuso un proceso nulidad matrimonio en su contra, bajo el expediente N° 14-001075-0187-FA, donde se dictaron las resoluciones que literalmente dicen: Sentencia de primera instancia 784-2017 Juzgado Segundo de Familia del Primer Circuito Judicial de San José, a las nueve horas del dieciocho de agosto del dos mil diecisiete. Proceso Abreviado de divorcio promovido por Natalia Artavia Picado, mayor, casada, estudiante, vecina de San José, Barrio Pitahaya, cédula de identidad N° 113720421, contra Juan Eduardo Rodríguez Muñoz, mayor de edad, casado, documento de identificación número PCC75080611, de nacionalidad colombiana. Interviene el licenciado Marco Antonio Leitón Soto, mayor abogado y notario, cédula de identidad N° 104180677, carné de colegiado 4427, como apoderado especial judicial de la actora y la licenciada Floribeth María Paniagua Savarvia, mayor, abogada, cédula de identidad número 107840210 como Curadora Procesal del demandado, y Resultando: I.—..., II.—..., III.—..., IV.—..., V.—...; Considerando: I.—..., II.—..., III.—..., Por tanto: con fundamento en las razones expuestas y citas de derecho citadas, se declara con lugar la presente demanda, pero entendida como declaratoria de nulidad de matrimonio y por consiguiente se decreta lo siguiente: Se declara nulo el matrimonio que une a Natalia Alejandra Artavia Picado con Juan Eduardo Rodríguez Muñoz, se ordena anular las citas de Inscripción del tomo 484, folio 363, asiento 725 del Registro de Matrimonios de San José. Se ordena corregir las citas de Inscripción de Nacimientos de San José, al tomo dos mil doscientos uno, página trescientos veintiséis, asiento seiscientos cincuenta y dos, correspondiente a la menor Aranza de Los Ángeles Rodríguez Artavia, para que, sean inscrita únicamente con los apellidos de la madre, sea Artavia Picado. Sin especial condenatoria en costas. Notifíquese a las partes y al Patronato Nacional de la Infancia. Licda. Irma Páez Sibaja, Jueza Oficina de Reducción del Circulante. Lo anterior se ordena así en proceso nulidad matrimonio de Natalia Alejandra Artavia Picado contra Juan Eduardo Rodríguez Muñoz; Expediente N° 14-001075-0187-FA.—**Juzgado Segundo de Familia de San José**, 05 de setiembre del 2017.—Lic. Jorge Arturo Marchena Rosabal, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017172954).

Lic. Jorge Arturo Marchena Rosabal Juez del Juzgado Segundo de Familia de San José; hace saber a Fiorella Mariela Torelli Salazar, documento de identidad N° 0111060469, casada,

estudiante, vecina de domicilio desconocido, que en este Despacho se interpuso un proceso divorcio en su contra, bajo el expediente N° 15-001455-0187-FA donde se dictaron las resoluciones que literalmente dicen: Juzgado Segundo de Familia de San José. A las catorce horas y veinticinco minutos del uno de noviembre de dos mil dieciséis. I.- Se tiene por aceptado el cargo de curador procesal por parte del licenciado Heberto José Noguera González visible a folio 39. Se pone a disposición del mismo un juego de copias de la demanda para su respectiva contestación. II.- Del anterior proceso abreviado de divorcio establecido por José Pablo González Arguedas se confiere traslado por el plazo de diez días a Fiorella Mariela Torelli Salazar para que en la persona de su curador procesal licenciado Heberto José Noguera González, se oponga a la demanda o manifieste su conformidad con la misma. Dentro del plazo de cinco días podrá oponer excepciones previas. Al contestar negativamente deberá expresar con claridad las razones que tenga para su negativa y los fundamentos legales en que se apoya. Respecto de los hechos de la demanda, deberá contestarlos uno a uno, manifestando categóricamente si los rechaza por inexactos, o si los admite como ciertos o con variantes o rectificaciones. En la misma oportunidad deberá ofrecer las pruebas que tuviere, con indicación en su caso del nombre y las generales de ley de los testigos y los hechos a que se referirá cada uno. Se le previene a la parte demandada, que en el primer escrito que presente debe señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono “celular”, con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del despacho. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones. III.- Notifíquese esta resolución a la demandada, por medio de su curador procesal el Licenciado Noguera González. De conformidad con el numeral 263 del Código Procesal Civil, se ordena notificar a la demandada Fiorella Mariela Torelli Salazar por medio de edicto esta resolución, remítase el mismo mediante sistema electrónico a la Imprenta Nacional. Lic. Jorge Arturo Marchena Rosabal, juez. Lo anterior se ordena así en proceso divorcio de José Pablo González Arguedas contra Fiorella Mariela Torelli Salazar; expediente N° 15-001455-0187-FA.—**Juzgado Segundo de Familia de San José**, 01 de noviembre del 2016.—Lic. Jorge Arturo Marchena Rosabal, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017172955).

Lic. Ana Lucrecia Valverde Arguedas, Jueza del Juzgado de Familia y Violencia Doméstica de Santa Cruz, (Materia Familia) cita y emplaza a todas las personas que tuvieren interés en el depósito o tutela del menor Ángel Sofía Silva Guevara, para que se apersonen a este Juzgado dentro del plazo de cinco días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado. Artículo 120 de Código de Familia. Expediente N° 16-000205-0776-FA. Clase de asunto declaratoria judicial de abandono promovida por el Patronato Nacional de la Infancia contra de Ruth Mileidy Silva Guevara.—**Juzgado de Familia de Santa Cruz**, a las catorce horas y treinta y tres minutos del veintiuno de julio del dos mil dieciséis.—Licda. Ana Lucrecia Valverde Arguedas, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017172957).

Lic. Jorge Arturo Marchena Rosabal, Juez del Juzgado Segundo de Familia de San José; hace saber a Hui Min Chen, documento de identidad 214040395, taiwanesa, vecina de domicilio desconocido, que en este despacho se interpuso un proceso abreviado de divorcio en su contra, bajo el expediente número 16-000324-0187-FA, donde se dictaron las resoluciones que literalmente dicen: Juzgado Segundo de Familia de San José, a las nueve horas y treinta y seis minutos del veintiuno de julio de dos mil diecisiete. II.—De la anterior demanda abreviado de divorcio establecida por el accionante Shih Yung Huang Chang, se confiere traslado a la accionada Hui Min Chen se confiere traslado por el plazo de diez días, para que en la persona de su curador procesal Licenciada Diana Chaves Araya se oponga a la demanda o manifieste su conformidad con la misma. Dentro del plazo de cinco días podrá oponer excepciones previas. Al contestar negativamente deberá expresar con claridad las razones que tenga para su negativa y los fundamentos legales en que se apoya. Respecto de los hechos de la demanda deberá contestarlos uno a uno, manifestando categóricamente si los rechaza por inexactos, o si los admite como ciertos o con variantes o rectificaciones. En la misma oportunidad deberá ofrecer las pruebas que tuviere, con indicación en su caso del nombre y las generales de ley de los testigos y los hechos a que se referirá cada uno. Se le previene a la parte demandada, que en el primer escrito que presenten deben señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20 del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono “celular”, con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del despacho. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.” Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, sesión 78-07, celebrada el 18 de octubre del 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo, c) Fecha de Nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia.—**Juzgado Segundo de Familia de San José**.—Lic. Jorge Arturo Marchena Rosabal, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017172958).

Licenciada María Marta Corrales Cordero, Jueza del Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, a Jeffrey Ramón Cuninghan Torres y Raquel Adriana Fernández Cubillo, en su carácter personal, quien son demás calidades y domicilio desconocido, se le hace saber que en proceso depósito judicial, establecido por Patronato Nacional de la Infancia, se ordena notificarle por edicto, la sentencia que en lo conducente dice: N°1196-2017.- Juzgado de Familia del II Circuito Judicial De La Zona Atlántica, a las trece horas y cincuenta minutos del nueve de agosto del año dos mil diecisiete .- Proceso depósito judicial, establecido por Patronato Nacional de La Infancia contra Jeffrey Ramón Cuninghan Torres y Raquel Adriana Fernández Cubillo, expediente: 16-000612-1307FA.- Resultando: ... Considerando: ... Por tanto: En mérito de lo expuesto y normas citadas, se acoge la solicitud de Depósito Judicial de Persona menor de edad y consecuentemente se ordena el depósito judicial de la persona menor de edad Yeferson Cuninghan Fernández, a cargo de la

abuela materna señora Zelmira Fernández Cubillo, quien deberá comparecer a este Despacho, dentro del plazo de ocho días, a aceptar el cargo conferido, una vez firme la presente sentencia. Se resuelve este asunto, sin especial condenatoria en costas. Este edicto deberá ser publicado una sola vez en el *Boletín Judicial*.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de La Zona Atlántica**, 05 de setiembre del 2017.—Licda. María Marta Corrales Cordero, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017172959).

Msc. Felicia Quesada Zúñiga, Jueza del Juzgado de Familia de Heredia; hace saber a Carlos Guerra Marrero, documento de identidad D152091405089, nacionalidad cubana, domicilio desconocido, que en este Despacho se interpuso un proceso declaratoria de extramatrimonialidad en su contra, bajo el expediente número 16-002284-0364-FA donde se dictaron las resoluciones que literalmente dicen: Juzgado de Familia de Heredia, a las trece horas y diez minutos del dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis. Se tiene por establecido por parte de Katy Franciny Espinoza Granda el presente proceso de declaratoria de extramatrimonialidad en contra de Carlos Guerra Marrero, a quienes se le confiere traslado por el plazo de diez días, para que la conteste, oponga excepciones previas, la prueba documental que tuviere y la testimonial con indicación en su caso del nombre y generales de los testigos que proponga. Al contestar negativamente deberá expresar con claridad las razones que tenga para su negativa y los fundamentos legales en que se apoya. Respecto de los hechos de la demanda, deberá contestarlos uno a uno, manifestando categóricamente si los rechaza por inexactos, o si los admite como ciertos o con variantes o rectificaciones. Por existir menores involucrados en este proceso se tiene como parte al Patronato Nacional de la Infancia, ordenándose notificar a dicha entidad al casillero 403 de estos Tribunales, quedan las copias en el despacho para su retiro. Asimismo, se previene a las partes, que en el primer escrito que presenten deben señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo hagan, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo, c) fecha de nacimiento, d) profesión u oficio, e) si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) estado civil, g) número de cédula, h) lugar de residencia. Se informa a la parte demandada que si por el monto de sus ingresos anuales no está obligada a presentar declaración, según lo establece la Ley de Impuestos sobre la Renta, y si por limitaciones económicas no le es posible pagar los servicios profesionales de un abogado, puede recibir asistencia jurídica en los Consultorios Jurídicos. En Heredia, los de la Universidad de Costa Rica se encuentran ubicados frente a Almacén El Rey, segunda planta, y se atiende los miércoles de las 16:30 a las 19:30 horas, y los sábados de las 9:00 a las 11:00 horas, teléfono central número 2207-4223. En otros lugares del país hay otras Universidades que prestan el servicio. Se advierte, eso sí, que la demanda debe ser contestada en el plazo que se le ha concedido, por lo que debe procurarse la asistencia jurídica antes de que venza. (Artículo 7 del Código de Familia y 1 de la Ley de Consultorios Jurídicos N° 4775)” Siendo que la Ley N° 8687, Ley de Notificaciones Judiciales, publicada el 29 de enero de 2009 y que entrará en vigencia el 28 de febrero de

2009, dispone que sólo en procesos de pensión alimentaria y contra la violencia doméstica es posible que la parte señale un lugar para atender notificaciones. (Art. 58) y en todos los demás procesos, las partes deben señalar medio para recibir sus notificaciones. Estos medios son: fax, correo electrónico, casillero y estrados. Se puede señalar dos medios distintos de manera simultánea. (Art. 36). En caso de no señalar medio, la omisión producirá las consecuencias de una notificación automática. (Art. 34). Así las cosas, se le previene a las partes su obligación de cumplir con lo indicado en la referida ley, bajo el apercibimiento indicado anteriormente, de previo debe registrar la dirección electrónica en el Departamento de Tecnología de Información del Poder Judicial (gestión que debe hacerse una única vez y no cada vez que señale ese medio). Para ello debe hacerse lo siguiente: Comunicarse con el Departamento de Tecnología de Información del Poder Judicial a los teléfonos 2295-3386 o 2295-3388 para coordinar la ejecución de una prueba hacia el casillero electrónico que se desea habilitar o enviar un correo al buzón electrónico del Departamento de Tecnología de Información pruebanotificaciones@poder-judicial.go.cr para el mismo fin. La prueba consiste en enviar un documento a la dirección electrónica que se presenta y el Departamento de Tecnología de Información verificará la confirmación de que el correo fue recibido en la dirección electrónica ofrecida. La confirmación es un informe que emite el servidor de correo donde está inscrita la dirección. De confirmarse la entrega, el Departamento citado ingresará la cuenta autorizada a la lista oficial. Se le advierte al interesado que la seguridad y seriedad de la cuenta seleccionada son su responsabilidad. Nombramiento de curador: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 262 el Código Procesal Civil, a fin de proceder a nombrarle curador procesal al demandado se resuelve: Se ordena expedir y publicar el edicto electrónicamente al que se refiere el artículo 263 del Código Procesal Civil, el cual será enviado por este despacho a la Imprenta Nacional y la parte interesada deberá estar atenta a su publicación. Prevención de honorarios: Se le previene a la parte actora que a efectos de que proceder cubrir los honorarios del curador a nombrar, dicho monto lo es la suma de cincuenta mil colones por lo que deberá depositarlo en la cuenta N° 160022840364FA-5, del Banco de Costa Rica. Citación a la parte actora: Se cita a la señora Katy Franciny Espinoza Granda para que en el plazo de una semana comparezca al Juzgado y, bajo juramento, responda las preguntas que se le formularán para determinar la procedencia del nombramiento del curador procesal del demandado, bajo apercibimiento de que si no comparece, el proceso no podrá avanzar. Citación testigos: Se previene a la parte actora que en el plazo de una semana presenten al despacho dos testigos, para que bajo juramento, respondan las preguntas que se le formularán para determinar la procedencia del nombramiento del curador procesal del demandado, bajo apercibimiento de que si no comparece, el proceso no podrá avanzar. Prevención: De igual manera se le previene a la parte actora que aporte certificación del Registro de Personas en el que se informe si el demandado ausente cuenta con apoderado inscrito en el país, así como Certificación de Movimientos Migratorios del demandado expedida por la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Seguridad Pública. Notifíquese. Msc. Felicia Quesada Zúñiga, Jueza. Lo anterior se ordena así en proceso declaratoria de extramatrimonialidad de Katy Franciny Espinoza Granda contra Carlos Guerra Marrero. Expediente N° 16-002284-0364-FA.—**Juzgado de Familia de Heredia**, 06 de julio del 2017.—Msc. Felicia Quesada Zúñiga, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017172961).

Corporación Bandeco CR S. A., representada por Luis Enrique Gómez Portuguez, mayor de edad, soltero, abogado, vecino de San José, cédula de identidad uno-ochocientos veintiocho-quinientos cuarenta y siete, solicita se levante información posesoria a fin de que se inscriba a su nombre en el Registro Público de Propiedad, la finca sin inscribir que le pertenece y que se describe así: terreno para la agricultura, situado en La Puna, distrito ocho Biolley del cantón tercero Buenos Aires de la provincia sexta Puntarenas, con los siguientes linderos: norte con Corporación de Desarrollo Agrícola

del Monte S. A., del vértice 20 al 1; al sur con Reinier Chaves Marín, del vértice 14 al 15 y del 16 al 17, Bianeth Arauz Mena, del vértice 11 al 12, Juan Arauz Beita, del vértice 9 al 10 y Mayra Martínez Martínez, del vértice 5 al 9; al este con calle pública, del vértice 1 al 5; y al oeste con Honny Lara Chaves, del vértice 17 al 20, Reinier Chaves Marín, del vértice 12 al 14 y del 15 al 16, y Bianeth Arauz Mena, del vértice 10 al 11. Mide: ciento sesenta y un mil noventa y siete metros cuadrados, según plano catastrado P-1879815-2016. El terreno antes descrito, el solicitante ha sido el poseedor en calidad de dueño de manera pública, pacífica e ininterrumpida por más de diez años. Estima el fundo en la suma de cuarenta y ocho millones trescientos veintinueve mil cien colones y las presentes diligencias en la suma de cuatro millones de colones. Con un mes de término contados a partir de la publicación de este edicto, se cita a los interesados que se crean lesionados con esta titulación a efecto de que se apersonen en defensa de sus derechos. Información posesoria. Exp. N° 17-000039-1555-AG (50-17), establecidas por Corporación Bandeco CR S. A., representada por Luis Enrique Gómez Portuguese.—**Juzgado Agrario de Buenos Aires**, 20 de setiembre del 2017.—Lic. Jean Carlos Céspedes Mora, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017172965).

Se convoca por medio de este edicto a las personas a quienes corresponda la salvaguardia, conforme con el artículo 236 del Código de Familia, para que se presenten a encargarse de ella dentro del plazo de quince días contados a partir de esta publicación. Proceso de insania de Juana Emilia Carrillo Salvatierra. Publíquese por una sola vez. Expediente N° 17-000050-1530-FA.—**Juzgado Civil, Trabajo y Familia de Puriscal (Materia Familia)**, 26 de setiembre del 2017.—Lic. Diego Alberto Barquero Segura, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017172966).

Se hace saber que ante este Despacho se tramita proceso de cambio de nombre promovido por Emmanuel Ramírez Zamora mayor, documento de identidad N° 0205960476 vecino de San Ramón, y María Andrea Mora Cambroner, mayor documento de identidad N° 0205950159, encaminadas a solicitar la autorización para cambiar el nombre de su hijo menor Ányelo Emanuel Ramírez Mora por el de Ángel Emanuel mismos apellidos. Se emplaza a los interesados en este asunto, a efecto de que dentro del plazo de quince días contados a partir de la publicación de este edicto se apersonen al proceso a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley en caso de omisión. Artículo 55 del Código Civil. Expediente N° 17-000144-0296-CI.—**Juzgado Civil y Trabajo del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón) (Materia Civil)**, 19 de setiembre del 2017.—Dr. Minor Chavarría Vargas, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017172971).

Licda. María Marta Corrales Cordero, Jueza, Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de La Zona Atlántica; hace saber a Jennifer Umaña González, en su carácter personal, documento de identidad 0701720486, demás calidades y domicilio desconocido, que en este Despacho se interpuso un proceso especial de protección en su contra, bajo el expediente número 17-000438-1307-FA donde se dictaron las resoluciones que literalmente dicen: Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de La Zona Atlántica, a las ocho horas y treinta y tres minutos del veintiocho de setiembre del año dos mil diecisiete. Siendo que la parte demandada Jennifer Umaña González, es de domicilio desconocido y no fue ubicada en la dirección reflejada mediante su cuenta cedular, se ordena notificarle esta y la resolución de las diez horas y veintiuno minutos del veintiuno de abril del año dos mil diecisiete, mediante un edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín judicial*. Elabórese el edicto respectivo. Notifíquese. Licda. María Marta Corrales Cordero, Jueza. CAGUILARU. Y la resolución de las diez horas y veintiuno minutos del veintiuno de abril del año dos mil diecisiete. Se tiene por establecido el presente proceso de Protección a la Niñez y la Adolescencia en sede judicial que promueve el Patronato Nacional de La Infancia en favor de las personas menores Steven Alonso Umaña González. Se tiene a la vista el expediente levantado

en sede administrativa. Notifíquese esta resolución personalmente en su casa de habitación a Jennifer Umaña González, a quien se le previene que en el primer escrito que presente debe señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N°8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N°20, del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono “celular”, con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del despacho. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones. Igualmente se les invita a utilizar “El Sistema de Gestión en Línea” que además puede ser utilizado como medio para recibir notificaciones. Para acceder a este sistema ingrese la página oficial del Poder Judicial, <http://www.poder-judicial.go.cr> Si desea más información contacte al personal del despacho en que se tramita el expediente de interés. Así mismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) Lugar de trabajo, b) sexo, c) Fecha de Nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia. En cuestiones de primer y especial pronunciamiento se nombre como cuidador provisional del menor Steven Alonso Umaña González, al señor Carlos Umaña González, quien debe apersonarse ante este despacho a aceptar el cargo conferido dentro del plazo de ocho días. Notifíquese esta resolución a Jennifer Umaña González, personalmente o por medio de cédulas y copias de ley en su casa de habitación, o bien en su domicilio real. Artículo 19 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Para estos efectos, se comisiona a la Oficina de Comunicaciones Judiciales y Otros Comunicaciones; Segundo Circuito Judicial de La Zona Atlántica (Guápiles). Por localizarse en Guápiles, entrada antes del Bar Simpáticos, casa de madera de dos plantas o localizable al teléfono 6225-4694. En caso que el lugar de residencia consistiere en una zona o edificación de acceso restringido, se autoriza el ingreso de la persona funcionaria notificadora, a efectos de practicar la notificación, artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese. Licda. María Marta Corrales Cordero, Jueza. rvindasm. Lo anterior se ordena así en proceso especial de protección de Patronato Nacional de La Infancia contra Jennifer Umaña González. Expediente N° 17-000438-1307-FA. Este edicto debe ser publicado por una sola vez en el *Boletín Judicial*.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de La Zona Atlántica**.—Licda. María Marta Corrales Cordero, 28 de setiembre del año 2017.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017172982).

Se avisa que en este Despacho bajo el expediente N° 17-001511-0364-FA, Carlos Alberto López Valerio, Mireya Lucrecia Argüello Ospino, solicitan se apruebe la adopción conjunta y cambio de nombre de la persona menor Monserrat Cortés Alvarado. Se concede a los interesados el plazo de cinco días para formular oposiciones mediante escrito donde expondrán los motivos de su disconformidad y se indicarán las pruebas en que fundamenta la misma.—**Juzgado de Familia de Heredia**, 01 de setiembre del 2017.—Msc. Felicia Quesada Zúñiga, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017172990).

Msc. Felicia Quesada Zúñiga Jueza del Juzgado de Familia de Heredia, a Luis Arnulfo Paredes Batres, en su carácter personal, quien es mayor, casado, de nacionalidad guatemalteca, portador del pasaporte de su país número 008210792, demás calidades y domicilio desconocidos, se le hace saber que en demanda divorcio, establecida por Hellen Rocío Valerio Lara en su contra, bajo el número de expediente 17-001634-0364-FA, se ordenó notificarles por edicto la resolución que en lo conducente dice: la resolución que en lo literal dice: “Juzgado de Familia de Heredia, a las quince horas y cuarenta y uno minutos del veintiocho de agosto del año dos mil diecisiete. De la anterior demanda abreviada establecida por el accionante Hellen Rocío Valerio Lara, se confiere traslado al accionado Luis Arnulfo Paredes Batres por el plazo perentorio de diez días, para que se oponga a la demanda o manifieste su conformidad con la misma. Dentro del plazo de cinco días podrá oponer excepciones previas. Al contestar negativamente deberá expresar con claridad las razones que tenga para su negativa y los fundamentos legales en que se apoya. Respecto de los hechos de la demanda, deberá contestarlos uno a uno, manifestando categóricamente si los rechaza por inexactos, o si los admite como ciertos o con variantes o rectificaciones. En al misma oportunidad deberá ofrecer las pruebas que tuviere, con indicación en su caso del nombre y las generales de ley de los testigos y los hechos a que se referirá cada uno. Parte Interviniente: Por existir menores involucrados en este proceso se tiene como parte al Patronato Nacional de la Infancia. Notifíquese a dicha institución por medio del casillero 403 de éstos Tribunales. Se le previene a la parte demandada, que en el primer escrito que presente debe señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono “celular”, con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del despacho. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones. “Igualmente si usted (parte y/o abogado) tiene acceso a internet desde su hogar o un café Internet, se le insta a usar el Sistema de Gestión en Línea y a señalar este medio para recibir notificaciones, lo único que debe hacer es ingresar a la página del poder judicial www.poder-judicial.go.cr al link Gestión en Línea y con la clave que se le proporcionará personalmente en el despacho, usted podrá ingresar desde la comodidad de su casa a consultar su expediente y revisar sus notificaciones, con lo anterior se evitará largas filas de espera. Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo, c) Fecha de Nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia. De conformidad con la Circular N° 122-2014, Sesión del Consejo Superior N° 41-14, celebrada el 6 de mayo del 2014, artículo XLIII, se le previene a la parte actora indicar la dirección exacta donde se pueda localizar a la misma y a la parte demandada, tanto de la dirección de la vivienda como el lugar de trabajo, horario de trabajo, correo electrónico si lo posee, números telefónicos. Asimismo, números telefónicos de las partes y el nombre de algún familiar o vecino a través del cual pueda lograrse el contacto con las partes. Se informa a la parte demandada que si por el monto de sus ingresos anuales no está obligada a presentar

declaración, según lo establece la Ley de Impuestos sobre la Renta, y si por limitaciones económicas no le es posible pagar los servicios profesionales de un abogado, puede recibir asistencia jurídica en los Consultorios Jurídicos. En Heredia, los de la Universidad de Costa Rica se encuentran ubicados frente a Almacén El Rey, segunda planta, y se atiende los miércoles de las 16:30 a las 19:30 horas, y los sábados de las 9:00 a las 11:00 horas, teléfono central número 22-07-42-23. En otros lugares del país hay otras Universidades que prestan el servicio. Se advierte, eso sí, que la demanda debe ser contestada en el plazo que se le ha concedido, por lo que debe procurarse la asistencia jurídica antes de que venza. (Artículo 7 del Código de Familia y 1 de la Ley de Consultorios Jurídicos N° 4775)”. Siendo que la Ley N° 8687, Ley de Notificaciones Judiciales, publicada el 29 de enero de 2009 y que entrara en vigencia el 28 de febrero de 2009, dispone que sólo en procesos de pensión alimentaria y contra la violencia doméstica es posible que la parte señale un lugar para atender notificaciones. (Art. 58) y en todos los demás procesos, las partes deben señalar medio para recibir sus notificaciones. Estos medios son: Fax, Correo Electrónico, Casillero y Estrados. Se puede señalar dos medios distintos de manera simultánea. (Art. 36). En caso de no señalar medio, la omisión producirá las consecuencias de una notificación automática. (Art. 34). Así las cosas, se le previene a las partes su obligación de cumplir con lo indicado en la referida ley, bajo el apercibimiento indicado anteriormente, de previo debe registrar la dirección electrónica en el Departamento de Tecnología de Información del Poder Judicial (gestión que debe hacerse una única vez y no cada vez que señale ese medio). Para ello debe hacerse lo siguiente: Comunicarse con el Departamento de Tecnología de Información del Poder Judicial a los teléfonos 2295-3386 o 2295-3388 para coordinar la ejecución de una prueba hacia el casillero electrónico que se desea habilitar ó enviar un correo al buzón electrónico del Departamento de Tecnología de Información pruebanotificaciones@poder-judicial.go.cr para el mismo fin. La prueba consiste en enviar un documento a la dirección electrónica que se presenta y el Departamento de Tecnología de Información verificará la confirmación de que el correo fue recibido en la dirección electrónica ofrecida. La confirmación es un informe que emite el servidor de correo donde está inscrita la dirección. De confirmarse la entrega, el Departamento citado ingresará la cuenta autorizada a la lista oficial. Se le advierte al interesado que la seguridad y seriedad de la cuenta seleccionada son su responsabilidad. Nombramiento de curador: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 262 el Código Procesal Civil, a fin de proceder a nombrarle curador procesal a la demandada se resuelve: Se ordena expedir y publicar del edicto al que se refiere el artículo 263 del Código Procesal Civil. De igual manera se le previene a la parte actora que aporte certificación del Registro de Personas en el que se informe si la demandada ausente cuenta con apoderado inscrito del señor Paredes Batres. Además las generalidades de ley de dos testigos que declaren sobre el conocimiento o desconocimiento del paradero del demandado. Prevención de honorarios: Se le previene a la parte actora que a efectos de que proceder cubrir los honorarios del curador a nombrar, dicho monto lo es la suma de ochenta y cinco mil colones por lo que deberá depositarlo en la cuenta N° 17-001634-0364-FA - 5, del Banco de Costa Rica. citación a la parte actora y a dos testigos: Se cita a la señora Valerio Lara y a dos testigos para que en el plazo de una semana comparezca al Juzgado y, bajo juramento, responda las preguntas que se le formularán para determinar la procedencia del nombramiento del curador procesal del demandado, bajo apercibimiento de que si no comparece, el proceso no podrá avanzar. Notifíquese. Expediente 17-001634-0364-FA.—**Juzgado de Familia de Heredia**, 28 de agosto del 2017.—Msc. Felicia Quesada Zúñiga, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017172991).

Se convoca por medio de este edicto a las personas a quienes corresponda la curatela de: Alba Luz Granados Brenes, conforme con el artículo 236 del Código de Familia, para que se presenten a encargarse de ella dentro del plazo de quince días contados a partir de esta publicación. Proceso de insania de: Jorge Antonio Brenes Granados. Expediente N° 17-002325-0338-FA.—**Juzgado de Familia de Cartago**, 14 de setiembre del 2017.—Licda. Cristina Dittel Masís, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017172995).

Se convoca por medio de este edicto a las personas a quienes corresponda la curatela, conforme con el artículo 236 del Código de familia, para que se presenten a encargarse de ella dentro del plazo de quince días contados a partir de esta publicación. Proceso de insania que promueve Gonzalo Monge Marín, persona con discapacidad Ana Catalina Monge Garita. Expediente N° 17-002425-0338-FA.—**Juzgado de Familia de Cartago**, 27 de setiembre del 2017.—Licda. Cristina Dittel Masís, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017172996).

Se hace saber que ante este despacho, se tramita proceso de cambio de nombre promovido por Marvin Gerardo Quirós Solís, mayor de edad, divorciado una vez, de oficio rabino, documento de identidad número 02-0355-0687, vecino de La Arena de Grecia, encaminadas a solicitar la autorización para cambiarse el nombre de Marvin Gerardo Quirós Solís, por el de Yohanan Ben Avrahan mismos apellidos. Se emplaza a los interesados en este asunto, a efecto de que dentro del plazo de quince días contados a partir de la publicación de este edicto se apersonen al proceso a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley en caso de omisión. Artículo 55 del Código Civil. Exp. N° 16-000147-0295-CI.—**Juzgado Civil y Trabajo de Grecia (Materia Civil)**, 03 de octubre del año 2016.—Msc. Emi Lorena Guevara Guevara, Jueza.—1 vez.—(IN2017173333).

Lic. Wálter Alvarado Arias, juez del Juzgado Segundo de Familia de San José; hace saber a Leander Antonio Convertino Corrales, documento de identidad N° 0602620602, divorciado, comerciante, de domicilio desconocido, que en este Despacho se interpuso un proceso suspensión patria potestad en su contra, bajo el expediente N° 14-001146-0187-FA, donde se dictaron la resolución que en lo conducente dice: “De la anterior demanda abreviada de suspensión de patria potestad establecida por el accionante Vianey María del Carmen Fernández Mora, se confiere traslado a la accionada(o) Leander Antonio Convertino Corrales por el plazo perentorio de diez días, para que se oponga a la demanda o manifieste su conformidad con la misma. Dentro del plazo de cinco días podrá oponer excepciones previas. Al contestar negativamente deberá expresar con claridad las razones que tenga para su negativa y los fundamentos legales en que se apoya. Respecto de los hechos de la demanda, deberá contestarlos uno a uno, manifestando categóricamente si los rechaza por inexactos, o si los admite como ciertos o con variantes o rectificaciones. En la misma oportunidad deberá ofrecer las pruebas que tuviere, con indicación en su caso del nombre y las generales de ley de los testigos y los hechos a que se referirá cada uno. Por existir menores involucrados en este proceso se tiene como parte al Patronato Nacional de la Infancia. Notifíquese a dicha institución por medio de la Oficina de Comunicaciones Judiciales y otras Comunicaciones; Circuito Judicial de Puntarenas de este circuito. Se le previene a la parte demandada, que en el primer escrito que presente debe señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N°8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 02 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono “celular”, con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del despacho. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para

la recepción de notificaciones.” Notifíquese esta resolución al(los) demandado(s), personalmente o por medio de cédulas y copias de ley en su casa de habitación, o bien en su domicilio real. Artículo 19 de la Ley de Notificaciones Judiciales.” Lo anterior se ordena así en proceso suspensión patria potestad de Vianey María del Carmen Fernández Mora contra Leander Antonio Convertino Corrales; expediente N° 14-001146-0187-FA.—**Juzgado Segundo de Familia de San José**, 23 de junio del 2017.—Lic. Wálter Alvarado Arias, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017173484).

Licenciado Jorge Arturo Marchena Rosabal, Juez del Juzgado Segundo de Familia de San José, a Carlos David Cárdenas Escalante, en su carácter personal, quien es mayor, colombiano, casado, chofer, portador del documento de identificación cédula 0018917066, se le hace saber que en demanda nulidad matrimonio, expediente: 15-000267-0187-FA, establecida por Procuraduría General de la República contra Carlos David Cárdenas Escalante y Marlene De Los Ángeles Arroyo Montero, se ordena notificarle por edicto la sentencia que en lo conducente dice: “Sentencia de primera instancia: 635-2017. Juzgado II de Familia de San José, a las diez horas cuarenta y nueve minutos del veintisiete de junio del dos mil diecisiete. Proceso de nulidad de matrimonio establecido por la Procuraduría General de la República, en representación de El Estado, en este acto por medio de la Licenciada Marcela Ramírez Jara, en su calidad de Procuradora Adjunta, quien es mayor de edad, casada, abogada, de nacionalidad costarricense, portadora de la cédula de identidad cuatro-ciento diez-cero noventa y siete, vecina de Heredia contra Carlos David Cárdenas Escalante, mayor de edad, casada una vez, chofer, colombiano, con pasaporte número uno ocho nueve uno siete cero seis seis y contra Marlene De Los Ángeles Arroyo Montero, mayor, soltera, ama de casa, vecina de San José, titular de la cédula de identidad número seis-uno seis cero-cuatro cuatro cuatro. Interviene la Licenciada Ivania Patricia Sojo González, en su calidad de curadora procesal de Carlos David Cárdenas Escalante. Considerando: I.—Hechos probados: Que para la decisión de este asunto se tiene por demostrado lo siguiente: 1) El día primero de setiembre de mil novecientos noventa y nueve, los demandados Carlos David Cárdenas Escalante y Marlene de los Ángeles Arroyo Montero, contrajeron matrimonio civil, ante el notario Fernando Ramos Vargas, (ver copia certificada de escritura a folios 13 a 22 ss). 2) Dicho matrimonio se presentó para efectos de inscripción ante el Departamento del Registro Civil, quedando inscrito en la Sección de Matrimonios del Partido de San José, al tomo 404, página 257, asiento 514. (ver folio 13). 3) El día cinco de febrero del dos mil catorce, ante la Secretaría General del Registro Civil, la señora Arroyo Montero, manifiesta que a ella la buscó una amiga y le ofreció veinticinco mil colones por casarse, indica que como ella era drogadicta y estaba ansiosa por adquirirla, aceptó bajo la promesa que en seis meses estaba divorciada. (ver documento de folios 3 a 25). II.—Sobre la causal alegada de matrimonio simulado: Solicita la parte actora la anulación del matrimonio celebrado entre los demandados, en razón de que se simuló el mismo, por cuanto el contrayente Arroyo Montero ha manifestado ante la Secretaría General del Registro Civil, que recibió dinero y a cambio firmó matrimonio y que no conoció nunca al contrayente, a quien nunca la ha visto en su vida. Debemos de señalar primero, cual es el origen del cambio legislativo, que introduce en la legislación costarricense una nueva causal de nulidad, como es la de matrimonio simulado, antes de la modificación legal, por medio de la ley número 8781 del 11 de noviembre de 2009, en Costa Rica, existía un vacío legal, con respecto a una realidad que era palpable, y era el negocio que a nivel migratorio, se realizaba, pagando a costarricenses para que estos se casaran con extranjeros no residentes en Costa Rica y así lograr un beneficio migratorio en favor del extranjero que contraía matrimonio, en la mayoría de los casos, estos matrimonios se realizaban sin la presencia simultánea de los contrayentes, sea cada uno firmaba ante el notario público (que por lo general era el funcionario celebrante que realizaba el acto matrimonial), la solución para disolver estos matrimonios era por medio de un divorcio por separación de hecho,

lo cual también era un fraude procesal, ya que para que se produzca una separación de hecho, debe de estar las partes conviviendo bajo un mismo techo y llevando una vida marital, conforme lo establece la ley (artículos 11, 34 y 35 del Código de Familia), cuando esta situación empieza a salir a flote, la Dirección de Migración y Extranjería, se veía imposibilitada de actuar, porque no podía pedir la nulidad de tales matrimonios, que tenían un fin evidentemente migratorio, ello por cuanto las causales de nulidad se encuentran bajo un sistema de numerus clausus, sea solo puede pedirse nulidad por las causales que la ley expresamente señala, la ley establece una lista taxativa y no pueden inventarse nuevas causales, a menos que por reforma legal, se introduzcan a la vida jurídica, es por ello que debe de modificarse la legislación migratoria y de paso se reforma el Código de Familia, introduciendo una nueva causal de nulidad, que dicho sea de paso, es una nulidad absoluta, sea no puede a diferencia de las nulidades relativas, convalidarse, ni por el paso del tiempo, ni por el cumplimiento de determinadas circunstancias, así las cosas se modifican varios artículos, el primero que debemos de señalar, es la introducción del numeral 12 bis, que establece que “...Matrimonio simulado: Será matrimonio simulado la unión marital que, cumpliendo con las formalidades de ley, no tenga por objeto cumplir los fines esenciales previstos en este Código...”. Como se aprecia, con esta definición, el matrimonio simulado tiene la particularidad de que, se lleva a cabo con todas las formalidades que dicta la ley, incluso pueden estar los dos contrayentes presentes, lo cual hace que sea imperceptible para el celebrante, si este lo realiza de buena fe, ya que podría estar involucrado dentro del simulacro de acto, y más aún es imperceptible para el Registro Civil y específicamente para el registrador, que le corresponde asentar la inscripción del matrimonio en los asientos del Registro de Matrimonios, incluso debe de tenerse cuidado con este tipo específico de causal, ya que podrían los contrayentes estar habitando bajo el mismo techo y ello no significa que lo hagan para cumplir con los fines que la ley establece, aquí priva un interés principal y es sacar provecho diferente al que la ley contempla, y en la práctica, se ha demostrado que este interés es para una parte el conseguir beneficios migratorios y para la otra eventualmente una remuneración pecuniaria por tal acto, que al parecer no fue el caso de la actora, quien incluso indica que ni siquiera firmó documento alguno. Ahora bien se introduce un numeral más en las causales de nulidad, el 24 bis que señala “... El matrimonio simulado será nulo...” esto significa que el matrimonio que padezca de esta causal, será absolutamente nulo, lo que implica la oficiosidad para conocerlo por parte del juez que incidentalmente tenga conocimiento del caso y obviamente la legitimación para que cualquier persona que se imponga en el conocimiento de tal situación, que lo demande ante los tribunales. Asimismo, es menester señalar que el numeral 19 del Código de Familia determina en forma clara que el matrimonio simulado, no convalida ningún derecho, u obligación a los contrayentes, también se establece la obligación del juez de ordenar la cancelación de la inscripción registral, el estatus migratorio y las naturalizaciones otorgadas, obviamente si procede la nulidad matrimonial. Otro aspecto importante de acotar se refiere a la legitimación activa para establecer el proceso de nulidad matrimonial, el numeral 64 del Código de Familia refiere concretamente que: “...En el caso de matrimonio simulado, la nulidad también podrá ser solicitada por cualquiera de los cónyuges, el Director del Registro Civil, el director de la Dirección General de Migración y Extranjería, o por cualquier persona perjudicada con el matrimonio. Ambas instituciones deberán interponer la acción jurisdiccional correspondiente, bajo la representación de la Procuraduría General de la República”, como se aprecia, se presenta la hipótesis de que aún y siendo un actuar de mala fe, el que se verifique por ambos cónyuges, a la hora de contraer en forma simulada el matrimonio, lo cierto del caso es que el numeral supracitado, le concede legitimación a cualquiera de los dos cónyuges, para que puedan establecer el proceso de nulidad correspondiente. Por último, el numeral 66 señala los efectos civiles del matrimonio celebrado y en el caso del matrimonio nulo, solo se producen efectos en favor del cónyuge que hubiere actuado de

buena fe, en el caso del matrimonio simulado, lo interesante es que ambas partes básicamente actúan de mala fe. III.—Sobre el caso en particular: en el presente asunto, considera quien ahora falla que con la prueba recabada, se tiene por acreditado que se está en presencia de un acto matrimonial simulado, ya que la misma codemandada Arroyo Montero ha señalado, que nunca conoció a su cónyuge, y que firmó un protocolo a cambio de que le dieran la suma de veinticinco mil colones. Declaración que tiene toda la validez pues fue rendida ante una Autoridad Administrativa, así se dan los presupuestos que la ley ha establecido, nótese que la accionada en su declaración bajo testimonio acepta que nunca ha tenido la intención de casarse, que no conoce al codemandado Cárdenas Escalante a quien dicho sea ni siquiera conoce y a este último incluso se le debió de nombrar curador procesal, para que lo represente en este proceso, por ignorarse su domicilio. En cuanto al actuar de los demandados, es claro que se actuó de mala fe ya que se contrajo matrimonio con fines evidentemente distintos a los que la ley señala, en el caso de uno de ellos con evidente beneficio o posible beneficio migratorio, por tanto al actuar ambos cónyuges con evidente mala fe, deben de perder los beneficios patrimoniales que hubiere implicado la unión, por tanto los bienes sea muebles o inmuebles que se encuentren en el patrimonio de cada uno de los cónyuges, no pueden ser considerados, como bienes gananciales y no podrán participar el cónyuge no propietario en la ganancialidad de tales bienes. En razón de lo anterior y con fundamento en la normativa citada anteriormente, procede declarar con lugar la demanda en todos sus extremos y se anula el matrimonio de Carlos David Cárdenas Escalante contra Marlene De Los Ángeles Arroyo Montero, celebrado el primero de setiembre de mil novecientos noventa y nueve, matrimonio inscrito en la Sección de Matrimonios del Partido de San José, al tomo 404, página 257, asiento 514. Comuníquese tanto al Registro Civil, como a la Dirección General de Migración, para que en caso de que el demandado Carlos David Cárdenas Escalante hubiese obtenido beneficios migratorios o de naturalización, para que se tome nota de que tales beneficios serán nulos conforme lo establece el numeral 19 del Código de Familia. IV.—Costas y otro: a tenor de lo dispuesto por el artículo 221 del Código Procesal Civil, se condena a los accionados al pago de ambas costas de esta acción, sea las personales y las procesales; asimismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 263 del Código Procesal Civil, notifíquesele esta sentencia a la parte accionada con domicilio desconocido, por medio de edicto. Expídase el mismo. Por tanto: acorde con lo expuesto, artículos 420 y siguientes del Código Procesal Civil; 12 bis, 14 bis, 19 y 64 y siguientes del Código de Familia y demás normativa citada, se acoge la presente demanda formulada por la Procuraduría General de la República y en contra de Carlos David Cárdenas Escalante y Marlene De Los Ángeles Arroyo Montero, celebrado el primero de setiembre de mil novecientos noventa y nueve, matrimonio inscrito en la Sección de Matrimonios del Partido de San José, al tomo 404, página 257, asiento 514. Comuníquese tanto al Registro Civil, como a la Dirección General de Migración, para que en caso de que el demandado Carlos David Cárdenas Escalante hubiese obtenido beneficios migratorios o de naturalización, para que se tome nota de que tales beneficios serán nulos conforme lo establece el numeral 19 del Código de Familia; c.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 263 del Código Procesal Civil, notifíquesele esta sentencia a la parte accionada con domicilio desconocido, por medio de edicto. Expídase el mismo; y d.- Se condena a los accionados al pago de ambas costas de esta acción, sea a las personales y procesales. Notifíquese. Licda. Marianella Fallas Víquez, Jueza de Familia”.—**Juzgado Segundo de Familia de San José.**—Lic. Jorge Arturo Marchena Rosabal, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017173485).

Licenciado Jorge Arturo Marchena Rosabal. Juez del Juzgado Segundo de Familia de San José, a Benancio Urrutia Mangas, en su carácter personal, quien es mayor, nicaragüense, casado, documento de identificación R155809195127, se le hace saber que en demanda divorcio expediente 15-000387-0187-FA,

establecida por Clementina Pérez Blandón contra Benancio Urritia Mangas, se ordena notificarle por edicto, la sentencia que en lo conducente dice: “Sentencia de primera instancia número 633-17 Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de San José, a las ocho horas veinte minutos del veintisiete de junio del dos mil diecisiete. Proceso abreviado de divorcio, establecido por Clementina Pérez Blandón, mayor, casada, titular del pasaporte número PC 1432376, vecina de San José contra Benancio Urritia Mangas, mayor, casado, titular de la cédula de residencia número R155809195127. Interviene como curador procesal de la parte demandada el licenciado Jorge Eduardo Ramos Rojas... Considerando: I.-En cuanto a la no contestación de demanda: Al tenor de lo dispuesto en el artículo 304 del Código Procesal Civil, el allanamiento de la demanda consiste en el reconocimiento que hace el demandado de la procedencia de las pretensiones deducidas en su contra, en este caso concreto se trata de una rebeldía. Mediante dicha figura procesal se dispone de los derechos litigiosos objeto del proceso y consecuentemente el órgano jurisdiccional debe proceder a la estimación de la demanda. De acuerdo a la doctrina que inspira el numeral 341 de ese Código, se debe entender que la contestación afirmativa de la demanda, en el fondo tiene el carácter de una confesión. Ahora bien, a la luz de los artículos 304, 316 y 338 de ese cuerpo normativo, en aquellos casos en que existan intereses superiores que deban ser tutelados, por ejemplo, a efectos de evitar un fraude procesal, o cuando los derechos objeto de debate sean indisponibles o cuando no exista capacidad para actuar, por parte de quien lo hace; el juez no puede dictar una sentencia estimatoria, fundada únicamente en la contestación afirmativa del demandado. Para resolver con acierto la litis, se debe tomar en cuenta que la Constitución Política contempla reglas respecto de la organización familiar, partiendo del enunciado básico de que la familia es el elemento natural y fundamento de la sociedad, teniendo derecho a una protección especial del Estado (artículo 51). Esa norma se complementa con el 52 siguiente, según el cual el matrimonio es la base esencial de la familia. Es decir, se estima de interés primordial y superior la consolidación de la familia y, por consiguiente, del matrimonio como base esencial de ella. La mayoría de la doctrina circunscribe la extensión del vocablo “estado civil”, para limitarlo a la posición de la persona desde el punto de vista matrimonial. El estado civil es un hecho jurídico complejo y constituye uno de los atributos de la personalidad en el sentido jurídico. Como tal, es un elemento que trasciende las cosas y los objetos incorporales susceptibles de tener un valor económico; siendo el orden público el que determina sus caracteres fundamentales sin permitir que la autonomía de la voluntad regule a designio (Enciclopedia Jurídica OMEBA, Buenos Aires, Driskill S. A., Tomo X, Voz: “ESTADO CIVIL”, 1989, pp. 876-877). De ahí que, sólo en los casos y por las formas previstas en la ley, se puede modificar el estado civil de las personas, en el caso concreto, el ordenamiento jurídico regula los supuestos en los cuales es posible disolver el vínculo matrimonial. Por esa razón, en aras de tutelar aquel interés superior, el juez está en la obligación de ejercer controles y las partes de comprobar de manera indubitable la existencia de la causal en la cual se funda su pretensión, por lo que no basta la simple admisión de los hechos o el silencio del demandado, como generadores de la causal. II.-Sobre la excepción de caducidad: La parte demandada por medio de su curador procesal, interpone la excepción de caducidad, misma que se encuentra regulada en el artículo 49 del Código de Familia, establece que “La acción de divorcio solo puede establecerse por el cónyuge inocente, dentro de un año contado desde que tuvo conocimiento de los hechos que la motivan...”. En lo que respecta a la interpretación de este artículo, conviene para un mejor entendimiento del término establecido en dicho numeral, transcribir la resolución de las nueve horas cincuenta minutos del seis de mayo de mil novecientos noventa y cuatro emitida por la Sala Segunda que dijo: “En la Enciclopedia Jurídica Omeba, se define la caducidad como la acción y efecto de caducar, acabarse, extinguirse por terminación del plazo u otro motivo”...

Concretamente en el campo de la pérdida de derechos o acciones “se puede definir en principio como la pérdida de un derecho o acción por su no ejercicio durante el plazo señalado por la ley o la voluntad de las partes” El profesor Víctor Pérez V. sobre el tema señala “ La caducidad es el resultado de una valoración Jurídica que se atribuye a una determinada situación de hecho... la caducidad resulta de una conexión a figuras jurídicas y para que pueda hablarse de caducidad es preciso que con anterioridad se haya producido determinado efecto jurídico es preciso que haya surgido una determinada situación jurídica de posibilidad axiológica cuya falta de ejercicio en una forma determinada produzca su extinción. Así, puede establecerse que en nuestro sistema jurídico, la caducidad es declarable aún de oficio, cuando no se gestiona por la parte mediante la correspondiente excepción. Corresponde al juzgador emitir pronunciamiento sobre la misma en la medida en que esta se haya invocado o bien cuando según su criterio, la misma se haya producido.”. En el presente caso tenemos la solicitud del divorcio basada en la separación de los esposos por más de tres años, es decir basada en una causal de las llamadas “remedio”, por cuanto las razones para las cuales se dio la misma y la determinación de quién la haya provocado carece de importancia; dicho de otro modo no existe ninguna conducta cometida por parte de los cónyuges, generadora de una causal de divorcio y a partir de la cual se debe iniciar el computo de la caducidad y es por esa razón que se rechaza esta excepción. III.- Hechos probados: De importancia para la resolución de la presente litis se tienen: 1. Las partes contrajeron matrimonio en fecha seis de abril del dos mil ocho. (certificación de matrimonio 1). 2. La parte demandada no poseen bienes muebles ni inmuebles a su nombre en el registro público. (certificación de folios 2 y 3). 3. La parte actora no poseen bienes muebles ni inmuebles a su nombre en el registro público. (certificación de folios 4 y 5). II.-Sobre hechos no probados: No se acreditó: 1. Que las partes tengan más de tres años de separados. (ver autos ayuno de prueba). III.-Sobre el fondo del asunto: Expone doña Clementina que una vez que contrajo matrimonio con el demandado, éste en el año dos mil once abandonó el país de forma ilegal y viajó hacia los Estados Unidos de Norteamérica, reingreso en fecha veinte de agosto del dos mil once sin tener ningún contacto con ella. Indica que se ha enterado por terceras personas que él abandono el país nuevamente de forma ilegal y ella actualmente convive con otra persona de nombre José López, de lo cual los testigos darán fe y por ello que solicita que mediante sentencia se declare: 1) Se declare la disolución del vínculo existente entre el demandado y su persona. 2) Se tenga por renunciado de forma recíproca el derecho a pedir alimentos. Ahora bien, el numeral 48, inciso 8) del Código de Familia prevé como causal de divorcio la separación de hecho de los cónyuges por un plazo no menor a tres años. Esta causal es de las llamadas “remedio”, por cuanto las razones para las cuales se dio la misma y la determinación de quién la haya provocado carece de importancia. Simplemente, se debe acreditar la existencia objetiva de la separación para decretar la disolución del vínculo matrimonial. La Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, en voto número 785 de las nueve horas cincuenta minutos del doce de setiembre de dos mil ocho, señaló: “La separación de hecho de los cónyuges por un plazo de tres años fue introducida como causal de divorcio al Código de Familia a partir del 28 de agosto de 1995, cuando entró en vigencia la Ley N° 7532 que, entre otras reformas, introdujo el inciso 8 al artículo 48. De dicha norma se extraen dos elementos o condiciones necesarias para que opere la causal aludida: a) una circunstancia objetiva, como lo es el transcurso de un plazo igual o superior a tres años; b) la separación de hecho de los cónyuges durante ese lapso por una situación que haga suponer su voluntad de no querer convivir maritalmente, o con fundamento en hechos imputables a uno o ambos esposos que supongan una crisis de la relación. Al respecto, Gerardo Trejos y Marina Ramírez apuntan: “El verdadero motivo del divorcio es la ruptura de la vida en común, caracterizada por el hecho de que los esposos vivan separadamente. Para justificar el divorcio es

necesario y suficiente que los esposos -todavía unidos por el vínculo conyugal y no separados judicialmente- no vivan en común, cualquiera que sea la causa de su separación. El origen de la ruptura es indiferente. Poco importa que la separación haya sido decidida de común acuerdo (separación amistosa) o establecida por iniciativa de uno solo de los cónyuges (abandono unilateral). El mismo autor del abandono puede, en este último caso, prevalerse de la separación de hecho que él mismo ha creado”. -énfasis agregado- (*Derecho de Familia Costarricense*. San José, Editorial Juricentro, 5° edición, Tomo I, 1999, pp. 301-302). Sobre el tema, esta Sala en el Voto N° 183 de las 14:00 horas, del 14 de julio de 1999 sostuvo: “Sin duda, a partir de la reforma del Código de Familia, antes mencionada, los legisladores y las legisladoras costarricenses optaron por reconocerle plenos efectos jurídicos extintivos al simple hecho de la separación conyugal por un período de tres años. Nótese que no la sujetaron a ninguna otra condición. En el presente caso, doña Clementina basa su pretensión en el hecho de estar separada de su esposo por más de tres años, tiempo desde el cual no ha mediado reconciliación alguna e incluso indica que ella convive actualmente con otra persona y asegura que los testigos darán fe de ello. Una vez analizadas las versiones que rindieron los deponentes: María Higinia Gómez Villarreal y Gerardo Castillo Barrantes, esta Juzgadora estima que la mismas no son suficientes para acreditar el dicho de la actora, por las siguientes razones: ambos testigos son contestes en afirmar que lo narrado es parte de lo que la actora les ha contado, y a ninguno de ellos les consta que la actora conviva actualmente con otra persona, veamos: la testigo Gómez Villarreal indica: “... en estos cuatro años, ella me ha dicho que vive sola, no le he conocido pareja sentimental ...”, por su parte el testigo Castillo Barrantes declaró: “... se que ella trabaja en una fábrica, porque me contó ella, Benancio está en los Estados Unidos, creo que esta pensionado, por que me contó ella... no sé ni me doy cuenta de cuanto tienen ellos de separados...””, las versiones de estos testigos no permiten a quien ahora falla, tener por acreditada la separación que alega la parte actora, carga de la prueba que correspondía solamente a ella, tal y como lo dispone el artículo 317 inciso primero del Código Procesal Civil que estipula: 1) A quien formule una pretensión, respecto a las afirmaciones de los hechos constitutivos de su derecho. Ante este cuadro fáctico no queda más remedio que declarar sin lugar en todos sus extremos el proceso abreviado de divorcio incoado por Clementina Pérez Blandón contra Benancio Urritia Mangas. Por la forma en que se resuelve este asunto se rechaza la excepción de falta de derecho. Se pronuncia el Despacho sin especial condenatoria en costas. Por tanto: Razones dichas y artículos 222, y 317 del Código Procesal Civil, artículos 48 inciso 8 siguientes y demás concordantes del Código de Familia, se declara sin lugar el proceso abreviado de divorcio incoado por Clementina Pérez Blandón contra Benancio Urritia Mangas. Por la forma en que se resuelve este asunto se rechaza la excepción de falta de derecho. Se pronuncia el Despacho sin especial condenatoria en costas. Notifíquese. Licda. Marianella Fallas Víquez. Jueza.—**Juzgado Segundo de Familia de San José**.—Lic. Jorge Arturo Marchena Rosabal, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017173486).

Licenciado Jorge Arturo Marchena Rosabal, Juez del Juzgado Segundo de Familia de San José; hace saber a Gustavo Adolfo Arias Arciniegas, documento de identidad N° 94488380, Casado, Comerciante, vecino de domicilio desconocido, que en este Despacho se interpuso un proceso nulidad matrimonio en su contra, bajo el expediente N° 15-001476-0187-FA, donde se dictaron las resoluciones que literalmente dicen: Juzgado Segundo de Familia de San José. A las once horas y veinticinco minutos del tres de noviembre de dos mil dieciséis. I.- Se tiene por aceptado el cargo de curador procesal por parte del licenciado Bernardo Amador Arias visible a folio 71. Se reserva el memorial de contestación presentada por el mismo y que corre a folios 73, hasta tanto no conste la respectiva publicación del edicto. II.- De la anterior demanda proceso

ordinario de declaratoria de matrimonio inexistente establecida por procuraduría general de la república se confiere traslado por el plazo de treinta días a Marta Villalobos Mestayer y Gustavo Adolfo Arias Arciniegas, para que, en la persona de su curador procesal licenciado Bernardo Amador Arias, se oponga a la demanda o manifieste su conformidad con la misma. Dentro del plazo de cinco días podrá oponer excepciones previas. Al contestar negativamente deberá expresar con claridad las razones que tenga para su negativa y los fundamentos legales en que se apoya. Respecto de los hechos de la demanda, deberá contestarlos uno a uno, manifestando categóricamente si los rechaza por inexactos, o si los admite como ciertos o con variantes o rectificaciones. En la misma oportunidad deberá ofrecer las pruebas que tuviere, con indicación en su caso del nombre y las generales de ley de los testigos y los hechos a que se referirá cada uno. Se le previene a la parte demandada, que en el primer escrito que presente debe señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono “celular”, con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del despacho. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones. Se les advierte a las partes que todo escrito que presenten deberá venir acompañado por un juego de copias, a efectos de que puedan ser remitidas al representante del Estado. III.- Notifíquese esta resolución al demandado, por medio de su curador procesal licenciado Amador Arias. Quedan las copias a su disposición. A la señora Marta Villalobos Mestayer, notifíquesele por medio de la Oficina de Comunicaciones Judiciales de este circuito judicial, en la siguiente dirección “De la entrada principal del Liceo de San José, 100 metros al norte, 50 metros al este y 75 metros al sur, casa N° 85, los Cipreses Barrio México. IV.- De conformidad con el numeral 263 del Código Procesal Civil, se ordena notificar al demandado Gustavo Adolfo Arias Arciniegas por medio de edicto esta resolución, remítase el mismo mediante sistema electrónico a la Imprenta Nacional. Lic. Jorge Arturo Marchena Rosabal, Juez. Lo anterior se ordena así en proceso nulidad matrimonio de Procuraduría General de la República contra Gustavo Adolfo Arias Arciniegas, Marta Thais Villalobos Mestayer. Expediente N° 15-001476-0187-FA.—**Juzgado Segundo de Familia de San José**, 03 de noviembre del 2016.—Lic. Jorge Arturo Marchena Rosabal, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017173487).

Lic. José Chaves Mora, Juez de Familia. Se avisa que, en este Despacho, bajo el expediente número 16-000529-1307-FA, la señora Andrea Sequeira Porras, solicitan se apruebe la adopción del menor Juan Pablo Hernández Espinoza. Se concede a los interesados el plazo de cinco días para formular oposiciones mediante escrito donde expondrán los motivos de su disconformidad y se indicarán las pruebas en que fundamenta la misma. Este edicto debe ser publicado una sola vez en el *Boletín Judicial*.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de La Zona Atlántica**, 21 de agosto del año 201.—Lic. José Chaves Mora, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017173490).

Se hace saber que, ante este Despacho, se tramita proceso de cambio de nombre promovido por Miguel Ángel Blanco Montoya mayor, divorciado, comerciante, portador de la cédula de identidad número: 5-0343-0779 y vecino de Palmares,

ochocientos metros norte del cementerio, encaminadas a solicitar la autorización para cambiarse el nombre de Miguel Ángel por el de Godric Miguel de mismos apellidos. Se emplaza a las personas interesadas en este asunto, a efecto de que dentro del plazo de quince días contados a partir de la publicación de este edicto se apersonen al proceso a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley en caso de omisión. Artículo 55 del Código Civil. Exp. N° 17-000146-0296-CI.—**Juzgado Civil y Trabajo del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón) (Materia Civil)**, 22 de setiembre del año 2017.—Licda. Sandra Pérez López, Jueza.—1 vez.—(IN2017173519)

Edictos Matrimoniales

Han comparecido ante este despacho solicitando matrimonio civil Edgar Rodolfo Morera Sanabria, mayor, costarricense, de veinticuatro años de edad, con cédula de identidad N° 1-1526-0592, hijo de Edgar Morera Alvarez y María de los Ángeles Sanabria Miranda, ambos padres de nacionalidad costarricense; nativo de San Isidro, Pérez Zeledón, San José, el veintiséis de diciembre de mil novecientos noventa y dos, de oficio mecánico y Melany Lucía Fallas Picado, mayor, costarricense, de veintidós años de edad, con cédula de identidad N° 6-0421-0803, hija de José Fallas Saborío y Ana Virginia Picado Fernández, ambos de nacionalidad costarricense, nativa de San Vito, Coto Brus, Puntarenas, el veintitrés de enero de mil novecientos noventa y cinco, de oficio estilista. Quienes son: ambos solteros, y vecinos de: Puntarenas, Coto Brus, Santa Rita, Limoncito, cincuenta metros este de la iglesia Luz del Mundo, casa color verde de zócalo, a mano derecha. Se insta a todas las personas que conozcan impedimento alguno para que este matrimonio se realice, que están en la obligación de manifestarlo a este Despacho dentro de los ocho días posteriores a la publicación de este edicto. Se solicita la publicación de este edicto para los efectos del artículo 25 del Código de Familia. Lo anterior en expediente N° 17-000025-1440-CI.—**Juzgado Contravencional de Menor Cuantía de Coto Brus, San Vito**, 28 de setiembre del 2017.—Lic. Jorge Ortega Morales, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017172963)

Han comparecido ante éste despacho solicitando matrimonio civil Franklin Gerardo Villegas Cordero, mayor, costarricense, de cincuenta y tres años de edad, con cédula de identidad número 6-0180-0270, hijo de Jesús Villegas Soto y América Cordero Pérez, ambos padres de nacionalidad costarricense; nativo de Sabalito, Golfito, Puntarenas, el cuatro de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, de oficio desempleado y Esmeralda Yorleny Álvarez Cubero, de treinta y siete años de edad, con cédula de identidad número 2-0554-0477, hija de Calixto Álvarez Álvarez y Juana Dominga Cubero Cubero, ambos de nacionalidad costarricense, nativa de Aguas Claras, Upala, Alajuela, el veintiséis de setiembre de mil novecientos ochenta, de oficio empleada doméstica. Quienes son: el primero divorciado de la señora Muñoz Flores Damaris, desde el veintidós de mayo del dos mil nueve, divorcio que se realizó en el Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de San José y la segunda soltera, y vecinos de: 800 mts. este, de la Pulpería de El Gallo de La Unión de Sabalito. Se insta a todas las personas que conozcan impedimento alguno para que éste matrimonio se realice, que están en la obligación de manifestarlo a este despacho dentro de los ocho días posteriores a la publicación de este edicto. Se solicita la publicación de este edicto para los efectos del artículo 25 del Código de Familia. Lo anterior en expediente N° 17-000026-1440-CI.—**Juzgado Contravencional de Menor Cuantía de Coto Brus, San Vito**, 28 de setiembre de 2017.—Lic. Jorge Ortega Morales, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017172964)

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil: Adrián José Alvarado García, mayor, soltero, policía, cédula de identidad número 2-673-148, vecino de Santiago de San Ramón, 300 metros sur de la Delegación de la Fuerza Pública, hijo de Marcelo Alvarado Gutiérrez y Alicia García Cambroner, nacido en centro de San Ramón de Alajuela, el 28

de abril de 1990, con 27 años de edad y Rebeca María Villalobos Rojas, mayor, soltera, maquillista, cédula de identidad número 2-691-238, vecina de Santiago de San Ramón, 300 metros sur de la Delegación de la Fuerza Pública, hija de José Jeiner Villalobos Steller y Clemen María Rojas Alfaro, nacida en centro de San Ramón de Alajuela, el 06-09-1991, actualmente con 26 años de edad. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Expediente N° 17-000562-0688-FA.—**Juzgado de Familia y Violencia Doméstica del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón, (Materia Familia)**, 18 de setiembre del 2017.—Msc. Denia Magaly Chavarría Jiménez, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017172986)

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil: Kembly Vanessa Mata Córdoba, cédula de identidad número 0603180379 y Tayron Ricardo Álvarez García, cédula de identidad número 0604080566. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Exp. N° 17-001043-1146-FA.—**Juzgado de Familia de Puntarenas**, 27 de setiembre del 2017.—Lic. Leonardo Loría Alvarado, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017172987)

Licda. María Marta Corrales Cordero, Jueza del Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil el señor: William Rodolfo Sandoval, mayor, soltero, zapatero, portador del pasaporte N° C01421157, vecino de San José, San Felipe, Alajuelita, de la Iglesia de San Felipe, setenta y cinco metros norte, hijo de Leyby Lilliam Sandoval Ortiz, nacido en Granada, Nicaragua, el día veinte de agosto de mil novecientos ochenta y seis, con treinta y un años de edad; y Kembly Mata Casasola, mayor, soltera, ama de casa, portadora de la cédula de identidad número siete-ciento noventa y cuatro-setecientos ochenta y cinco, vecina de Limón, Pococí, Cariari, nuevo Caribe, segunda entrada, casa L-11, hija de Juan Luis Mata Solano y Hilda Cecilia Casasola Alpizar, nacida en Centro, Central, Limón, el día trece de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, actualmente con veintisiete años de edad. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Expediente N° 17-001124-1307-FA.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 28 de setiembre del 2017.—Licda. María Marta Corrales Cordero, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017172988)

Franklin Enrique Zúñiga Sánchez y Cynthia Murillo Carvajal, cédula por su orden: N° 1-937-717 y 1-1150-396; vecinos de San José, Desamparados, San Miguel, La Capri, desean contraer matrimonio y afirman reunir todos los requisitos de ley. La oposición de alguien con interés legítimo debe ser presentada ante este Juzgado dentro de los ocho días luego de esta publicación. Publíquese por una única vez. Expediente N° 17-001434-0637-FA.—**Juzgado de Familia de Desamparados**, 28 de setiembre del 2017.—Licda. Zeidy Jacobo Morán, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017172989)

Han comparecido ante este Juzgado de Familia de Heredia, solicitando contraer matrimonio civil los contrayentes el señor Fabián Alberto Hidalgo Herrera, mayor, estado civil soltero, profesión telefonista, cédula de identidad número 2-0550-0539, vecino de San Joaquín de Flores, de la soda Asia, 100 metros al este, hijo de Miguel Ángel Hidalgo Alvarado y Mercedes Herrera Saborío, nacido en Alajuela el 16 de julio de 1980, con 37 años de edad, y Ariana Andrea Sánchez Trejos, mayor, estado civil soltera, profesión instructora de pilates, cédula de identidad número 1-1419-0222, vecina de San Joaquín de Flores, de la soda Asia, 100 metros al este, hija de Julio Alberto Sánchez Fonseca y Tere

Andrea Trejos Richmond, nacida en San José el 14 de enero de 1990, actualmente con 27 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo deberá manifestarlo ante este Despacho Juzgado de Familia de Heredia, dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación del edicto. Expediente. 17-001713-0364 FA.—**Juzgado de Familia de Heredia**, 13 de setiembre del 2017.—Licda. María Jesús Bolaños González, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017172992).

Han comparecido ante este Juzgado de Familia de Heredia, solicitando contraer matrimonio civil los contrayentes Rafael Rigoberto Redondo Villalobos, mayor, estado civil soltero, profesión construcción, cédula de identidad N° 1-624-255, vecino de San Rafael de Heredia, del Palí 150 metros al este, casa color amarilla, tel: 6461-1899, hijo de Luis Redondo Castro y Emilce Villalobos Rodríguez, nacido en San José, el 10 de marzo de 1964, con 53 años de edad, y Lourdes María Zamora Meléndez, mayor, estado civil divorciada, profesión ama de casa, cédula de identidad N° 4-162-546, vecina del mismo domicilio de Rafael, hija de Fernando Zamora Carrillo e Iluminada Meléndez Mejías, nacida en Heredia, el 08 de setiembre de 1975, actualmente con 43 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo deberá manifestarlo ante este Despacho Juzgado de Familia de Heredia, dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación del edicto. Expediente N° 17-001796-0364-FA.—**Juzgado de Familia de Heredia**, 12 de setiembre del 2017.—Msc. Felicia Quesada Zúñiga, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017172993).

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil los contrayentes Gerardo Alberto Madrigal Zamora, mayor de edad, soltero, operario, cédula de identidad N° 0303360415, vecino de Cartago, un kilómetro al sur del Hospital Max Peralta de los semáforos peatonales 25 metros este y 10 metros al sur, casa color verde con verjas blancas, hijo de Jeannette Zamora Chinchilla y Gerardo Madrigal Montero, nacido en Centro, Central, Cartago, el 07/07/1975, con 42 años de edad, y Daniela Priscilla Rivera Mora, mayor de edad, divorciado, operaria, cédula de identidad N° 0304220321, vecina de Cartago, Cocorí, 200 metros oeste, 25 metros al sur de los vestidores de la plaza de deportes, casa color blanca con verjas negras, hija de Bellanira Mora Arguedas y Manuel Rivera Valerín, nacida en Oriental, Central, Cartago, el 07/09/1987, actualmente con 29 años de edad. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto, expediente N° 17-002211-0338-FA.—**Juzgado de Familia de Cartago**, 31 de agosto del 2017.—Licda. Cristina Dittel Masís, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017172994).

En mi notaría solicitaron los señores Melbin Isaí Flores Rivera, nicaragüense, pasaporte de Nicaragua C-cero dos uno ocho cero seis cuatro tres y Merlyn Ramírez Delgado, cédula de identidad cuatro-ciento ochenta y tres-setecientos sesenta y tres han solicitado contraer matrimonio civil en esta notaría. Se cita y emplaza a los interesados en hacer oposiciones para que se presenten en el bufete que sita en calle u avenidas dos y cuatro, oficina uno, o al correo electrónico sergioelizondo52@gmail.com con la advertencia que pasado el plazo de ley, se procederá conforme corresponde.—Heredia, 23 de setiembre del 2017.—Lic. Sergio Elizondo García, Notario.—1 vez.—(IN2017173018).

En mi notaría, solicitaron contraer matrimonio Manuel Antonio Vega Mena, cédula de residencia 155800980627 y Olga María Mairena Rodríguez, pasaporte nicaragüense C-01455739, ambos nicaragüenses, vecinos de Heredia. Se cita y emplaza a los interesados en expresar oposiciones que lo hagan en mi notaría que sita en Heredia, costado este de los Tribunales de Heredia, oficina

uno, o al correo electrónico sergioelizondo52@gmail.com, bajo la advertencia que en caso de omisión se procederá conforme a Derecho corresponda.—Heredia, 28 de setiembre del 2017.—Lic. Sergio Elizondo Garófalo, Notario.—1 vez.—(IN2017173020).

Han comparecido ante este despacho solicitando contraer matrimonio civil, Jonathan Andrey Cerdas Elizondo, mayor de edad, cédula N° 2-0671-0378, de 27 años, soltero, ayudante de planta, vecino de Naranjo Centro, nacido en San Ramón el 14-04-1990, hijo de Víctor Hugo Cerdas Campos y Xinia Elizondo Castro, ambos costarricenses, y Maryin Surley Chacón Santamaría, mayor de edad, cédula N° 2-0700-0257, soltera, ama de casa, vecina de Naranjo, San Miguel, nacida en Grecia, el 20-04-1992, hija de Marvin Chacón Rojas y Yaneth Santamaria Villalobos, ambos costarricenses. Si alguna persona tiene conocimiento de que exista impedimento alguno para que este matrimonio se celebre debe comunicarlo a este despacho, dentro de los siguientes ocho días naturales y posteriores a la publicación de este edicto. Dicho edicto debe publicarse por una sola vez. Expediente N° 17-000040-1488-CI.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Naranjo**, 10 de agosto del 2017.—Licda. Tatyana Rodríguez Castro, Jueza.—1 vez.—(IN2017173047).

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil los señores: Jostin Steven Saborío Picado, costarricense, soltero, cédula de identidad 7-0208-0977, veinticinco años cumplidos, técnico de refrigeración, nacido en: centro central, Limón provincia: Limón, cantón: Limón, fecha: siete de diciembre del año mil novecientos noventa y uno y Saylin Jochannie Vega Harris, costarricense, soltera, cédula de identidad 7-0252-0960, veinte años cumplidos, administradora del hogar (estudiante), nacido en: provincia: centro central, Limón, fecha: treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y siete, ambos vecinos de Limón, Barrio Pacuare Nuevo, casa S 32, color blanca. Si alguna persona tuviere conocimiento de la existencia de impedimento legal para que su matrimonio se celebre, debe manifestarlo a este Despacho dentro de los ocho días posteriores a la publicación de este edicto. Expediente N° 17-000425-1152-FA-(1).—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Limón**, 11 de agosto del 2017.—Licda. Yendry Gutiérrez Bermúdez, Jueza.—1 vez.—(IN2017173501).

Edictos en lo Penal

Se comunica acción civil resarcitoria por medio de edicto Fiscalía Adjunta del II Circuito Judicial de San José, al ser las once horas treinta minutos del primero de setiembre del dos mil diecisiete. En vista que Christian Manuel Chaves Sequeira, documento de identidad 01-1101-0352, en su calidad de parte interesada, no se ha presentado a esta Fiscalía a fin de comunicarle personalmente la resolución dictada por este despacho que da curso a la Acción Civil Resarcitoria incoada por el Lic. Fabián Madrigal Méndez, abogado de la Oficina Civil de la Víctima del Ministerio Público, en contra de Sthepanie Yogevere Rivera Sequeira, dentro de la sumaria 15-011239-0174-TR, por el delito de lesiones culposas, se procede a comunicarle y darle traslado de la misma mediante edicto, que se publicará una sola vez en el *Boletín Judicial*, confeccionándose el oficio de estilo, de conformidad con los artículos 115 y 120 del Código Procesal Penal y de conformidad con las circulares N° 58-09 y 67-09 emitidas por la Secretaría de la Corte, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.—**Fiscalía Adjunta del Segundo Circuito Judicial de San José**, al ser las once horas treinta minutos del primero de setiembre del dos mil diecisiete.—Lic. José Soto Rodríguez, Fiscal Auxiliar.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017173488).